

Observatorio de Derecho Internacional:
Actividad Internacional 2008

Organización de las Naciones Unidas-ONU*

La Organización de las Naciones Unidas constituye una organización internacional que colabora con los Estados Miembros a mantener la paz y la seguridad internacional; en el presente documento se analiza la actividad de esta organización durante el año 2008, específicamente las resoluciones correspondientes a sus tres órganos principales, a saber: 1) la Asamblea General, 2) el Consejo de Seguridad y, 3) el Consejo Económico y Social.

1. La Asamblea General

Con relación a la Asamblea General, se analizaron las resoluciones emitidas durante sus 62° y 63° períodos. Se hizo una selección de las mencionadas resoluciones de acuerdo con su importancia internacional y su especial relación con Colombia.

De los temas principales desarrollados por la Asamblea General, podemos destacar su preocupación por el cambio climático, fenómeno que se ha reflejado en el medio ambiente y los devastadores desastres naturales de los últimos años. Hoy en día se ha vuelto indispensable la aplicación de las medidas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás instrumentos internacionales que colaboran en el desarrollo sostenible, la protección a la biodiversidad y los ecosistemas frágiles y el mar Caribe. Así mismo, es necesario mejorar la reacción en casos de emergencia por desastres naturales, accidentes o incidentes, mediante la disponibilidad de recursos financieros estables, suficientes y previsibles. Lo anterior fue desarrollado en las resoluciones RES/63/32, RES/63/214 y RES/63/220.

De igual manera, durante 2008 se mantiene la preocupación de la Asamblea por la ocupación ilegal del Estado de Israel sobre territorio palestino desde 1967; la solicitud urgente de una acción internacional frente a la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Este tema fue desarrollado por el Consejo de Derechos Humanos en las

* Introducción elaborada por María Catalina López Dávila y revisada por los profesores Blaise MacLean y Ricardo Abello Galvis.

resoluciones A-7/1 y S-6/1, en las que se ordena inmediatamente a Israel que abandone el territorio palestino y resuelva los conflictos de manera pacífica, entendiendo que el futuro de la ciudad santa de Jerusalén constituye un tema de interés internacional. Lo anterior también fue desarrollado por la Asamblea en las resoluciones RES/63/29 y RES/63/30. Así mismo, es preciso destacar el trabajo realizado por este órgano en lo relativo a que cese la discriminación cultural y religiosa, la importancia del diálogo, la comprensión y cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, desarrollada en su Resolución RES/63/22.

La Asamblea también muestra gran interés en la eficacia y control de las medidas frente al desarme en su Resolución RES/63/62, pues determina que es un aliciente al problema del tráfico de armas pequeñas y ligeras frente al cual solicita el apoyo y la colaboración internacional en su Resolución RES/63/72; se observa también que el tráfico de armas dificulta la reintegración y desmovilización en las zonas afectadas. El citado órgano de Naciones Unidas felicita y apoya los esfuerzos del Medio Oriente en su Resolución RES/63/38, de Mongolia en su Resolución RES/63/56, de Asia Central en su Resolución RES/63/63, y del Hemisferio Sur y áreas adyacentes en su Resolución RES/63/65, por declararse zonas libres de armas nucleares y utilizar la energía nuclear para fines pacíficos, ante lo cual declara la importancia de que se firme y se ratifique por todos los países el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, ratificado por Colombia en 2008, que es desarrollado en su Resolución RES/63/87; así mismo, manifiesta en su Resolución RES/63/84 su preocupación ante el riesgo de que no todos los países del Medio Oriente se sometan al régimen de la Organización Internacional de Energía Atómica-OIEA, y la importancia de que se desarrollen instrumentos jurídicos vinculantes internacionalmente como garantía de la abstención de la utilización de dichas armas y de protección ante aquellos países que no poseen esta clase de armamentos, que trata su Resolución RES/63/46.

En el mismo sentido, la Resolución RES/63/36 manifiesta la especial renuencia frente al desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa, pues atentan contra la paz y seguridad internacional, y destaca la importancia de que se prohíba el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas anti-personas, en la medida que sus principales víctimas son los civiles, en particular los niños frente a los cuales debe mantenerse especial atención para su rehabilitación y reintegración, según su Resolución RES/63/42.

En lo relativo a Colombia debemos destacar los informes 10366.0 y 10588.0 del Programa Mundial de Alimentos-PMA, los cuales estuvieron dirigidos a las Operaciones Prolongadas de Socorro y Recuperación que se brindaron a personas desplazadas por la violencia, para proteger y estabilizar sus medios de subsistencia y asistencia alimentaria, y a mejorar la capacidad de los organismos de ayuda y socorro para posibilitar una mayor resistencia ante la crisis.

La Asamblea General también se pronunció en lo concerniente al fenómeno del desplazamiento interno en otros países en conflicto, tal y como sucedió con Azerbaiyán en la Resolución RES/62/243, Abjasia en la Resolución RES/62/249, Afganistán en la Resolución RES/63/18, Palestina en la Resolución RES/63/98 y África en la Resolución RES/63/149. Manifiestó en estas resoluciones la importancia de que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de los refugiados y los desplazados, que puedan regresar de manera segura y voluntaria a su Estado de origen, que no pierdan el derecho sobre sus bienes y propiedades, que puedan vivir de acuerdo con unas condiciones seguras e iguales y a que estas se mantengan.

Otro de los temas que se trabajó en el seno de la Asamblea General fue el de la importancia de continuar e intensificar la lucha contra el terrorismo, para así poder lograr la aplicación plena de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Este tema fue desarrollado en la Resolución RES/62/272. En particular, se trató el tema de Afganistán frente a las actividades terroristas de los talibanes, Al-Qaeda y los grupos armados ilegales que constituyen una fuente de ayuda al tráfico de estupefacientes, a violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La Resolución RES/63/18 señala que la cooperación internacional es indispensable.

Uno de los temas por el que más se preocupó la Asamblea General durante este período fue el incremento en la trata de mujeres, niños y niñas, quienes son especiales víctimas de la violencia, aun cuando el conflicto ha cesado. Estos casos se han presentado en África y fueron desarrollados en la Resolución RES/62/275; también se presentan en Afganistán, donde es indispensable combatir el reclutamiento de niños para hacer parte de los grupos armados al margen de la ley, tal y como se deja de manifiesto en la Resolución RES/63/18. Se manifiesta la necesidad de realizar mayores acciones y que haya un mayor compromiso de los Estados frente a la venta de niños para prostitución y pornografía infantil, tal y como se deja presente en la Resolución RES/63/156. En este sentido, es claro que para la Asamblea

General la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada es indispensable ante el creciente número de secuestros en el mundo, por lo que en su Resolución RES/63/186 solicita colaboración y cooperación internacional.

Así mismo, continúa apoyando los objetivos convenidos en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas y sigue recomendando medidas para obtener su plena realización. También celebra la ratificación y adhesión a los tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Pelindaba por parte del Hemisferio Sur y áreas adyacentes de que trata la Resolución RES/63/65, y la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, desarrollada en la Resolución RES/63/12.

Por último, podemos concluir que durante 2008 la Asamblea General se ocupó de varios temas de especial vigencia e interés para Colombia y frente a los cuales es indispensable la cooperación internacional. Si bien las decisiones de este órgano no son obligatorias, sí constituyen recomendaciones enfocadas a la ayuda y la colaboración, procurando la solución pacífica de los conflictos, el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Su principal objetivo es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, pero, en realidad, el cambio de las situaciones y la solución de los conflictos dependen de cada uno de los Estados Partes, de los gobiernos y el interés y compromiso que estos tengan para tales efectos.

De acuerdo con todo lo anterior, la Asamblea General recomendó la máxima colaboración de los Estados miembro frente a temas como el cambio climático, el tráfico de armas relacionado con la pobreza y el desarrollo, la utilización para fines pacíficos de las armas nucleares, la protección a mujeres y niños como las principales víctimas de los conflictos internos en los países y, así mismo, que se tomen medidas de protección a los desplazados y refugiados internos para que puedan retornar a su Estado de origen, o establecerse en un tercer Estado.

2. El Consejo de Seguridad

Durante 2008 el Consejo de Seguridad manifestó igual interés que la Asamblea General, como lo demuestra en la Resolución RES/1820, por el aumento de la violencia de la que son víctimas las mujeres y las niñas que se encuentran inmersas en los conflictos armados internos; así mismo, manifestó la importancia de que estos sean considerados como crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, sin que puedan discutirse en caso de amnistías. Lo anterior en la medida que son utilizadas como tácticas de guerra,

aun después del cese de hostilidades. Por lo anterior, es indispensable que se desarrollen mecanismos eficaces de protección en los campos de refugiados, especialmente en África, y que permanezca la obligación de los Estados por llevar a cabo los procesos judiciales a los responsables de tales crímenes. En consecuencia, incluye en sus resoluciones la política de tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexual contra mujeres y niñas, tal y como lo manifiesta en la Resolución RES/1813 relativa al Sahara Occidental, en la Resolución RES/1832 relativa al Líbano y en la Resolución RES/1847 relativa a Chipre. Se incluye, igualmente, la República Democrática del Congo, donde se manifiesta violencia contra mujeres y niños, como quedó plasmado en la Resolución RES/1843.

El Consejo de Seguridad también desarrolló, con especial interés, la lucha mundial contra el terrorismo. En este sentido planteó en su Resolución RES/1805 la importancia de que se aplique la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que ya había sido aprobada por la Asamblea General y para lo que es necesaria la ayuda del Comité contra el Terrorismo así como la cooperación internacional. Manifestó también su inquietud por el aumento de actividades violentas y terroristas en Afganistán por parte de los talibanes, Al-Qaeda y demás grupos armados ilegalmente, así como por el creciente tráfico de opio, que indica que existen desvíos de precursores químicos. Por lo anterior, es indispensable, de acuerdo con la Resolución RES/1817, que los Estados informen sobre los movimientos de estos químicos cuando sean exportados a Afganistán.

En su Resolución RES/1843, el Consejo de Seguridad también manifiesta su preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en el territorio de la República Democrática del Congo. Esto está incrementando el tráfico de armas hacia y desde la región, lo que a su vez aumenta la violencia contra la población civil y el desplazamiento de un gran número de personas. Por lo anterior solicita de manera atenta que haya un desarme, que se desmovilicen, que haya repatriación y reintegro de los grupos armados y milicias que se encuentran en el territorio. Adicionalmente, solicita la cooperación de los Estados para que se abstengan de realizar negocios de armamento con esta región.

Otro punto de gran inquietud es el relativo a Somalia, que se manifiesta en la importancia de la ayuda y cooperación internacional. De acuerdo con las resoluciones RES/1811, RES/1838 y RES/1846, el problema de piratería en sus costas ha causado que muchas de las ayudas humanitarias del PMA, entre otros buques comerciales, sean atacadas y secuestradas, lo que implica que es necesaria la asistencia urgente con buques y aeronaves

que se encuentren en la región y que proporcionen la escolta necesaria, pues no solo se está perjudicando al país sino, en general, a la región. Tal cooperación ha sido impulsada por los Estados de Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Rusia, India y Reino Unido, así como por la OTAN y la Unión Europea.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad apoyó la prórroga de los mandatos de sus misiones y grupos de expertos e investigaciones destinados a mantener la ayuda y a continuar colaborando en diferentes situaciones alrededor del mundo, como sucedió en la República Democrática del Congo, tal y como quedó plasmado en la Resolución RES/1857, en Somalia en la Resolución RES/1811, en Timor-Leste en la Resolución RES/1802, en Afganistán en la Resolución RES/1817, en Irak en la Resolución RES/1830, en Georgia en la Resolución RES/1839, en el Sahara Occidental en la Resolución RES/1813, en el Medio Oriente en la Resolución RES/1852, en Chipre en la Resolución RES/1847, en Liberia en la Resolución RES/1854, en el Líbano en la Resolución RES/1832, en Haití en la Resolución RES/1840 y, por último, en Burundi en la Resolución RES/1858.

También se vio reflejado el apoyo del Consejo de Seguridad con las prórrogas de mandatos de magistrados de las salas de Casación y Civil del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el de la ex Yugoslavia, en las resoluciones RES/1855 y RES/1849, respectivamente. Sin embargo, en la Resolución RES/1827 dio por terminada su Misión en Eritrea frente al conflicto fronterizo con Etiopía, debido a las amenazas y a la violencia generadas contra el personal humanitario de las Naciones Unidas. Se estableció, mediante Resolución 1829, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona-UNIPSIL, como consecuencia de la importancia que las Naciones Unidas y la comunidad internacional siguen prestando al apoyo a la paz, la seguridad y el desarrollo en el largo plazo de Sierra Leona.

Otro tema de gran interés para el Consejo de Seguridad se presentó frente a la situación de los refugiados y los desplazados internos en Georgia, como lo indica en la Resolución RES/1839, en Irak en la Resolución RES/1830, en la República Democrática del Congo en la Resolución RES/1857 y, en Chad, la República Centroafricana y la subregión en la Resolución RES/1834, como consecuencia de la fuerte vulneración de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario reflejado en los derechos de los refugiados y de los desplazados internos; que estos puedan volver a su patria de origen, que no pierdan los derechos sobre sus propiedades por causa del conflicto armado interno que viven en sus respec-

tivos países, y que dejen de ser víctimas de abusos por parte de las fuerzas armadas ilegales.

Finalmente, dentro de los grandes temas desarrollados en 2008 por el Consejo de Seguridad encontramos su gran preocupación por la falta de colaboración de los Estados miembros frente a la petición del Comité 1540 (cuyo mandato se prorrogó en la Resolución RES/1810) y la negativa de Irán, desarrollada en la Resolución RES/1835, al no demostrarse que se hayan suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades desarrolladas con el enriquecimiento y reprocesamiento de materiales nucleares, y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en anteriores resoluciones. Además, Irán no reanudó la cooperación con la OIEA, con arreglo al Protocolo Adicional, lo que demuestra que ha cuestionado el derecho de esta organización, que de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias de Irán es un derecho permanente, frente al acuerdo de no proliferación de armas de destrucción en masa, armas nucleares, químicas y biológicas.

3. El Consejo Económico y Social-ECOSOC

En 2008 el ECOSOC expidió varias resoluciones sobre diferentes temas de gran importancia en la realidad internacional y que son de especial interés para Colombia. Por un lado, se refirió al papel de la mujer en los conflictos armados, destacando su rol en la prevención y resolución de conflictos y su participación en la construcción de la paz. Lo anterior enmarcado dentro del conflicto armado que se vive actualmente en Palestina.

Por otro lado, en la Resolución RES/2008/13 le encomendó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Mundial de la Salud que mantuvieran actualizada la Lista de los productos químicos y farmacéuticos cuya venta o consumo han sido prohibidos.

En lo relativo al apoyo y la asistencia a los territorios autónomos, el Consejo estableció la necesidad de cooperación para la planificación y aplicación de un plan de desarrollo sostenible, que le permita a esos territorios tener una evolución y progreso en su estructura y gobierno.

Por otro lado, el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación acordó, en la Resolución RES/2008/16, crear en su período ordinario de sesiones una serie de subcomités especiales, integrados por expertos y observadores, para dar apoyo a temas tributarios. Se crearon cinco subcomités: 1) uso indebido de los tratados; 2) definición de un establecimiento permanente; 3) intercambio de información, que in-

cluye un modelo de código sobre la cooperación en la lucha contra la evasión fiscal internacional; 4) solución de controversias, y 5) tratamiento de los instrumentos financieros islámicos. Además, se crearon dos grupos de trabajo, uno sobre la revisión de un manual para la negociación de tratados bilaterales en temas tributarios entre los países desarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo, y otro sobre la revisión de los comentarios sobre la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación.

Otro de los temas que desarrolló el ECOSOC fue el de trabajo decente para todos. Lo consideró de gran importancia para los Estados, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Se habla de empleo pleno, productivo y decente como la base de todo Estado para la erradicación de la pobreza, la integración social, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y el sostenimiento del sistema democrático. Además, señala que se deben respetar y fomentar los principios y derechos fundamentales al trabajo, así como la creación de un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, que propicie el pleno empleo, el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible y para la creación de nuevas oportunidades laborales.

En cuanto al desarrollo social, las resoluciones RES/2008/20 y RES/2008 /21, tratan el tema de igualdad de oportunidades laborales para las personas discapacitadas. Con relación a este tema es necesario formular, adoptar y aplicar políticas y estrategias para promover y proteger los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, así como su participación en condiciones de igualdad efectiva y plena en los ámbitos político, civil, económico, social y cultural. Además, los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y otros organismos de la comunidad internacional deben tener en cuenta los instrumentos internacionales normativos y de política de discapacidad (Declaración de Copenhague, Normas Uniformes y Programa de Acción) para aplicarlos y establecer políticas y programas para la participación efectiva y plena de las personas con discapacidad en el desarrollo y disfrute de sus beneficios.

Respecto al tráfico ilegal de bienes culturales, este se da a través de diferentes mercados, lo que trae como consecuencia la pérdida, destrucción, traslado o robo de dichos bienes. Es necesario que los Estados afectados por esta conducta sean destinatarios de la cooperación internacional y la asistencia recíproca para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, que se ha presentado de manera creciente por su demanda y aumento en los diferentes mercados. El patrimonio cultural debe ser protegido y preservado

por los Estados, de acuerdo con los diferentes instrumentos internacionales, ya que son parte de la humanidad y se debe preservar la identidad cultural.

Además del tráfico ilícito de bienes culturales también se trabajó el problema de los productos biológicos forestales que tienen un impacto negativo en el medio ambiente de muchos Estados, por lo que es necesario combatirlo a través de la cooperación internacional y la aplicación de diferentes instrumentos internacionales sobre el tema.

El ECOSOC también se pronunció sobre la producción de estupefacientes, al considerarla una práctica ilícita que tiene como consecuencia problemas de desarrollo, como son la pobreza, la mala salud, la violencia y el analfabetismo, entre otros. De esta forma, es necesario que los Estados apliquen políticas de fiscalización de drogas y de desarrollo (programas de desarrollo alternativo y desarrollo alternativo preventivo) con la cooperación internacional y la asistencia recíproca. Sobre este tema la Comisión de Estupefacientes del Consejo, en la Decisión 2008/247, presentó su informe sobre el 51° período de sesiones y el programa y documentación de su 52° período de sesiones.

El desarrollo cultural, social y económico de los Estados tiene una relación directa con el acceso que las personas tengan a la información, a la creación y al intercambio de conocimientos, por lo que es necesario eliminar todos los obstáculos de carácter universal, general, equitativo y accesible, así como cualquier tipo de discriminación en el acceso a la información y a la capacidad de brindarla. Para lograr lo anterior, los Estados que tienen un mayor grado de desarrollo deben brindarle ayuda a aquellos Estados que se encuentran en vías de desarrollo para que estos puedan marcar un nuevo camino, en el que se eliminen todos los obstáculos y se tenga pleno acceso a la tecnología y a la información.

Respecto del tráfico de drogas, el Consejo evaluó este tema en la Resolución RES/2008/27 y le solicitó a los Estados y a la comunidad internacional que aumentaran sus esfuerzos para combatir este flagelo, ayudar a combatirlo y, sobre todo, a prevenirlo, para que de esta manera bajen los índices de esa actividad ilícita. Además, le pidió a los Estados que haya plena colaboración entre ellos para evitar que los Estados vecinos se sigan viendo afectados por el tráfico de estupefacientes.

Otro de los temas de vital importancia que se trabajó fue el del hambre y la pobreza. El ECOSOC se pronunció y estableció que el sistema de Naciones Unidas debía trabajar amplia y coordinadamente en la elaboración y desarrollo de programas para erradicar la pobreza y el hambre en el mundo.

Además del tráfico de drogas, la pobreza y el hambre, el ECOSOC también se ocupó de temas como la trata de personas. Al respecto concluyó que los Estados deben aplicar todas las disposiciones normativas vigentes y adherirse a los instrumentos internacionales que están abiertos para su ratificación, y así poder lograr un fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas.

Respecto del tema de la asistencia humanitaria, el ECOSOC consideró como el asunto más relevante el aumento en la capacidad de reacción y asistencia humanitaria de los Estados en caso de emergencia y, sobre todo, debe aumentarse la capacidad de dar una respuesta rápida y efectiva a dichas emergencias.

También se trató un tema de vital importancia y de gran relevancia para Colombia como lo es el de la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010. Teniendo en cuenta que Colombia es un país en vías de desarrollo, el Consejo determinó que el sistema de Naciones Unidas debe darle más importancia a este tema y debe dársele más prioridad o inclusión a la aplicación y desarrollo del Programa, así como ampliar su ámbito de aplicación, para que este adquiera mayor importancia.

Finalmente, el ECOSOC expidió una resolución abordando el tema de la consolidación de la paz y recordó que la Comisión para la consolidación de la Paz desempeña un papel muy importante en la recuperación, reconstrucción y reintegración de los países que han sufrido un conflicto armado.

Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas – CDI*

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas durante 2008, y cumpliendo con su función de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, desarrolló varios temas que tenía en su agenda. Pasaremos a revisar las conclusiones a las que llegó y analizaremos los puntos que tuvieron en común los diferentes temas en su desarrollo a lo largo del 60º período de sesiones, correspondiente al año 2008.

Los temas que se trabajaron fueron los siguientes: 1) recursos naturales compartidos; 2) efectos de los conflictos armados en los tratados; 3) reservas a los tratados; 4) responsabilidad de las organizaciones internacionales; 5) expulsión de extranjeros; 6) protección de las personas en casos de desastres; 7) inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, y 8) la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). Así mismo, se añadieron dos temas al programa de trabajo a manera de anexo: el primero (anexo A) versa sobre los tratados en el tiempo y el segundo (anexo B) desarrolla el tema de la cláusula de la nación más favorecida. A continuación haremos una breve reseña sobre lo que se discutió respecto de cada uno de estos temas.

1. Recursos naturales compartidos

En cuanto a los recursos naturales compartidos, el tema fue incluido en el programa de trabajo de la Comisión en 2002 y se nombró como Relator Especial al Sr. Chusei Yamada, quien al ser nombrado propuso en su informe un enfoque en los siguientes temas: 1) las aguas subterráneas transfronterizas confinadas, 2) el petróleo, y 3) el gas. En el período de sesiones de 2008 la Comisión recibió por parte del Relator Especial el quinto informe, el cual contenía 20 proyectos de artículos sobre los acuíferos transfronterizos para ser examinados en una segunda lectura. La Comisión aprobó provisionalmente el preámbulo y 19 proyectos de artículos, de los 20 presentados,

* Introducción elaborada por Diana Sofía Aguilar Ramírez y revisada por el profesor Ricardo Abello Galvis.

con sus respectivos comentarios. Además, el Relator recomendó abordar el proyecto de artículos en dos fases, consistentes en que la Asamblea General considere: 1) tomar nota del proyecto de artículos y 2) plantear la posibilidad relativa a la elaboración de una Convención. Así mismo, se descartó la posibilidad de elaborar un proyecto de artículos sobre la relación entre el presente proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales, debido a que era un tema relacionado con la forma definitiva. Por lo tanto, era muy prematuro tratar esas cuestiones y en consecuencia se omitió el proyecto de artículo 20, el cual establecía:

Relación con otros convenios y acuerdos internacionales 1. El presente proyecto de artículos no modificará los derechos y obligaciones de los Estados partes que dimanen de otros convenios y acuerdos internacionales compatibles con el presente proyecto de artículos y no afecten al disfrute por los otros Estados partes de los derechos que les corresponden, ni al cumplimiento de las obligaciones que les incumben, en virtud del presente proyecto de artículos. 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cuando los Estados partes en el presente proyecto de artículos sean también partes en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, las disposiciones de esta Convención relativas a los acuíferos o los sistemas acuíferos transfronterizos se aplicarán sólo en la medida en que sean compatibles con las del presente proyecto de artículos. También se descartó la posibilidad de elaborar un proyecto de artículos sobre la solución de controversias.

2. Efectos de los conflictos armados en los tratados

Respecto del tema de los Efectos de los Conflictos Armados en los Tratados, el mismo se incluyó en el programa de trabajo en 2004 y se nombró como Relator Especial al Sr. Ian Brownlie, quien durante el ejercicio de su función como relator sostuvo que los proyectos de artículos tenían la tendencia a promover y mejorar las relaciones entre Estados y determinar las repercusiones de los conflictos armados en estos. Además, manifestó la necesidad de que los proyectos de artículos fuesen compatibles con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. La Comisión también aprobó, provisionalmente, en primera lectura, 18 proyectos de artículo y un anexo con sus comentarios. Así mismo, transmitió el proyecto a los Estados para que estos hicieran los comentarios correspondientes y los entregaran

antes de 2010. Se concluyó que el surgimiento de un conflicto armado no implica necesariamente la terminación o suspensión de un tratado. El Relator Especial presentó su cuarto informe en el cual se estudió el procedimiento de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado como consecuencia de un conflicto armado.

El Relator Especial Ian Brownlie renunció a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas el 8 de agosto de 2008. En su remplazo fue nombrado Sir Michael Wood.

3. Reservas a los tratados

En el tema sobre las reservas a los tratados se nombró como Relator Especial al Sr. Alain Pellet, quien desde el examen del primer informe concluyó que se debía cambiar el nombre del tema, “El derecho y la práctica en materia de reservas a los tratados”, por el de “reservas a los tratados”; también dijo que se debían realizar, de manera flexible, los estudios por parte de la Comisión y que, además, no debían modificarse las disposiciones pertinentes de los Convenios de Viena de 1969, 1978 y 1986. La Comisión aprobó 23 proyectos directriz relativos a la formulación, el retiro, las aceptaciones y objeciones, con sus respectivos comentarios. El Relator Especial presentó su informe número 13 en el cual se estudió la relación entre las declaraciones interpretativas condicionales y las reservas. Por otro lado, también se estudiaron los efectos del silencio como reacción a una declaración interpretativa.

4. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

En lo relativo a la Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales, el Relator Especial, Sr. Giorgio Gaja, presentó el sexto informe con los comentarios realizados por las organizaciones internacionales. Además, se estableció un grupo de trabajo dirigido por el Sr. Enrique Candiotti con el objeto de examinar el tema de las contramedidas y determinar si era conveniente o no incluir una disposición en el proyecto de artículos que tratase el tema de la admisibilidad de la reclamación. En cuanto al tema de las contramedidas, el grupo de trabajo concluyó que debía incluirse un proyecto de artículo donde se estableciera que un miembro lesionado de una organización internacional no puede tomar contramedidas contra la organización cuando las reglas de esta proporcionen medios razonables para lograr que la organización cumpla sus obligaciones. Así mismo, llegó a la conclusión que el proyecto de artículo debía especificar que las contramedidas deben

tomarse respetando la especificidad de la organización internacional de que se trate y que no debía contemplarse la posibilidad de que una organización económica regional tomara contramedidas en contra de uno de sus miembros lesionados. Por lo tanto, la Comisión aprobó ocho proyectos de artículo, con sus respectivos comentarios, sobre la invocación de la responsabilidad internacional de una organización internacional y de cómo hacerla efectiva, y, por otro lado, tomó nota de siete proyectos de artículos sobre el tema de las contramedidas, aprobados provisionalmente.

5. Expulsión de extranjeros

En lo respectivo al tema de la Expulsión de Extranjeros, la Comisión examinó el cuarto informe del Relator Especial Maurice Kamto, que versa sobre la expulsión de personas con doble nacionalidad o nacionalidad múltiple. Además, trató el tema sobre la privación de la nacionalidad en relación con la expulsión. Para este tema también se creó un grupo de trabajo presidido por el Sr. Donald M. McRae y en el cual se examinaron las cuestiones relativas a la expulsión de personas con doble nacionalidad o nacionalidad múltiple y la privación de la nacionalidad en relación con la expulsión. El grupo de trabajo concluyó que en el proyecto de artículo debía indicarse que el principio de no expulsión de los nacionales aplica también a las personas que han adquirido legalmente otra nacionalidad u otras nacionalidades y, además, concluyó que los Estados no deberían recurrir a la privación de la nacionalidad para eludir las obligaciones que tienen en virtud del principio de no expulsión de los nacionales. La Comisión luego decidió aprobar dichas conclusiones y ordenó que estas fueran tomadas en cuenta en sus trabajos.

6. Protección de las personas en casos de desastres

El tema de la Protección de Personas en caso de Desastre fue incluido dentro del programa de trabajo de 2007; por lo tanto, es un tema muy reciente sobre el cual no se ha llevado a cabo mayor desarrollo. El Relator Especial, Sr. Eduardo Valencia Ospina, presentó para el período de sesiones de 2008 el informe preliminar. En dicho informe se señala la evolución de la protección de las personas en casos de desastre; se exponen las fuentes del derecho y los intentos anteriores de codificación y desarrollo progresivo del derecho en esta materia y, además, se presentan los diferentes aspectos del tema con el propósito de determinar las principales cuestiones jurídicas que había que tratar en el desarrollo del tema. Por otro lado, la Secretaría envió

un memorando haciendo énfasis en los desastres naturales y ofreció una lista de instrumentos y textos jurídicos que existen y son aplicables a varios aspectos de la prevención de desastres, la asistencia de socorro y la protección de las personas en casos de desastre. Por lo tanto, el Relator Especial dejó sentadas las bases del tema. Así mismo, señaló que debía utilizarse el término protección de personas; en principio habría un enfoque mayor hacia el tema de los desastres naturales.

7. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

En cuanto a la Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado, la Comisión incluyó este tema en el año 2007; al igual que el tema de la protección de personas en caso de desastres, este también es muy reciente. El Relator Especial, Sr. Roman A. Kolodkin, presentó un informe preliminar y un memorando de la Secretaría. También se examinaron los principales aspectos jurídicos para definir el alcance del tema y se determinó que debía tenerse en cuenta la naturaleza de los actos y la existencia de posibles excepciones en el desarrollo del tema.

8. La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)

Finalmente, en el tema de la Obligación de Extraditar o Juzgar, el Relator Especial, Sr. Zdzislaw Galicki, presentó el tercer informe y recibió las respectivas observaciones de los gobiernos. Además, se examinaron algunas cuestiones sustantivas con relación a la naturaleza consuetudinaria de la obligación, la relación con la jurisdicción universal y los tribunales internacionales, así como los aspectos procedimentales para el futuro.

El trabajo que ha realizado la Comisión durante el período de sesiones número 60º, de 2008, no es un trabajo que se haya llevado a cabo con ligereza, sino que precisamente se demuestra el tacto con el cual se abordan todos los temas para no pasar por alto ni un solo aspecto y continuar con el largo y minucioso estudio de muchos aspectos jurídicos de gran relevancia internacional y los cuales no han sido nunca regulados por el derecho internacional. Es por esto que la Comisión hace una gran labor al tener cuidado en cada una de las regulaciones que pretende hacer con cada tema, ya que siendo terrenos inexplorados por el derecho internacional o que no han tenido un desarrollo adecuado para que los Estados puedan llevar a la práctica, es deber de la Comisión analizar detenidamente cada uno de los aspectos.

Por lo tanto, para concluir, podemos resaltar el esfuerzo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para cumplir sus objetivos y llevar a cabo su objeto de manera adecuada, para así poder llevar aportes significativos para el derecho internacional, el cual es fundamental para el desarrollo y las relaciones de los Estados dentro de la comunidad internacional.

Corte Internacional de Justicia-CIJ*

En 2008 la Corte Internacional de Justicia-CIJ cumplió 62 años de funcionamiento, esto sin contar los años que funcionó su inmediato antecesor, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, instaurado en la misma sede (La Haya) en 1922.

El 6 de noviembre de ese mismo año se llevó a cabo la elección de cinco nuevos jueces que entrarán a conformar la CIJ. Los jueces que fueron elegidos, o reelegidos, fueron Ronny Abraham (Francia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Christopher Greenwood (Gran Bretaña), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania) y Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia). Los jueces, cuyo período es de nueve años, comenzaron sus funciones en la Corte el 6 de febrero de 2009.

En 2008 la Corte tomó dos decisiones de gran trascendencia, no solo para las partes, sino también porque son temas de gran interés internacional:

1. Sovereignty over Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks and South Ledge (Malaysia/Singapore)-Soberanía sobre Pedra Branca / Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia / Singapur).
2. Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)-Ciertas cuestiones de asistencia judicial mutua en materia penal (Djibouti c. Francia).

El primer caso se refiere al conflicto entre Malasia y Singapur relativo a la soberanía sobre las islas de Pedra Branca, Middle Rocks y South Ledge. El conflicto surgió en 1980 cuando Singapur envió una carta de protesta al gobierno malayo por la inclusión de las islas de Pedra Branca en su mapa oficial. Malasia respondió arguyendo la soberanía ejercida anteriormente por el sultanato de Johor. Varios mecanismos de solución de controversias fueron utilizados por las partes para solucionar este diferendo; sin embargo,

* Introducción elaborada por Diana Sofía Aguilar Ramírez y revisada por el profesor Ricardo Abello Galvis.

no pudieron llegar a un acuerdo, por lo que en 2003 decidieron poner el asunto en conocimiento de la Corte Internacional de Justicia.

En su estudio la Corte hace referencia al asunto de la sucesión de Estados, dado que Malasia antes había sido conocida como el Sultanato de Johor. Lo anterior quiere decir que su territorio es aquel en que anteriormente había ejercido soberanía este sultanato. Sin embargo, aun cuando la Corte reconoce que en alguna ocasión las islas de Pedra Branca eran parte de Johor, a la fecha del conflicto el ejercicio pacífico de la soberanía sobre dichas tierras ya era ejercido por Singapur, a quien le correspondía por lo tanto ese territorio.

En cuanto a Middle Rocks, la Corte no emplea el mismo criterio de soberanía efectiva y determina que la soberanía fue ejercida por el sultanato de Johor y nunca fue ocupada por Singapur. Por consiguiente, estas rocas que sobresalen permanentemente deben hacer parte del mapa malayo.

Finalmente, acerca de la soberanía sobre South Ledge, asunto que se introdujo por las partes durante el procedimiento, la Corte reiteró el principio de congruencia de la sentencia. En consecuencia, se abstuvo de decidir esta situación y se limitó a hacer referencia a las reglas sobre mar territorial. También manifestó que ese territorio pertenecerá al Estado que ejerce soberanía sobre las aguas en que se encuentre.

En el caso de la República de Djibouti contra Francia, se destaca que por primera vez la Corte aplicó el numeral 5 del artículo 38 del reglamento de la Corte, relativo a la forma para incoar el procedimiento, el cual señala:

Cuando el demandante pretenda fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra quien se haga la solicitud, ésta última se transmitirá a ese Estado. No será, sin embargo, inscrita en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra quien se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate.

En este caso, Djiboutí alegaba que Francia había incumplido sus obligaciones internacionales relativas a un tratado de asistencia penal reciproca suscrito entre las dos naciones. La Corte, en cuanto a su competencia, determinó que era competente para pronunciarse respecto a controversias relativas a: 1) el cumplimiento de la comisión rogatoria dirigida por Djibouti a Francia el 3 de noviembre de 2004; 2) la citación como testigo del Presidente de Djibouti el 17 de mayo de 2005 y las citaciones como testigos

con asistencia letrada de dos altos funcionarios de Djibouti los días 3 y 4 de noviembre de 2004 y el 17 de junio de 2005, y 3) la citación como testigo del Presidente de Djibouti el 14 de febrero de 2007. Por otra parte, la Corte entendió que no tenía competencia para conocer de la controversia relativa a las órdenes de detención dictadas contra dos altos funcionarios de Djibouti el 27 de septiembre de 2006.

En cuanto al fondo de la cuestión la Corte consideró que los acuerdos de comisiones rogatorias obligan a los Estados a tramitarlas según su procedimiento interno, mas no a satisfacer integral y obligatoriamente los requerimientos de la parte que envía la comisión. Sin embargo, la Corte sí censura la violación de Francia del convenio de asistencia de 1986, dado que el artículo 17 exige que el instrumento que niega la comisión deba explicar las razones de la negativa. En cuanto a las transgresiones de inmunidades la Corte negó las pretensiones del demandante.

Por otro lado, la Corte tiene dos decisiones próximas a salir: las medidas cautelares en el caso *Avena* y otros nacionales mexicanos (*México c. Estados Unidos*) y el caso de *Rumania c. Ucrania*, delimitación marítima en el Mar Negro.

En lo relativo al caso que nos enfrenta con Nicaragua, Colombia presentó su contra-memoria el mes de noviembre, de acuerdo con el plazo establecido por la Corte. Así mismo, el 18 de diciembre de 2008, la Corte fijó como fecha para la entrega de la réplica por parte de Nicaragua, el 18 de septiembre de 2009, y la duplica, por parte de Colombia, el 18 de junio de 2010.

Corte Permanente de Arbitraje-CPA*

La Corte Permanente de Arbitraje-CPA durante 2008 realizó avances en los siguientes casos: 1) la Comisión de Frontera entre Etiopía y Eritrea y, 2) el caso de Irlanda y el Reino Unido, en el cual Irlanda retiró su reclamación. Además, en el transcurso del año la Corte registró un total de 28 casos pendientes y recibió un total de 33 solicitudes para que la Secretaría General designara una autoridad competente o actuara como autoridad fijadora bajo las reglas de UNCITRAL.

1. Comisión de Frontera entre Etiopía y Eritrea

En el caso de Etiopía con Eritrea, la Comisión de Fronteras, por decisión unánime, estableció una demarcación de las fronteras por el Oeste, cubierto por el Tratado de 1902, el sector Central, cubierto por el Tratado de 1900, y el Este, cubierto por el Tratado de 1908. Esta demarcación se hizo estableciendo unos puntos de referencia y la elaboración de mapas para ilustrar dicha definición territorial. La Comisión de Frontera Etiopía-Eritrea fue establecida por un acuerdo al que llegaron las partes el 12 de diciembre de 2000, donde se reafirma el respeto por las fronteras. Esta comisión fue creada para delimitar y demarcar. Este conflicto comenzó por el intento que hizo Italia en 1880 por colonizar todo el territorio que comprendía Eritrea y Etiopía. Sin embargo, Eritrea no tuvo la misma fuerza que Etiopía, como consecuencia del prolongado dominio italiano, lo que conllevó a que haya habido muchos conflictos entre Etiopía e Italia.

En enero de 2008 el Presidente de la Comisión de la Frontera entre Eritrea y Etiopía, Sir Elihu Lauterpacht, expidió un reporte sobre lo ocurrido entre el período que va desde el 27 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre del mismo año. En dicho reporte abordó los siguientes temas: 1) la situación en la zona temporal de seguridad; 2) las restricciones que se han impuesto a la misión por parte de Eritrea; 3) coordinación militar; 4) implementación de la resolución 1767 (2007) del Consejo de Seguridad; 5) Comisión de Fron-

* Introducción elaborada por Carolina Villegas Fernández y revisada por el profesor Ricardo Abello Galvis.

tera de Eritrea y Etiopía; 6) acción en las minas; 7) situación humanitaria; 8) información pública; 9) conducta y disciplina; 10) SIDA; 11) aspectos financieros, y 12) algunas observaciones. En general, a pesar de haber una demarcación, siguen existiendo muchas tensiones en la zona debido a que las partes continúan teniendo comportamientos hostiles y no cumplen con la demarcación de los territorios.

También existe un gran inconveniente respecto de las restricciones que ha impuesto Eritrea a la misión, tales como la prohibición a los helicópteros de Naciones Unidas para sobrevolar el espacio aéreo de Eritrea o el impedimento de entrada al territorio de dicho país de miembros de Naciones Unidas que tengan nacionalidad norteamericana, canadiense o de algunos países de Europa. Además, existen restricciones en cuanto a la movilización por ciertas áreas del territorio y Eritrea también dificulta las provisiones de gasolina para la misión. Todo esto causa un gran problema debido a que se ven disminuidas las actividades operacionales de la misión y también se deja un gran porcentaje de la población sin protección alguna, además de otros inconvenientes.

Por todo lo anterior, el Presidente de la Comisión en el informe hace un gran énfasis en que las partes, tanto Eritrea como Etiopía, deben superar sus diferencias, poniendo por encima de estas su voluntad política, y rechazar cualquier uso de la fuerza. Además, expresa el Presidente que deben detenerse las construcciones militares, así como el aumento y el desplazamiento de tropas sobre las líneas de frontera, ya que esto genera un gran riesgo para que se genere un nuevo conflicto. Por lo tanto, el Presidente conmina a las partes a cumplir con la Resolución 1747 (año 2007) del Consejo de Seguridad. Por último, agradece a los miembros de la misión por sus arduos labores y lamenta el fallecimiento del miembro de la Comisión, Sir Arthur Watts.

2. Irlanda y el Reino Unido

En el caso de Irlanda y el Reino Unido en 2008 el Tribunal expidió la Orden No. 6 sobre la terminación de las actuaciones, debido a que Irlanda retiró su reclamación contra el Reino Unido. Así mismo, el Tribunal decidió sobre las costas del proceso tomando en cuenta la sumisión de las partes en el reparto de estas. Este caso tiene como antecedente la denuncia que hizo Irlanda al Reino Unido por el caso de la Planta MOX, los movimientos internacionales de material radioactivo y la protección del medio ambiente marítimo del océano irlandés.

En cuanto a los casos pendientes, hubo algunos avances: por ejemplo, en el caso de arbitraje de Abyei, el 11 de julio de 2008 varios representantes del Gobierno de Sudán y del Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán visitaron el Palacio de La Paz para depositar un acuerdo arbitral para la delimitación del área de Abyei. Las partes acordaron que la Oficina Internacional (International Bureau) de la Corte actuara como *registrar* y brindara el soporte administrativo. También acordaron someterse a un procedimiento arbitral final y vinculante bajo las reglas opcionales de la Corte Permanente de Arbitraje para disputas arbitrales donde solo una de las partes es un Estado. Igualmente, hubo avances en la Comisión de Reclamaciones de Etiopía y Eritrea, la que sostuvo la segunda ronda de audiencias en la fase de daños. Así mismo, por primera vez la Corte llevó a cabo sus primeras audiencias en Costa Rica, invocando el Acuerdo de País Anfitrión. Estos son algunos de los avances de la Corte Permanente de Arbitraje durante 2008.

En general, la Corte Permanente de Arbitraje se esforzó en seguir a cabalidad los principios que rigen la actividad arbitral y con esto lograr que las partes participantes en un conflicto sometido a arbitraje logren obtener la mejor solución a sus conflictos. Sin embargo, la Corte no busca solamente que se resuelvan los conflictos. Su principal preocupación es lograr que todas las actuaciones se lleven a cabo con transparencia y eficiencia, así como prestar la mayor cantidad de servicios para suplir en la mejor manera las necesidades de las partes y demás miembros de la comunidad internacional que cuenten con los servicios de la Corte.

Corte Penal Internacional-CPI*

La Corte Penal Internacional nace con el ánimo de hacer oposición a la impunidad de los responsables por crímenes que desestabilizan la seguridad internacional. Fue creada por el Estatuto de Roma “aprobado el 17 de julio de 1998 por la conferencia diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”.¹ El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002.

La Corte fue creada con base en los principios que se establecieron en los juicios de Nuremberg para juzgar a los responsables por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, principios que hicieron un fuerte énfasis en la necesidad de una justicia penal internacional permanente.

Antes de la materialización del Estatuto de Roma se dieron varios intentos de creación de un ente independiente que estuviera encargado del equilibrio y el respeto de la justicia penal internacional, pero todos estos intentos, desde la última etapa de la Segunda Guerra Mundial, fueron fallidos por distintos intereses.

Las múltiples violaciones a los Convenios de Ginebra perpetuadas durante la guerra de Bosnia Herzegovina llevaron en 1993 a la creación de un tribunal *ad-hoc* para la ex Yugoslavia, lo que reforzó la discusión sobre la necesidad de una corte permanente.

En 1994, tras el genocidio en Ruanda, el Consejo de Seguridad estableció un segundo tribunal especial. Estos dos hechos reforzaron aún más la idea de la urgente creación de una corte permanente, ya que estos dos tribunales *ad-hoc* fueron creados con una limitante en su jurisdicción y competencia; así lo expresa la misma Corte. En la década de 1990, después del final de la Guerra Fría, los tribunales penales internacionales de la ex Yugoslavia y de Ruanda fueron el resultado del consenso de que la impunidad es inaceptable; sin embargo, debido a que estos tribunales se crearon solamente para juzgar los delitos cometidos dentro de un plazo determinado y durante

* Introducción elaborada por Diana Sofía Aguilar Ramírez y revisada por la profesora Andrea Mateus Rugeles.

1 Organización de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma, 17 de julio de 1998.

un determinado conflicto, hubo acuerdo general respecto de la necesidad de una corte penal internacional.²

Después de la ratificación de los 69 Estados, la CPI entró en vigor. Desde el punto de vista organizacional la Corte está integrada por una oficina de presidencia y tres salas conformadas de la siguiente manera:

la Sala Preliminar está compuesta por la jueza Akua Kuenyahia (Ghana), Claude Jorda (Francia), el juez Tuiloma Neroni Slade (Samoa), el juez Hans-Peter Kaul (Alemania), el juez Mauro Politi (Italia), la jueza Fatoumata Diarra (Mali) y la jueza Sylvia Steiner (Brasil).

La Sala de Primera Instancia está compuesta por la jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), el juez Karl Hudson-Phillips (Trinidad y Tobago), la jueza Maureen Clark (Irlanda), el juez René Blattmann (Bolivia), la jueza Anita Usacka (Letonia) y el juez Adrian Fulford (Reino Unido).

La Sala de Apelación está compuesta por el juez Philippe Kirsch (Canadá), el juez Georghios Pikis (Chipre), la jueza Navanethen Pillay (Sudáfrica), el juez Sang-Hyun Song (Corea) y el juez Erkki Kourula (Finlandia).

Dentro de la organización de la Corte está la Oficina de la Fiscalía, la cual funciona como órgano independiente. Esta oficina basa sus funciones en recibir información sobre crímenes que son de competencia de la Corte Penal Internacional. Esta información es usada por el fiscal para examinar dichos crímenes y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte (art. 42). La Corte solo ha tenido un fiscal, Luis Moreno Ocampo, de nacionalidad argentina. Finalmente, la Corte cuenta con una oficina secretarial, la que se encarga de funciones administrativas.

Los crímenes de competencia de la Corte, como se especifica en el Estatuto de Roma, artículo 5, son:

1. La competencia de la corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

2 International Criminal Court, www.cpi-icc.org. Recuperado el 15 de julio de 2009.

- a. El crimen de genocidio;
- b. Los crímenes de lesa humanidad;
- c. Los crímenes de guerra;
- d. El crimen de Agresión.

La corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.³

Es de gran importancia destacar el trabajo de la Corte Penal Internacional durante 2008, debido a que esta tiene grandes limitaciones para actuar. En general, sus procedimientos toman demasiado tiempo en cristalizarse, lo que se debe al celoso comportamiento de los Estados respecto de la competencia y jurisdicción de esta corte.

Uno de los casos de los que es pertinente hacer mención es el de Thomas Lubanga, nacional de la República del Congo, jefe del movimiento de la Unión de Patriotas Congoleños, movimiento rebelde en dicho país. Este movimiento, creado en 2002, contó con el apoyo del Congo y Ruanda. El 19 de marzo de 2005 Lubanga fue detenido en la prisión de Makala en Kinshasa, para ser trasladado a la sede de la Corte Penal Internacional.

El 26 de agosto de 2006 Lubanga fue acusado por la Corte Penal Internacional de cometer crímenes de guerra tales como: “Reclutar o alistar a niños menores de quince años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”. Su juicio tenía como fecha de inicio el 23 de junio de 2008, pero esta fue suspendida el 13 de junio del mismo año por una decisión del tribunal fundada en la acusación que se le hiciera al Fiscal Luis Moreno Ocampo de no querer aportar material exculpatório al proceso en curso, material que sería clave para probar la inocencia o la culpabilidad del acusado y llevar así a cabo un juicio justo.⁴ Este material había sido obtenido por el citado Fiscal de fuentes como la Organización de las Naciones Unidas, con pacto de confidencialidad. Esto llevó a considerar que el juicio debía ser suspendido pues

3 Organización de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma, 1v7 de julio de 1998.

4 Coalición por la Corte Penal Internacional, “Caso Lubanga”, www.iccnw.org. Recuperado el 18 de julio de 2009.

ya que el Fiscal Ocampo no aportaba el referido material violaba el Estatuto de Roma, causando así la violación misma de un juicio justo.

El 16 de junio, finalmente, la Corte anunció la suspensión en los procedimientos del caso en curso, programando una audiencia el 24 de junio del mismo año para que en ella fuera considerada la posibilidad de dejar en libertad a Lubanga.

El 2 de julio la Corte, con decisión de la Sala de Primera Instancia I, expidió una orden otorgando la liberación provisional del acusado por las razones antes expuestas. La Fiscalía, en cabeza del Fiscal Moreno Ocampo, apeló la decisión de la sala de primera instancia pidiendo que se concediera efecto suspensivo sobre la decisión. De tal manera, el acusado no podía ser liberado hasta que la Sala de Apelaciones decidiera sobre las pretensiones de la sala de primera instancia y las del fiscal.

Posteriormente,

El 21 de octubre de 2008, La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional, rechazó la apelación presentada por el Fiscal Luis Moreno Ocampo de retomar el juicio en contra del acusado. Sin embargo, los magistrados fallaron a favor de la apelación del fiscal de rechazar la liberación del acusado a pesar de la suspensión del proceso. La Sala de Apelaciones sostiene que La Sala de Primera Instancia se equivocó al decir que la liberación del acusado era la consecuencia inevitable de la suspensión del proceso. Los Magistrados reenviaron el asunto de la liberación del acusado a La Sala de Primera Instancia para una nueva determinación sobre la liberación.⁵

El 26 de enero de 2009, fecha que debe ser entendida como hito dentro de la historia del derecho penal internacional, se inició el juicio contra Thomas Lubanga dentro de la jurisdicción y bajo la competencia de la Corte Penal Internacional. Este caso representa un punto de quiebre en la jurisprudencia internacional ya que es la primera vez que se juzga a alguien por el reclutamiento forzoso de niños durante un conflicto y, además, es el primer juicio que materializa la CPI.

Al respecto, el periódico *El País* de España sostuvo:

5 Organización de las Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, “Apelación de la Fiscalía contra la decisión de la sala de primera instancia en la decisión sobre la liberación de Thomas Lubanga Dilo”, 21 de octubre de 2008, ICC-01/04-01/06-T-94.

El protagonista del día, sin embargo, fue el fiscal jefe de la CPI, el argentino Luis Moreno Ocampo. En una actuación a ratos apasionada, leyó un pliego de acusaciones que formó un nudo en la garganta a todos los asistentes. “Lubanga utilizó a centenares de niños para matar, saquear y violar. Pero también los pequeños fueron violados. Las niñas eran además esclavas sexuales de los comandantes guerrilleros. Éste es uno de los peores crímenes contra la infancia a los que se enfrenta la comunidad internacional. Si es condenado, espero que la sentencia contemple el hecho de que las víctimas fueron una generación entera de pequeños congoleños. Pediré una condena muy severa o próxima a los 30 años, la pena máxima”.⁶

6 *El País*, “Primer juicio por el reclutamiento de niños soldado”, www.elpais.com. Recuperado el 15 de julio de 2009.

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Ruanda*

1. Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia

Establecido mediante la Resolución 827 de 1993, el Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia cumple una década y media investigando y condenando a los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos en ese territorio; además, busca resarcir y reivindicar los derechos de las víctimas individualmente. El tribunal cuenta aún con una vasta labor por delante por la cantidad de personas por juzgar, que según providencias anteriores constituye una verdadera política criminal.

En 2008, según sus informes periódicos, el Tribunal llevó a cabo grandes esfuerzos en pro de la celeridad en la resolución de los procesos llevados, debido a que el lapso que ha pasado desde los hechos hasta hoy se torna demasiado largo, lo que va en contra de los derechos de las víctimas y de los pueblos en general. Además, se vuelve contrario a los derechos de los procesados, los cuales deben conocer el resultado de su situación prontamente. Por otro lado, el Tribunal ha emitido un gran número de sentencias absolutorias por falta de material probatorio que determine la responsabilidad individual de los procesados.

En razón a lo anterior remitió una serie de expedientes a las autoridades judiciales locales, procesos en contra de personas que se consideran dentro de las esferas bajas y medias del poder en el momento de los hechos; además, se remitieron aquellos que dentro de las proporciones se consideraba eran acusados por crímenes de menor gravedad. De este modo el Tribunal decantó aún más su labor con la expectativa que esto se refleje en el tiempo que falta para terminar su misión y dar a la comunidad internacional su parte final de manera pronta.

En consecuencia de lo descrito anteriormente, como medidas administrativas y en pro además de la economía procesal se llevaron a cabo ensa-

* Introducción elaborada por Diana Sofía Aguilar Ramírez y revisada por la profesora Andrea Mateus Rugeles.

vos para acumular procesos conexos. Así, las tres cámaras de juzgamiento tuvieron la facultad de acumular sus expedientes respecto de los crímenes cometidos con concurrencia temporal y espacial. Igualmente, en el número de juzgamientos se llegó a cifras récord para el mismo Tribunal, especialmente para la Cámara de Apelaciones o segunda instancia. Al día de hoy el Tribunal ha emitido sentencias en 114 procesos.

El Tribunal desde sus primeras providencias hasta hoy ha tratado extensamente la responsabilidad contenida en el artículo 7 (3) de su estatuto de constitución, relativo a la responsabilidad del superior.

El caso de Rasim Delić es el claro ejemplo de la responsabilidad del superior. Este procesado fue nombrado jefe del Estado Mayor de Bosnia durante la guerra; se le acusó de 12 asesinatos en contra de civiles y causados directamente por el ejército a su cargo, además de la violación de tres mujeres. La Corte consideró que Delić no había tenido el directo control de los doce asesinatos por los que se le acusó pero sí juzgó censurable el haber permitido la ocurrencia de los hechos. La condena solo se dio frente al primer cargo, por 3 años, de los cuales al momento del fallo había pagado ya año y medio.¹

Este caso, finalmente, tiene un aspecto destacable por ser el primero en que la Corte llevó a cabo audiencias fuera de su sede principal en la Haya, ya que la Sala tuvo que trasladarse a Bosnia para realizar allí dos audiencias.

También cabe destacar como otro de los temas más importantes, y por consiguiente desarrollado en las providencias de este tribunal, el de la política o empresa criminal. La doctrina penal internacional desarrolla como uno de los elementos constitutivos de los crímenes de lesa humanidad la llamada política criminal que es la ejecución de actos encaminados inequívocamente a violar el derecho internacional humanitario. Estos actos son desplegados por las autoridades institucionales o los grupos armados no estatales. Esta empresa criminal es el elemento subjetivo por excelencia de estos crímenes y puede manifestarse de diversas maneras en un mismo conflicto o situación de hecho.

En el caso Milán Martić,² fallado en 2008 por parte de la Cámara de Apelaciones, se reafirmaron y reforzaron las consideraciones de la sala de primera instancia en cuanto a la comisión de delitos de lesa humanidad res-

1 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Sala de Primera Instancia, sentencia del 15 de septiembre de 2008, IT-04-83.

2 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Sala de Apelaciones, sentencia del 8 de octubre de 2008, IT-95-11-A.

pecto de desplazamientos forzados, trata de personas y crímenes cometidos particularmente en contra de croatas y musulmanes. En este caso, y como se hacía mención anteriormente, el elemento subjetivo será la conformación y posterior participación en una empresa criminal conjunta, la cual se desarrollará bajo una política criminal previamente establecida.

El ex Presidente de Krajina (Serbia) Milan Martić, quien fuera elegido en 1994 con el apoyo del Partido Socialista de Serbia —fundando por Slobodan Milošević— ordenó una serie de bombardeos en contra de territorios croatas, además de ordenar la realización de asesinatos selectivos en su territorio durante su mandato. La Corte determinó la responsabilidad directa de Martić en los actos ordenados por este como el citado bombardeo; además, censuró sus actuaciones como líder político ya que habría debido, según el Tribunal, velar por los derechos de las personas y evitar violaciones al DIH, en lugar de lo cual dirigió su conducta delictiva a la tortura, el asesinato y el terror.

Orić Naser se convirtió el 3 de julio de 2008,³ por decisión de la Cámara de Apelaciones, en uno de los procesados declarados inocentes de todos los cargos de que se le imputaban. De esta manera, la Corte destacó que los crímenes que deben ser juzgados en su seno deben tener la connotación de graves ya que muchas conductas que aparecen en un conflicto armado pueden tildarse de ilícitas pero no merecer el tratamiento por parte de un tribunal penal internacional.

Naser se desempeñó como comandante superior de las fuerzas musulmanas de Bosnia en los municipios de la parte oriental de Bosnia y Herzegovina. Durante el desempeño de su cargo dirigió combates en contra de extremistas serbios y mantuvo bajo su mando a una gran cantidad de combatientes hasta 1992. La Fiscalía lo acusó de crímenes contra personas no combatientes durante la existencia del conflicto armado en Bosnia. Además, lo acusó de saqueo, acto prohibido por las costumbres internacionales de la guerra.

Frente al primer cargo la Fiscalía, según la Sala de Juzgamiento, no allegó el suficiente material probatorio para llegar al convencimiento más allá de toda duda razonable. En cuanto a los cargos de saqueo, el Tribunal aceptó que se probó la pérdida de aparatos de televisión y varias cabezas de ganado. Sin embargo, no consideró de su competencia el juzgamiento de

3 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Sala de Apelaciones, sentencia del 3 de julio de 2008, IT-03-68.

estas conductas, reiterando que solo deberán juzgarse por dicho tribunal los atentados graves contra la humanidad. De esta forma, el Tribunal establece los parámetros de su competencia.

2. Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Uno de los genocidios más graves que vio el siglo XX fue sin duda alguna el de la República de Ruanda. El conflicto de grupos étnicos en dicho país se extendió durante siglos; sin embargo, la hegemonía de las elites tutsis había mantenido en relativa paz las relaciones de los habitantes. No obstante, la llegada de la etnia hutu al poder trajo consigo políticas en principio no institucionales de venganza y exterminio racial.

El genocidio en Ruanda comenzó con la creación de grupos paramilitares hutu que incitados por la propaganda radial y por los centenarios odios llevaron a cabo la exterminación total de los tutsis que no habían emigrado a países vecinos como Uganda. Estos grupos paramilitares (*interahamwes*), aunque jamás fueron admitidos como parte de la política oficial, fueron patrocinados y entrenados por el gobierno. Además, se implementaron políticas de colaboración con las acciones genocidas como, por ejemplo, la creación de tarjetas de identificación según el origen étnico de cada individuo; no obstante, no se advertía acción alguna de parte de las autoridades militares o de policía; así mismo, a medida que el conflicto avanzaba las autoridades de origen extranjero no tomaron acción alguna para evitar los hechos que se llevaron a cabo entre los nacionales ruandeses.⁴

En Ruanda se implementaron métodos determinados con el fin único de exterminar a todos los integrantes de la etnia tutsi del territorio del país. Millones de personas fueron asesinadas. Con múltiples medidas se evitó la creación de campos para refugiados y el éxodo de las personas amenazadas; de igual manera, se instalaron un sinnúmero de retenes para asesinar a personas cuya identificación fuera tutsi.

El conflicto se vio agudizado por el hecho de que los grupos de exterminio, no contentos con implementar sus políticas raciales, también tomaron como blanco de sus acciones a los hutus moderados que condenaban sus actos o simplemente se negaban a cooperar con su empresa. Estos

4 “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, *International Review of the Red Cross*, www.icrc.org. Recuperado el 19 de julio de 2009.

moderados fueron equiparados a los tutsis y empezaron a ser objeto de una misma política criminal.

Como resultado del genocidio de Ruanda se estima que fueron asesinadas, aproximadamente, un millón de personas, gran parte de ellas con machetes, azadas, cuchillos y martillos, además de desapariciones forzadas, desplazamientos —especialmente hacia Zaire, país que devolvió a los miles de desplazados para ser asesinados en Ruanda—. Cabe destacar el horroroso hecho de las violaciones masivas en contra de mujeres capturadas para los cuarteles; los hijos fruto de estas violaciones eran igualmente asesinados frente a sus madres mediante el uso de machetes. De este conflicto se derivan hechos casi irreales, acontecimientos tan graves que es difícil el solo el hecho de imaginarlos, pero gracias a un sin fin de narraciones de hombres que, por ejemplo, fueron obligados a tener relaciones sexuales con mujeres presuntamente infectadas con VIH, con el fin de que tuvieran una muerte lenta y dolorosa, se evidenciaron pruebas fehacientes de que la humanidad no había hecho nada para evitar estos actos.

La llegada de Kambanda y su gobierno de hutus extremistas marca el punto más alto de permisividad y apoyo institucional del genocidio en Ruanda. Las misiones de la ONU y de la comunidad internacional fueron reduciéndose mientras se agudizaba el conflicto.

Cuando los belgas se retiraron quedó claro que las Naciones Unidas no podrían implementar el mandato que tenían, y tampoco, el mandato podía ser cambiado o introducido un refuerzo (...) No sé lo que el Consejo decidirá después de haber revisado y reconsiderado la situación al día de hoy. Si el Consejo va a recomendar un refuerzo, éste debe estar bien equipado, con mucha movilidad y, además, capaz de protegerse a sí mismo. Si no enviamos este tipo de refuerzo (...) entonces no estoy seguro si serán capaces de establecer el orden y la ley (...) que llevaría al final de las masacres (...) aquí estamos observando a personas que están siendo privadas de los más fundamentales derechos, el derecho a la vida, y da la impresión de que no hacemos nada.⁵

5 Annan, Kofi. "A Chronoplogy of U.S. /U.N. Actions", mayo 2 de 1994, www.pbs.org. Recuperado el 19 de julio de 2009.

El objetivo del Tribunal para finales de 2008 era haber concluido todos los juzgamientos de primera instancia en contra de los investigados según la Resolución 1503 de 2003 que instituyó el tribunal mismo.

Theoneste Bagasora, Gratien Kabiligi, Aloys Ntabakuze y Anatole Nsengiyumva fueron condenados en sentencia del 18 de diciembre de 2008.⁶ La Fiscalía los había acusado por crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio. Es así como podemos ver que en este fallo el Tribunal hace gran énfasis en un tipo específico de responsabilidad conocida como “la responsabilidad directa del superior”. El coronel Bagasora se desempeñó como superior militar en el Ministerio de Defensa en los tiempos posteriores a la muerte del Presidente Habyarimana. Luego del atentado al avión presidencial fueron asesinados varios dignatarios pertenecientes al gobierno del Presente Habyarimana, a manos de miembros de los cuerpos elite de guardia presidencial, y siguieron los hechos descritos en la primera parte. Estos hechos, según el Tribunal, le eran imputables a Bagasora por la relación jerárquica que sostenía con los actores directos, lo que genera representación en su actuar. Resulta importante destacar de esta providencia el tratamiento del delito de conspiración para el genocidio en donde converge la responsabilidad de los acusados.

Para la misma fecha también sobresale el fallo sobre la responsabilidad de Zigiranyirazo,⁷ cuñado del Presidente Habyarimana, conocido también como mister Z, acusado de la creación de grupos paramilitares juveniles para desarrollar fines genocidas. El acto de instigación al genocidio, por el que se condenó al acusado, consistió en la celebración de reuniones durante la ocurrencia de los hechos, para realizar asesinatos selectivos. Además, se condenó al imputado por la elaboración de listas de la muerte entregadas a los grupos juveniles paramilitares, listas en las que aparecían personas de la etnia tutsi y hutus moderados para ser ejecutados.

Siméon Nchamihigo, Fiscal Adjunto de la Prefectura de Cyangugu, también fue objeto de un fallo de este tribunal, el 24 de septiembre de 2008.⁸ En este fallo el Tribunal hizo énfasis en cómo la Fiscalía debe llevarlo al convencimiento mas allá de toda duda razonable sobre la culpabilidad del

6 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sala de Juicio I, Sentencia del 18 de diciembre de 2008, ICTR-98-41-T.

7 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sala de Juicio III, Sentencia del 18 de diciembre de 2008, ICTR-01-73-T.

8 Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sala de Juicio III, Sentencia del 12 de noviembre de 2008, ICTR-01-63-T.

acusado. Es por esta razón que rechaza varios testimonios y acusaciones presentados por la Fiscalía. Respecto del acusado, lo encuentra culpable condenándolo a prisión perpetua; además, censura su comportamiento, especialmente por hacer parte de la administración de justicia, la que debería velar por los derechos y libertades individuales.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda mantiene como objetivo el terminar su labor de juzgamiento en 2010, misión que parece bastante ardua dada la multiplicidad de casos que maneja y la complejidad de los mismos. Hasta hoy el Tribunal ha manejado, como hemos visto, principalmente, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad –en especial exterminio, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado– y los crímenes de guerra. Para ello se ha ocupado de materias especiales como la responsabilidad directa del superior, la instigación y conspiración para cometer delitos de genocidio y la política criminal, entre otros temas.

Tribunales especiales para Sierra Leona, Cambodia, Timor Oriental y El Líbano*

Los Tribunales mixtos, como son considerados los Tribunales de Sierra Leona, de Camboya, de Líbano y de Timor Oriental tienen un estatuto especial, por fuera de la legislación nacional de cada país; es decir, son completamente independientes del sistema judicial del Estado, en virtud de un acuerdo entre el mismo Estado y la Organización de las Naciones Unidas. Esta clase de Tribunales son novedosos dentro de la atmósfera internacional, pues recurren a jueces locales en unión con jueces extranjeros, lo que les da una doble connotación, condición de nacionales e internacionales. Para lograr adaptar esta clase de tribunales, los países debieron hacer enmiendas a sus sistemas judiciales internos.

1. Tribunal Especial para Líbano

Este es el Tribunal más reciente, razón por la que haremos una breve explicación de los antecedentes que llevaron a su creación.

Para entender la existencia de un Tribunal especial para los asuntos del Líbano, es necesario contextualizar la situación histórica reciente de este país, la heterogénea mezcla entre culturas sustancialmente distintas y sus complejas relaciones internacionales. Así mismo, debe hacerse mención a la figura de Rafiq Hariri, quien ostentara el cargo de Primer Ministro de este país desde octubre de 2000 hasta el 14 de febrero de 2004.

Por su particular y privilegiada posición geográfica, el territorio libanés ha sido escenario del nacimiento y la expansión de múltiples civilizaciones. La república libanesa está conformada en su mayoría por cristianos y musulmanes sunníes. Aun cuando ambos grupos se declaran de extracción moderada, esto no ha obstado para que se generen múltiples y sangrientos conflictos entre miembros de ambos grupos. Así mismo, debe tenerse en cuenta la influencia de grupos políticos sirios que durante los últimos 150 años han sido una fuerza menor en el desarrollo del país. Por último, deben

* Introducción elaborada por Diana Sofía Aguilar Ramírez y revisada por la profesora Andrea Mateus Rugeles.

tomarse en consideración los grandes éxodos de población palestina que provenientes del vecino Israel llegan al Líbano. Con esta población inmigrante no se han tenido históricamente las mejores relaciones, debido a la gran influencia siria en Libano.

La situación descrita ha traído al Líbano una guerra de más de 16 años, en la que convergen intereses y fuerzas militares de Israel, Siria (árabe) y Palestina. La guerra se generalizó luego de que los fedayines empuñaron las armas contra la Organización para la Liberación Palestina-OLP de Yasser Arafat.

Rafiq Hariri, ya mencionado, nació el 1° de noviembre de 1944 en la ciudad portuaria de Sidón, donde viviría su infancia y adolescencia en el seno de una familia muy humilde. Pese a sus capacidades intelectuales no pudo acceder a un título universitario en la Universidad Árabe de Beirut.

Por medio de su actividad económica realizó una obra compleja en tiempo récord para la familia real, la que en agradecimiento lo acogió como aliado y amigo. A finales de la década de los 70 del siglo XX Hariri vuelve a su ciudad natal con el beneplácito de la familia real saudí para contribuir con la resolución de los conflictos de su país influenciado por ideales nacionalistas árabes. Allí creó un instituto de desarrollo para Sidón, que con el tiempo se convertiría en una fundación de gran peso cuya sede se trasladaría a Beirut y lograría grandes avances en el desarrollo económico y social, sin tener en cuenta distinciones de raza o religión. Hariri colaboró en gran medida con la reconstrucción de Beirut luego de los indiscriminados bombardeos del ejército de Israel, aprovechando para ello el poder y la capacidad de su empresa constructora (Oger Líbano).

Además, puso en marcha sus buenos oficios para la cesación del conflicto. Estos fueron de bastante importancia dadas las influencias de Hariri en las elites de Oriente Medio. Así mismo, Logró suscripciones de tratados, muchos de los cuales se quedarían únicamente en el papel. Uno de sus actos más recordados fue la organización, financiación y participación en la creación de la llamada Carta Libanesa de Reconciliación Nacional, que fortaleció la democracia en el país, así como su gestión ante la ONU para la solución del conflicto con Israel.

En 1992, pese a mantenerse alejado de una carrera política, Hariri es nombrado por primera vez primer Ministro de la República debido a sus buenas relaciones con las distintas esferas del poder. Uno de sus primeros actos fue la planeación y gestión del presupuesto para comenzar la reconstrucción a gran escala de Beirut en 1994 con el llamado Plan Horizonte 2000. Este proyecto no solo traía consigo la reconstrucción de redes de

aguas, electricidad y telecomunicaciones, sino la reasunción de Beirut de su gran poder y fama sobre el comercio del Medio Oriente, teniendo como una de sus banderas la reconstrucción de la democracia y, en consecuencia, la seguridad que esto podría llegar a generar; esto existiendo todavía grandes ocupaciones sirias e israelíes. Hariri enfrentó protestas sindicales y de la comunidad ya que muchas veces fue tildado de favorecer a los grandes capitalistas, especialmente a los cristianos.

Émile Lahoud, quien ocupara el cargo de jefe de las Fuerzas Militares del Líbano, llegó a la Presidencia en 1998 relegando a Hariri por un par de años. Este, sin embargo, regresaría en el 2000 para tomar de nuevo las riendas del desarrollo. Aun cuando en estas gestiones alcanzó grandes metas, los hechos del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, en primera instancia, crearon para Hariri grandes inconvenientes; así, dejó de recibir dineros de parte de dicho país debido a su negativa a colaborar en la búsqueda de células de Al Qaeda y líderes shiís en el Líbano. Por otro lado, su cercanía con los gobiernos francés y estadounidense generó desconfianza en las comunidades musulmanas, especialmente en las sirias. Hariri, de esta manera, quedaba entre la espada y la pared, y aun cuando restableció rápidamente las relaciones con el gobierno de George Bush, los sectores extremistas y la OLP desconfiaban de él en gran medida.

Para 2005, con grandes aspiraciones en los comicios que se acercaban, Hariri tenía un programa definitivo para expulsar las ocupaciones sirias e israelíes. Sin embargo, el 14 de febrero de ese año “Hariri muere, víctima de un atentado con un carro bomba; atentado que se atribuye al gobierno Sirio”.¹ Mediante un informe presentado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se establece que, efectivamente, dicho atentado fue perpetrado bajo órdenes de autoridades sirias.

Se trata de un caso de gran envergadura, en el cual existen múltiples actores que pueden ser considerados culpables del magnicidio. Las autoridades oficiales del Líbano han desplegado su capacidad para hallar a los culpables. Sin embargo, dado que en Líbano hay múltiples detentadores del poder e intereses que pueden ser contrarios a la objetividad de una instrucción y un juicio oficial, ha resultado muy difícil la resolución del caso aun cuando existen explícitos comunicados de La Victoria y la Jihad en la Gran

1 “La ONU identifica a los presuntos asesinos de Rafic Hairiri”, *El País*, 2007, www.elpais.com. Recuperado el 16 de julio de 2009.

Siria vinculados con la desaparición “del infiel que quería regalar la zona a los Saudí”.

“El 7 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la Resolución, 1595”,² por la que se creó una comisión internacional independiente para, en estrecha cooperación con el gobierno libanés, investigar los hechos. “relacionados con” el asesinato de Hariri, para “ayudar a identificar” y finalmente para “llevar ante la justicia” a “sus ejecutores, patrocinadores y cómplices”. “El 13 de diciembre del mismo año la República del Líbano pidió al Consejo de Seguridad de la ONU la creación de un Tribunal especial para este asunto en particular”.³

Según el estatuto de creación del Tribunal aparece como rasgo destacable, en primer lugar, la aplicación de la ley sustancial local; esto implica que se enjuiciará según las normas del Código Penal Libanés. “Otros rasgos característicos son la exclusión de la pena de muerte y trabajos forzados como condena, sin embargo cabe la posibilidad de dar como pena la prisión perpetua. Cabe también destacar el carácter mixto del Tribunal, ya que algunos de los magistrados son libaneses, pero, igualmente, habrá jueces internacionales”.⁴

Es importante señalar cómo en un principio la competencia material del Tribunal se limitó a los hechos ocurridos el 14 de febrero de 2005. Sin embargo, se abre la posibilidad de investigar otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1º de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005 que sean de naturaleza y gravedad similares.

El Tribunal está constituido por dos salas. Estas, a su vez, están integradas por un juez de instrucción internacional y por tres magistrados, uno libanés y dos internacionales, en el caso de la Sala de Primera Instancia, y por cinco magistrados, dos libaneses y tres internacionales y dos magistrados suplentes, uno libanés y otro internacional en el caso de la Sala de Apelaciones. Un único magistrado internacional actúa como juez de instrucción, encargado de examinar y confirmar las acusaciones y de dictar órdenes de detención o traslado y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la práctica de las investigaciones y la preparación de un juicio

2 Organización de las Naciones Unidas, Resolución 1595 del 7 de abril de 2005.

3 Organización de las Naciones Unidas, “Tribunal Especial para el Líbano”, www.un.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

4 Centro de Noticias ONU, “La ONU establece un Tribunal Especial para el Líbano”, www.un.org/spanish/News/. Recuperado el 16 de julio de 2009.

justo y sin dilaciones. La elección de los jueces libaneses es desarrollada por el gobierno de ese país.

El fiscal, cuyo período es de tres años con posibilidad de reelección, es designado por la Secretaría General, previo concepto del gobierno y de la postulación del comité, compuesto por dos magistrados. En sus funciones de investigación penal lo acompaña un fiscal adjunto del gobierno libanés. El Secretario General es un funcionario de la ONU y está encargado del buen funcionamiento del ente. Finalmente, la Oficina de Defensa es la garante del debido proceso y determina la idoneidad de las personas llamadas a ejercer la defensa de los procesados.

2. Tribunal Especial de Camboya

Por primera vez el Anuario analizará este Tribunal, razón por la que consideramos necesario, como en el anterior, mostrar los antecedentes históricos que llevaron a su creación.

El grave asunto humanitario de Camboya tiene su génesis próxima en la gestión de independencia camboyana en contra de la ocupación francesa de casi un siglo. Norodom Sihanouk, quien accediera al trono en los años 50, logró un acuerdo de independencia con el gobierno francés. Sin embargo, gracias a las ideas nacionalistas y las nacientes ideas comunistas asiáticas el reino quedaría inmerso en un conflicto que traería como resultado muerte y desolación.

En la década de los 70, mientras el mariscal Lon Nol daba un golpe de Estado a la monarquía camboyana, Vietnam libraba una terrible guerra civil en donde intervenían las fuerzas armadas estadounidenses. Aunque el gobierno de Nol era considerado pro norteamericano, las tropas estadounidenses bombardearon territorio camboyano con el propósito de eliminar células guerrilleras vietnamitas.

Conectada así la guerra civil camboyana con la vietnamita, se inició la persecución de un grupo político camboyano en expansión: los Jemeres Rojos, grupo de extracción eminentemente comunista creado para hacer oposición subversiva a la dictadura de Nol, que fundamentaba sus creencias en una mezcla entre el maoísmo y el nacionalismo, lo que dio como resultado posturas racistas que llevaron a la masacre de millones de personas. Este grupo contaba con el apoyo del derrocado príncipe Norodom Sihanouk.

Saloth Sar, más conocido como Pol Pot, fue desde el nacimiento de este grupo en los años 60 su gran líder. En 1948 accedió a una beca en París donde formó parte del Partido Comunista Francés. A su regreso a Camboya

constituyó alianzas con las facciones comunistas de Indochina, pero siempre estuvo convencido que la revolución camboyana debía ser independiente. Con la disolución del Partido Indochino ayudó en la fundación del Partido Revolucionario Popular de Kampuchea, bajo fundamentos maoístas, anti-estadounidenses así como anti-vietnamitas.

A finales de la guerra de Vietnam y con el ejército norteamericano muy debilitado, el 17 de abril de 1975⁵ los Jemeres Rojos lograron invadir la ciudad de Phnom Phen y derrocar al gobierno de Nol quien fuera asilado en Hawaii por el gobierno estadounidense.

Una vez en el poder, los Jemeres Rojos desplazaron miles de personas desde las distintas ciudades de Camboya hacia los campos con el fin de obligarlos a realizar labores agrícolas; muchas personas mueren durante el desplazamiento y otras tantas en ejecución de dichas labores. Siguiendo los postulados leninistas y maoístas, se quiso convertir a Camboya en una economía de desarrollo rural, implementando medidas que buscaban acabar con las clases sociales, así como abolir el flujo de dinero, las prácticas religiosas, los libres mercados, la libre determinación y la propiedad privada. Fueron cerrados edificios públicos, templos, universidades, sitios de recreación y se impuso el traje negro para todas las personas como símbolo de la revolución. Durante dos años, el régimen comunista dispuso la prohibición de reuniones entre civiles sin importar su fin, restringiendo por ejemplo la vida familiar, diferentes formas de recreación y cualquier manifestación de afecto.⁶

Todo aquel que no siguiera estas órdenes era considerado enemigo de la Kampuchea democrática, Estado que surgió bajo el mando de los Jemeres Rojos y su líder Pol Pot entre 1975 y 1979.

Como consecuencia de la II Guerra de Indochina y ante el surgimiento de este nuevo régimen miles de soldados y funcionarios del gobierno derrocado fueron llevados a la cárcel S-21, también conocida como oficina S-21. Esta fue utilizada como un centro ilegal de detención, tortura y múltiples actividades ilegales en contra de todos aquellos considerados enemigos

5 Cambodia Tribunal Monitor, “The Rise of the Khmer Rouge”, www.cambodiatribunal.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

6 Cambodia Tribunal Monitor, “Life in Cambodia Under the Khmer Rouge Regime”, www.cambodiatribunal.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

del régimen de la Kampuchea democrática. Como resultado, se produjo un gran número de ejecuciones extrajudiciales; aproximadamente 14.000 personas, según pruebas encontradas en la cárcel.

El gobierno de Kampuchea entabló conflictos continuos con Vietnam como consecuencia de la Segunda Guerra de Indochina. En 1979 los vietnamitas tomaron gran parte del territorio camboyano llevando a simpatizantes y a miembros de los Jemeres Rojos a huir hacia las fronteras con Tailandia. En este país los Jemeres Rojos fueron acogidos por los gobiernos de izquierda logrando mantener el poder en dichas zonas hasta 1999, año en el que fue restituida la monarquía en territorio camboyano.

El régimen comunista que gobernó durante el Estado de la Kampuchea democrática dejó como saldo alrededor de dos millones de muertes por hambre, enfermedades, torturas, ejecuciones entre otros factores. Las consecuencias de dicho período se siguen presentando. Aún quedan en territorio camboyano miles de minas antipersonales que continúan produciendo estragos; además, miles de personas siguen buscando refugio año tras año. Hoy Camboya trata de recuperarse de las secuelas del régimen de Pol Pot y de dos problemas internos que afectan al país: un problema mayúsculo de pobreza y cientos de refugiados vietnamitas.

“En la década de los noventa, la jefatura de Estado camboyano y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) buscaron conjuntamente una solución para investigar y llevar a juicio a los criminales de la antigua Kampuchea. Es así como desde 1997 surge la idea de crear un Tribunal Especial con naturaleza mixta por la composición de sus jueces, que cuente con su propio estatuto independiente de la legislación nacional”.⁷ La falta de recursos económicos para llevar a cabo dicha labor fue el principal obstáculo para su creación.

Finalmente, en 2006, con ayuda de los gobiernos de Canadá, Japón e India, se logra la creación del Tribunal Especial de Camboya para la investigación y juzgamiento de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, y algunos crímenes de guerra cometidos durante la hegemonía del régimen de los Jemeres Rojos para lograr la consolidación de la Kampuchea democrática. El Tribunal concentró su atención, fundamentalmente, en el delito de genocidio por considerar que una gran parte de las conductas cometidas durante dicho período pueden enmarcarse dentro de este tipo penal. El

7 Cambodia Tribunal Monitor, “Composite Chronology of the Evolution and Operation of the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia”, www.cambodiatribunal.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

funcionamiento de este órgano colegiado se da a partir de 2007, año en el cual se producen las primeras indagaciones y arrestos.

El Tribunal está compuesto por tres salas, a saber: 1) la de cuestiones preliminares, 2) la de primera instancia, y 3) la suprema. Cada sala está integrada por jueces internacionales y camboyanos elegidos por el Consejo Supremo de la Magistratura de Camboya de un listado enviado por la Secretaría General de la ONU. La Sala de Cuestiones Preliminares tiene a su cargo la guarda del debido proceso otorgada a los investigados. La Sala de Primera Instancia y la Suprema tienen a su cargo las labores de juzgamiento. Además, cuenta con una fiscalía general encargada de la instrucción penal.

Al día de hoy se ha acusado a Khang Khék IEU “duch” jefe de la prisión Tuol Sleng a quien se le atribuyen miles de torturas. Khék acepta los cargos que se le imputan arguyendo que actuó en cumplimiento de órdenes superiores. Igualmente hay acusaciones en contra de Nuon Chea, ideólogo del Partido Comunista y mano derecha de Pol Pot, Leng Sary y Ieng Thirith, inculpados de desapariciones forzadas y Khieu Samphan acusado de crímenes de guerra y lesa humanidad. Solo este último ha sido detenido.

Aun cuando el Tribunal parece ser una solución benigna para el juzgamiento de los delitos cometidos por los Jemeres Rojos, la monarquía actual no demuestra total satisfacción. Arguye, por un lado, que este es un proceso costoso cuyos fondos contribuirían de una mejor manera en el combate contra la pobreza y, por otro lado, que estos juicios pueden crear inconformidad en los significativos grupos de izquierda, lo que podría desencadenar una nueva guerra civil.

3. Tribunal *Ad Hoc* para Timor Oriental

La isla de Timor, ubicada en el sudeste asiático, aun cuando no cuenta con una gran extensión territorial, histórica y políticamente ha estado dividida en dos. La porción ubicada en el costado occidental ha sido a través del tiempo parte de Indonesia, mientras que la porción oriental fue parte del imperio portugués desde el siglo XVI. Los portugueses no buscaron hacer de Timor un territorio organizado desde un punto de vista político, que hiciera parte de Portugal; al contrario, solo establecieron campamentos madereros y para la explotación de materias primas provenientes de la isla Diji. La capital del territorio contaba con precarios recursos incluso a mediados del siglo XX, careciendo, entre otras cosas, de agua potable y energía eléctrica.

Luego de la llamada Revolución de los Claveles en Portugal en 1975, el Estado portugués decidió otorgar independencia al territorio que domina-

ba en la isla de Timor. El Partido Fretilin (*Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente* / Frente Revolucionario de Timor Oriental Independiente) era el llamado a tomar las riendas del naciente Estado. Sin embargo, pocos días después de retirados los portugueses, el Ejército de Indonesia comenzó una cruzada a gran escala para anexas dicho territorio como una provincia de su Estado.

El estado de la política internacional y la posición izquierdista de Fretilin dio pie a que Estados Unidos y Australia se abstuvieran de intervenir en la ocupación de Timor Oriental. Muy por el contrario, el gobierno norteamericano fue uno de los primeros distribuidores de armamento para el ejército indonesio comandado por el general Suharto. Sin embargo, la ONU mantuvo la posición de que Timor Oriental no ostentaba un dominio legítimo de parte de Indonesia y mantuvo para este territorio la denominación de no auto gobernado y bajo el dominio de Portugal; censuró, así mismo, de manera enfática, la ocupación y las operaciones hechas por el ejército de Suharto.

Durante la ocupación de Timor Oriental fue asesinada, aproximadamente, una cuarta parte de la población sin contar el sinnúmero de torturas y desplazamientos forzados a las personas que eran consideradas pro independentistas. Miembros del Fretilin formaron milicia en las montañas para resistir la ocupación, pero su fuerza fue reducida mediante la utilización de armas de Napalm. Estos ataques dejaron miles de combatientes dados de baja, pero, además, un número incontable de personas desplazadas. Xanana Gusmão, jefe de la resistencia, fue capturado y puesto a disposición de las autoridades en Indonesia, pero en la lucha por la independencia continuaron combatientes como Konis Santana, el Obispo Carlos Felipe Ximenes Belo y José Ramos-Horta, estos dos últimos ganadores del premio Nobel de la Paz en 1996.

“Dadas las presiones por parte de la ONU, en 1999 el gobierno de Indonesia decidió hacer un referéndum con el fin de determinar la intencencia o si debía continuar Timor Oriental como parte de Indonesia. La victoria de la independencia fue clara con aproximadamente el 78% de votos a favor”.⁸ Sin embargo, la victoria de la independencia solo traería más violencia a Timor Oriental: milicias anti-independentistas apoyadas por el ejército de Indonesia comenzaron a hostigar a la población considerada como votante de la independencia. Aproximadamente 2.000 personas fueron asesinadas,

8 Global Policy Forum, “Ad-Hoc Court for East Timor”, www.globalpolicy.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

miles de mujeres violadas y otra gran porción de la población desplazada. Además, gran parte de los cascos urbanos fueron destruidos quedando las ciudades desprovistas de los servicios básicos para su supervivencia.

Timor logró, gracias a la intervención de la ONU y el gobierno australiano, su independencia en 2002. Ese mismo año entró a ser parte de las Naciones Unidas.

Xanana Gusmão fue liberado y elegido Presente de la República. En consecuencia, en 2006 se presentaron múltiples episodios de violencia, donde el ejército, liderado por gran parte de antiguos integrantes de las fuerzas anti-independentistas, se volcó en contra del gobierno.

El gobierno, especialmente José Ramos-Horta, por parte de la hoy República de Timor Oriental, pidió al Consejo de Seguridad de la ONU la creación de un Tribunal Penal Internacional *ad-hoc* para el juzgamiento de los crímenes ocurridos luego de las elecciones de 1999. Sin embargo, la creación y puesta en marcha del Tribunal ha tenido muchos problemas: por una parte, las autoridades de Indonesia niegan su participación en los crímenes de 1999; además, se han negado a conceder eventuales extradiciones de sus dirigentes políticos y militares; por otra parte, hay un gran debate en cuanto al juzgamiento de crímenes de genocidio. Recordemos cómo las convenciones contra el genocidio y el Estatuto de Roma excluyen a los grupos políticos como sujetos pasivos de este crimen. Así pues los asesinatos cometidos en contra de los independentistas podrían no ser considerados como una conducta genocida; sin embargo, este grupo puede ser considerado no como un grupo político, sino como uno de tipo nacional, ya que su fin real no era de tipo ideológico sino el de determinarse como una nación independiente con derecho a su libre determinación, tal como lo manifiesta el principio universal de derecho internacional.

Lo que resulta innegable es la comisión de crímenes de lesa humanidad, ya que está ampliamente documentado, violaciones y desplazamientos masivos en contra de cientos de civiles desarmados y que jamás participaron de las hostilidades. Además de lo censurable de atacar edificaciones civiles como escuelas, hospitales, etc., “Hay, obviamente, en la comunidad internacional, gran preocupación por la competencia de los jueces, su conocimiento del derecho internacional humanitario, su capacidad para aplicarla en los casos en que se va a proceder ante los tribunales”.

Timbul Silaen y el ex Gobernador Abilio Soares han sido acusados al día de hoy por crímenes de lesa humanidad, tanto por órdenes emanadas de su autoridad como por omisión, al no impedir las actuaciones atroces. Otras 18 personas se encuentran a la espera de ser acusadas como criminales de lesa

humanidad, teniendo que enfrentar penas de máximo 25 años de prisión. El general Wiranto, jefe del Ejército de Indonesia para las elecciones de 1999 se tiene como sospechoso, ya que se presume que permitió la violencia luego de dichos comicios. En cuanto a Soares, se le acusa de permitir que las fuerzas anti-independentistas asesinaran a cientos de personas refugiadas en templos y hogares religiosos.

El Tribunal Penal Especial para Timor Oriental es uno de los más controvertidos de los que al día de hoy se han instituido, debido a que se califica como un medio publicitario de parte del Estado para fomentar la inversión extranjera en la reconstrucción del país; además, se dice que las medidas que no se tomaron y los errores de parte de la comunidad internacional durante la existencia del conflicto quieren ser purgados mediante la instalación de un tribunal de dudosas capacidades jurídicas y coercitivas. Cabe destacar cómo la comunidad internacional, en realidad, dejó a la deriva el conflicto de la Isla de Timor y que incluso países como Estados Unidos se hicieron importantes catalizadores del conflicto, recrudesciendo la situación de derechos humanos en dicho territorio.

4. Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona, es un tribunal creado para juzgar a los responsables por cometer crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad que se cometieron durante la guerra civil en el territorio de Sierra Leona después del año de 1996.⁹

Bajo el gobierno del presidente Ahmad Tejan Kabbah se inició el proceso para que se hiciera realidad la creación de este tribunal, después de recibir esta petición por parte del Consejo de Seguridad de la ONU en el año 2000. Este expidió la Resolución 1315 mediante la cual se inician las negociaciones pertinentes con el gobierno de Sierra Leona para el tema de la materialización del Tribunal Especial para el conflicto vivido en este territorio. El acuerdo al que finalmente se llegó, y que fue firmado el 16 de enero de 2002, dispuso las directrices para la creación del Tribunal.

El Tribunal fue creado específicamente para juzgar los crímenes que se cometieron dentro de un período específico (enero de 1996-mayo de 1997)

9 Amnistía Internacional, “Tribunal Especial para Sierra Leona”, www.amnesty.org. Recuperado el 16 de julio de 2009

en el territorio de Sierra Leona, lo que quiere decir que este tribunal ostenta la naturaleza de tribunal *ad-hoc*, al igual que el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

La organización de este tribunal es similar a la de los demás tribunales *ad-hoc*: consta de cuatro oficinas principales: 1) la Secretaría, 2) la Fiscalía, 3) las salas, y 4) la Oficina de Defensa. La Secretaría tiene a su cargo la gestión general del tribunal; el grupo de trabajo de la Fiscalía es aquel que se encarga de la investigación de los delitos, reunir pruebas y la presentación de acusaciones ante los jueces.

El actual Fiscal, Stephen Rapp, ex Fiscal de Estados Unidos para el Distrito Norte de Iowa, fue nombrado por el Consejo de Seguridad de la ONU y tomó posesión de su cargo en enero de 2007. El Fiscal Adjunto es Joseph Kamara, nacional de Sierra Leona, designado por el gobierno de ese país y nombrado por el Secretario General; este asumió su cargo el 15 de agosto de 2008.

Las salas del Tribunal están divididas en tres, la primera de ellas es la sala de juicio I, conformada por 3 jueces de juicio, la sala de juicio II, por su lado se conforma por 4 jueces de juicio, finalmente la sala de apelaciones esta conformada por los 5 jueces restantes. Siendo 12 jueces en total, los primeros 7 jueces pertenecientes a las cámaras de juicio, cinco de ellos son nombrados por las Naciones Unidas y los dos restantes son postulados por el gobierno de Sierra Leona.¹⁰

Los cinco jueces que conforman la Cámara de Apelaciones son nombrados de la siguiente manera: tres por las Naciones Unidas y los dos restantes por el gobierno de Sierra Leona. Son elegidos por términos de tres años y pueden ser reelegidos.

La Oficina de Defensa, por su parte, es la encargada de dar apoyo a los abogados que tienen a su cargo la defensa de los diferentes acusados.

Este Tribunal se encarga específicamente de juzgar a los responsables por haber cometido crímenes durante el conflicto civil en Sierra Leona. Estos crímenes se juzgaran bajo el entendido de la responsabilidad penal individual. No obstante, el Tribunal para Cuestiones de Procedimiento realizó una calificación de grupos, los cuales fueron creados durante el tiempo

10 The Special Court for Sierra Leone, "Court Organisation", www.sc-sl.org. Recuperado el 16 de julio de 2009.

de zozobra y fueron los principales protagonistas del desequilibrio en la seguridad nacional. Estos cuatro grupos son en su mayor parte grupos de milicias que estaban en su momento en contra del gobierno del Presidente Ahmad Tejan Kabbah; entre estos se encuentran las Fuerzas de la Defensa Civil-FDC, el Frente Revolucionario Unido-FRU y Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas-AFRC.

El caso que se cree tiene mayor importancia dentro del Tribunal es el de Charles Taylor, ya que el acusado es el ex Presidente de Liberia y uno de los mayores instigadores del conflicto civil que se vivió en el territorio de Sierra Leona.

Después de evadir la justicia en múltiples ocasiones, Taylor fue arrestado en 2006 en Nigeria y de allí fue trasladado a la jurisdicción del Tribunal ya que Liberia expidió una orden para que este fuera trasladado inmediatamente después de su captura a las instalaciones del Tribunal para iniciar su juicio. Este comenzó el 4 de junio de 2007, pero a diferencia de los demás casos este se lleva en las instalaciones de la Corte Penal Internacional en La Haya, por razones de seguridad y por la posible desestabilización de la seguridad del territorio.

El traslado de este proceso a La Haya se produjo bajo la condición de que en el momento de la sentencia fuera otro país el que aceptara al acusado para cumplir su condena. Gran Bretaña aceptó y así se estableció que en el momento en que se encontrara culpable al acusado este pagaría su condena en alguna instalación penitenciaria dentro del territorio de este país. Actualmente, este caso sigue su curso, habiéndose llevado a cabo múltiples diligencias.

El trabajo que desarrolló la Corte durante 2008 se centró principalmente en dos procesos; por un lado, el de Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu (el Caso AFRC); por otro lado, el caso de Moinina Fofana y Allieu Kondewa (el Caso CDF).

El proceso en contra de Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu empezó el 7 de marzo de 2005 y concluyó el 8 de diciembre de 2006. El 20 de junio de 2007, la Cámara de Juicio II, en su fallo, encontró penalmente responsable a los acusados por crímenes de guerra y otras serias violaciones del derecho internacional humanitario.

Las razones para declarar culpables a los acusados se basaron en que se comprobó que el movimiento político del que hacían parte atacó sistemáticamente a la población civil, mediante sus operaciones militares. Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu fueron encontrados penalmente

responsables de todos los cargos por los que se les acusaba. Fueron condenados a 50 años de prisión.

Alex Tamba Brima, por su lado, fue condenado a 45 años de prisión en la sentencia de la Cámara de Juicio, con fecha de 9 de junio de 2007. Los días 12, 13 y 14 de marzo de 2007 se llevaron a cabo los juicios orales de apelación. La sentencia de la Cámara de Apelaciones se dictó el 28 de mayo de 2008, confirmando la sentencia de la Cámara de Juicio. La Cámara de Apelaciones no tuvo en cuenta la apelación que hicieran los acusados y confirmó la sentencia de la Cámara de Juicio II.

Finalmente, a Moinina Fofana y a Allieu Kondewa se les acusó de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras graves violaciones al derecho internacional humanitario y se especificaron los delitos tipificados en el derecho de Sierra Leona. Fueron declarados culpables de asesinato, trato cruel, saqueo y castigos colectivos. Kondewa fue declarado culpable de la utilización de niños soldados. La Cámara de Juicio encontró a los acusados culpables de los crímenes mencionados anteriormente, sentenciando a Allieu Kondewa y a Moinina Fofana a ocho y a seis años de prisión, respectivamente.

La mayoría de los magistrados después de los juicios de apelación dictaminaron nuevas condenas para los acusados por crímenes de lesa humanidad, graves violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 para la Protección de las Víctimas de la Guerra y del Protocolo Adicional II, otras graves violaciones del derecho internacional humanitario y se especificaron los delitos tipificados en el derecho de Sierra Leona. Moinina Fofana fue condenado a un total de 15 años de prisión y Allieu Kondewa a 20 años de prisión.

Organización Mundial de Comercio-OMC*

La Organización Mundial de Comercio-OMC es una organización internacional a la que pertenecen la mayor parte de los países del mundo. Tiene como objeto permitir un espacio de discusión internacional con miras a la liberalización del comercio, a través de la negociación de normas que regulen el desarrollo de la actividad comercial. Así mismo, ofrece un mecanismo de solución de las controversias que se susciten alrededor de los acuerdos comerciales, en que las partes deciden someterse a la jurisdicción del Tribunal de la OMC.

A partir del organigrama funcional de la Organización es dable enmarcar sus actividades dentro de tres funciones principales, a saber:

1. *Foro de negociación*: la OMC es fundamentalmente un lugar de negociación para que los países miembros puedan discutir las condiciones en las que se desarrollará el intercambio de bienes y servicios en el contexto internacional. Nació a raíz de una serie de negociaciones, particularmente de aquellas celebradas en el período comprendido entre 1986 y 1994 dentro de la llamada Ronda Uruguay, y de anteriores negociaciones celebradas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés). Actualmente sirve como foro para las negociaciones que se establecen en el marco del “Programa de Doha para el Desarrollo”, iniciado en 2001, el cual pretende lograr acuerdos que permitan un mejor desarrollo del intercambio comercial; que este sea cada vez más armónico con las necesidades globales actuales.
2. *Conjunto de normas*: las principales normas que rigen el funcionamiento de la Organización son los Acuerdos de la OMC, que son negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. En esos documentos se encuentra plasmado el compromiso de los países miembros de respetar los

* Introducción elaborada por Gelue Andrea Zúñiga y revisada por la profesora Laura Victoria García Matamoros.

límites convenidos respecto de las políticas comerciales. Y si bien estos acuerdos persiguen la protección de los productores de bienes y servicios, sus lineamientos se encuentran orientados por el principio general de liberalizar el comercio. Por ello, el Programa “Doha” representa un avance en el sentido que permite aterrizar las necesidades actuales del comercio dentro nuevas normas vinculadas a la OMC, aportando a la seguridad jurídica del comercio a nivel mundial. Los países miembros han venido abogando cada vez más porque las necesidades propias de los países en vías de desarrollo encuentren mecanismos más flexibles para adaptarse a los estándares acordados en las normas de la Organización.

3. *Ayuda para resolver las diferencias*: este tercer aspecto de la labor de la OMC resulta también de gran importancia en la medida en que reconoce la dificultad que representan las relaciones comerciales, dado que estas pueden defender intereses contrapuestos, con base en interpretaciones disímiles de las normas y principios que rigen el comercio. Por ello, resulta útil contar con una autoridad que promueva la consulta o mediación entre los países en conflicto. Para ello la Organización ha creado un mecanismo de mediación, como lo es el de los “grupos especiales” que se designan para cada caso particular; y si no se llegase a un arreglo de esta manera existe también un órgano de *apelación permanente*, el Órgano de Solución de Diferencias-OSD. Para la resolución de conflictos resulta ideal poder acudir a mecanismos de solución de controversias que hayan sido previamente acordados por las partes.¹

A partir del marco general ofrecido anteriormente, pasaremos a adentrarnos en las actividades desempeñadas por la OMC en 2008, de la siguiente manera: I) avances de la Ronda de Doha para el desarrollo y II) La actividad de la OSD durante ese mismo año.

I. Avances de la Ronda Doha para el desarrollo

La Declaración de la Cuarta Conferencia Ministerial, que inició en Doha (Qatar) en noviembre de 2001, es uno de los principales proyectos a los que se encuentran orientadas las actividades de la OMC en la actualidad.

1 www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm.

Los ministros se reunieron nuevamente en julio de 2008 en Ginebra (Suiza), en lo que se conoce como “el paquete de julio de 2008”, con el objetivo de fijar de manera definitiva el texto de una normatividad que abarca diversos ámbitos de regulación comercial que buscan promover los acuerdos multilaterales de libre comercio. Entre las cuestiones objeto de regulación se encuentran las relativas a los temas de: a) agricultura; b) acceso a los mercados para los productos no agrícolas-AMNA); c) suministro de comercio de servicios; d) diseño de normas de la OMC (especialmente aquellas referidas a las cuestiones de: *antidumping*, subvenciones y medidas compensatorias, incluidas las subvenciones a la pesca y acuerdos comerciales regionales); e) propiedad intelectual: indicaciones geográficas y biodiversidad; f) medio ambiente; g) entendimiento sobre solución de diferencias; h) negociaciones sobre cuestiones pendientes relativas a la aplicación normativa, teniendo en cuenta la situación especial de los países en desarrollo.

No obstante, es menester observar que tal acuerdo definitivo no tuvo lugar, por lo que se ha estipulado una serie de reuniones adicionales, en grupos ordinarios y extraordinarios, para seguir intentando el arreglo.

a) La agricultura

En la mencionada reunión de Ginebra de julio de 2008,² fruto de aproximadamente 240 horas de negociaciones organizadas por el Presidente desde septiembre de 2007, se distribuyó una versión del proyecto conocido como *Modalidades*, que contiene el resultado de las negociaciones sobre la agricultura iniciadas en marzo de 2000.³ En este caso, el objetivo último es que los gobiernos miembros recorten aranceles, reduzcan subvenciones y contraigan estos compromisos de manera vinculante a través de la OMC. Las *Modalidades* pretenden determinar la manera en que tales objetivos habrán de lograrse.⁴

2 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/chair_texts08_s.htm#10july08.

3 En la Conferencia Ministerial celebrada en Doha en noviembre de 2001, las negociaciones sobre la agricultura pasaron a formar parte del todo único en cuyo marco prácticamente todas las negociaciones vinculadas habrían de finalizarse el 1° de enero de 2005. Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negoti_s.htm.

4 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dohaexplained_s.htm#agriculture.

b) Acceso a los mercados para los productos no agrícolas-AMNA

Dentro de esta categoría de productos se incluyen los productos industriales; los productos manufacturados; los textiles; los combustibles y los productos de la minería; el calzado; las joyas; los productos forestales; el pescado y los productos de pescado, y los productos químicos. En conjunto, representan casi el 90% de las exportaciones mundiales de mercancías.

El último texto que el presidente del Grupo de Negociación presentó a los miembros contiene precisiones para el posible trato de casos especiales, dentro de los que se encuentra el caso concreto de Latinoamérica, y en particular respecto de los siguientes países:

- La República Bolivariana de Venezuela, que pidió ser tratada como un caso especial debido a la estructura concentrada de sus importaciones y a sus necesidades de desarrollo.
- Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, para el cálculo de la limitación del valor del comercio afectado por la flexibilidad. Se aplicaría el valor total de las importaciones de productos no agrícolas de Brasil.⁵

Uno de los elementos cruciales en esta negociación respecto de los países de Latinoamérica, en tanto que *países menos desarrollados*, es la flexibilidad, lo cual les permitiría proteger porcentajes limitados de los sectores más sensibles de todo el impacto de una reducción de aranceles.

c) Servicios

En el AGCS se definen cuatro formas (“modos”) de llevar a cabo el suministro o el comercio de servicios:

- *Modo 1*: se suministran servicios de un país a otro (p. ej., conferencias telefónicas internacionales); denominado oficialmente como “suministro transfronterizo”;

5 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/meet08_brief02_s.htm.

- *Modo 2*: consumidores o empresas hacen uso de un servicio en otro país (p. ej., turismo); oficialmente “consumo en el extranjero”;
- *Modo 3*: empresas establecen sucursales en el extranjero (p. ej., bancos que operan en países extranjeros); oficialmente “presencia comercial”; y
- *Modo 4*: particulares se desplazan al extranjero para suministrar servicios en otro país (p. ej., modelos para un desfile de modas); oficialmente “movimiento de personas físicas”.⁶

América Latina en relación con el tema de servicios

Varios países en desarrollo buscan oportunidades similares en sectores como el turismo, los servicios médicos y los servicios profesionales, así como posibilidades para el suministro de servicios por sus nacionales mediante el modo 4. Además, muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, están elaborando disciplinas más claras sobre la reglamentación nacional –p. ej., normas en materia de títulos de aptitud para los profesionales (contadores, abogados, profesionales de la salud, etc.)–.

d) Normas de la OMC (*antidumping*, subvenciones y medidas compensatorias, incluidas las subvenciones a la pesca, acuerdos comerciales regionales)

i. *Antidumping*

En términos generales se produce *dumping* cuando el precio de un producto vendido en el país importador es inferior al precio de ese producto en el mercado del país exportador. Un grupo informal de 15 participantes, entre ellos Colombia, que se autodenominan “Amigos de las negociaciones antidumping”, estiman que debe mejorarse el Acuerdo Antidumping vigente, para hacer frente a lo que consideran una aplicación abusiva de medidas *antidumping*. Estos países han presentado muchas propuestas para reforzar las disciplinas sobre la realización de las investigaciones *antidumping*.⁷

6 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/meet08_brief03_s.htm.

7 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/

ii. Subvenciones y medidas compensatorias

Las negociaciones sobre las subvenciones y medidas compensatorias se refieren a dos temas, a saber: 1) las disciplinas multilaterales que regulan la concesión de subvenciones por los miembros, y 2) las disciplinas relativas al uso de medidas compensatorias contra las importaciones subvencionadas.

Respecto de las disciplinas multilaterales sobre las subvenciones, en los últimos años ha aumentado el número de diferencias sustanciadas en la OMC que se refieren, por ejemplo, a las embarcaciones comerciales, las aeronaves regionales, las grandes aeronaves civiles y el algodón. En cuanto a las medidas compensatorias, según los datos proporcionados por la OMC, “desde 1995 se han iniciado aproximadamente 202 investigaciones en materia de derechos compensatorios. El número de iniciaciones por año se ha reducido desde un máximo de 41 en 1999 hasta 11 en 2007”.

iii. Acuerdos comerciales regionales

De acuerdo con la estadística recogida por la OMC, “el mundo se enfrenta a la perspectiva de 400 acuerdos comerciales regionales-ACR para 2010 y el desafío consiste en asegurar que contribuyan al buen estado del comercio mundial. Así mismo, se calcula que más de la mitad del comercio mundial se desarrolla actualmente al amparo de acuerdos de este tipo”. Así las cosas, existen varios temas relativos a las ACR que buscan ser discutidas en el seno de la OMC, a saber: 1) ¿Cómo interpretar la prescripción de la OMC de que los ACR abarquen “lo esencial de los intercambios comerciales”?; 2) establecer reglamentaciones que podrían restringir el comercio, tales como las normas de origen en el marco de sistemas preferenciales, y 3) la relación de los acuerdos regionales con el desarrollo.

e) Propiedad intelectual: indicaciones geográficas y biodiversidad

De acuerdo con el ADPIC (acrónimo de “aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio”), existe una división entre los países miembros de la OMC, pues mientras que un grupo de países ha pedido la inclusión de algunas cuestiones relativas a la agricultura y al

tratop_s/dda_s/meet08_brief04_s.htm.

AMNA dentro de los temas por desarrollar a través de Doha, “otro grupo se opone tanto a la vinculación como a la afirmación de que esos temas están ya en condiciones de ser negociados sobre la base de proyectos de texto”.⁸

En lo concerniente a las indicaciones geográficas, solo el tema de la negociación para crear un registro multilateral de las indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas forma parte oficialmente de las negociaciones de la ronda de Doha y está aceptado como parte del “todo único”, que conforman los temas de dicha ronda, de modo que hasta que no se logre un acuerdo total, no habrá tampoco acuerdos parciales.

f) Medio ambiente: en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Medio Ambiente

En lo relativo al comercio de bienes ambientales, actualmente se encuentran en estudio tres propuestas:

1. Un enfoque de listas (consistente en acordar una lista de bienes elegidos por su inocuidad para el medio ambiente que se beneficiarán de aranceles más bajos),
2. Un enfoque de proyectos (se enumeran las entidades públicas y privadas que llevan a cabo actividades ambientales. Todos los bienes importados por estas entidades se beneficiarán de aranceles más bajos, y
3. Un enfoque de peticiones/ofertas. Además, dos Miembros han propuesto que se establezca un acuerdo sectorial para aproximadamente 40 productos que tengan un efecto positivo en el cambio climático (lo que significa que a esos productos no se les aplicaría ningún arancel). En esta etapa de las negociaciones todas estas propuestas se encuentran aún por concretar.⁹

g) Entendimiento sobre Solución de Diferencias: en reuniones extraordinarias del Órgano de Solución de Diferencias

En noviembre de 2001, en la Conferencia Ministerial de Doha, los países miembros participantes acordaron negociar para mejorar y aclarar el

8 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/meet08_brief05_s.htm.

9 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/meet08_brief06_s.htm.

Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Estas negociaciones se llevan a cabo en reuniones extraordinarias del OSD.¹⁰

h) Negociaciones sobre cuestiones pendientes relativas a la aplicación: en los órganos pertinentes de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha

El texto actual de la decisión de Doha también hace considerable hincapié en el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y ello de tres maneras: 1) afirma que este asunto es parte integrante de los Acuerdos de la OMC; 2) señala que todas las negociaciones y demás aspectos del programa de trabajo de Doha deben tomar plenamente en cuenta este principio, y 3) manifiesta que todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado han de examinarse para que sean más precisas, eficaces y operativas.¹¹

II. La actividad del Órgano de Solución de Diferencias en 2008

a) Intereses sometidos al OSD

Los intereses que fueron sometidos al OSD son susceptibles de ser identificados dentro de tres aspectos generales, a saber: 1) las diferencias interpretativas en relación con el plazo prudencial de aplicación de las recomendaciones hechas por el OSD, 2) cuestiones relativas a la defensa del *dumping*, y 3) aspectos relacionados con aranceles discriminatorios, subvenciones especiales o derechos adicionales sobre productos o servicios.

b) Pautas que marcaron la solución de conflictos

En relación con el primer aspecto, esto es, el relativo al plazo prudencial, es preciso mencionar que según el párrafo 3 c) del artículo 21 del GATT, el cual dispone que “[U]na directriz para el árbitro ha de ser que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del grupo especial o del Órgano de Apelación no deberá exceder de 15 meses a partir

10 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm#negotiations.

11 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negoti_s.htm.

de la fecha de adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación. Ese plazo podrá, no obstante, ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso” el Órgano de Apelación resolvió en varias ocasiones la forma en que tal plazo debía ser interpretado, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada controversia, sin establecer un criterio único o de carácter general.¹²

En lo concerniente a la cuestión de la defensa *antidumping*, hay que decir que en el caso de México contra Estados Unidos, del 30 de abril de 2008, el Órgano de Apelación constata en su informe —que modifica el del Grupo Especial— la conclusión de que la “reducción a cero simple” en los exámenes periódicos es, en sí misma, incompatible con el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.¹³

En lo relativo a los aranceles discriminatorios, subvenciones especiales o derechos adicionales sobre productos o servicios, el Grupo Especial recomendó en la controversia de Ecuador contra las Comunidades Europeas, relativa a las prerrogativas de la CE en relación con los bananos ACP, que el Órgano de Solución de Diferencias pida a las Comunidades Europeas que pongan las medidas incompatibles de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del GATT de 1994.¹⁴

La OMC y la crisis económica mundial

Según recientes declaraciones del Director General de la OMC, Pascal Lamy,¹⁵ la conexión entre la liberalización del comercio y el desarrollo

12 Véase:

- Laudo arbitral del Órgano de Apelación, 29 de agosto de 2008. Brasil contra Comunidades Europeas [en línea], www.wto.org/indexsp.htm.
- Laudo arbitral del Órgano de Apelación, 5 de mayo de 2008. Corea contra Japón [en línea], www.wto.org/indexsp.htm.
- Laudo arbitral del Órgano de Apelación, 31 de octubre de 2008. México contra Estados Unidos [en línea], www.wto.org/indexsp.htm.

13 Véase:

- Informe del Órgano de Apelación, 30 de abril de 2008, México contra Estados Unidos [en línea], www.wto.org/indexsp.htm.
- Informe del Grupo Especial, 17 de diciembre de 2008, Comunidades Europeas contra Estados Unidos [en línea], www.wto.org/indexsp.htm.

14 Véase:

- Informe del Grupo Especial, 7 de abril de 2008, Ecuador contra Comunidades Europeas.

15 Véase Organización Mundial del Comercio-OMC [en línea], www.wto.org/spanish/news_s/sppl_s/sppl113_s.htm.

resulta incuestionable. No obstante, y paradójicamente en ese mismo discurso, Lamy hace alusión al tema de la crisis económica mundial y apunta que dicha crisis tendrá “efectos profundos y posiblemente prolongados en los países en desarrollo...”. Estos efectos tienen que ver con dos factores, a saber: en primer lugar, la baja en la demanda mundial de los principales productos que sostienen la economía de estos países, tales como los minerales, los productos agropecuarios, los textiles, etc. Por otro lado, hay que tener en cuenta la afectación de las fuentes externas de financiación tales como la inversión extranjera.

Así las cosas, Lamy afirma que si la comunidad internacional le apunta a invertir en el sistema multilateral de comercio, ello actuará como una “póliza de seguro” contra el deterioro de las condiciones de mercado, con el fin de evitar el proteccionismo que según Lamy actúa en un mayor detrimento de los países más pobres y, por tanto, serán estos quienes estén más necesitados de acoger la póliza en cuestión.

c. Colombia en el OSD

Cuadro 1. Avances y estado de las diferencias de las que forma parte Colombia, como reclamante y reclamado

DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSA	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	AVANCE EN 2008
DS78	Colombia	Estados Unidos-Salvaguardia contra las importaciones de escobas de sorgo	No se ha establecido un grupo especial ni notificado una solución	28 de abril de 1997	No
DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSA	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	AVANCE EN EL 2008
DS188	Colombia	Nicaragua-Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia	Grupos Especiales establecidos por el OSD-informes aún no distribuidos	17 de enero de 2000	Informes aún no distribuidos

DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSI	AVANCE EN EL 2008
DS228	Colombia	Chile-Medidas de salvaguardia aplicadas al azúcar	15 de marzo de 2001	El 19 de marzo de 2001 Colombia solicitó la celebración de consultas con Chile respecto de las medidas de salvaguardia definitivas aplicadas al azúcar. Esta solicitud quedó reemplazada por la correspondiente a la diferencia WT/DS230.	No
DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSI	AVANCE EN EL 2008
DS230	Colombia	Chile	17 de abril de 2001	Consultas solicitadas- no se ha establecido un grupo especial ni notificado una solución	No
DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSI	AVANCE EN EL 2008
DS361	Colombia	Comunidades Europeas- Régimen para la importación de bananos	21 de marzo de 2007	No se ha establecido un grupo especial ni notificado una solución	No

Colombia como reclamado

DIFERENCIA	ESTADO RECLAMANTE	ESTADO RECLAMADO-MOTIVO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS	ESTADO ACTUAL DE LA CONTROVERSIA	AVANCE EN EL 2008
DS181	Tailandia	Colombia-Medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia	7 de septiembre de 1999	Otros asuntos resueltos o en inactividad-En la reunión del OSD celebrada el 27 de octubre de 1999 Tailandia anunció que retiraba su solicitud de establecimiento de un grupo especial porque se había puesto fin a la medida de salvaguardia.	No
DS348	Panamá	Colombia-Medidas aduaneras sobre la Importación de determinadas mercancías procedentes de Panamá.	20 de julio de 2006	El 1º de diciembre de 2006 Panamá informó al OSD que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD, Panamá y Colombia habían llegado a una solución mutuamente convenida de las cuestiones planteadas por Panamá en su solicitud de celebración de consultas. Salvaguardia.	No
DS366	Panamá	Colombia-Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada	12 de julio de 2007	El 8 de febrero de 2008 se estableció la composición del Grupo Especial.	Sí

Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo-UNCTAD*

La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo-UNCTAD es una organización internacional creada en 1964,¹ a partir de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo.² Es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas y constituye, a su vez, el órgano decisorio supremo³ de esta organización, pues es allí en donde los representantes de los Estados miembros evalúan cuestiones actuales del comercio y el desarrollo, examinan opciones de política y formulan respuestas orientadoras del comercio para el desarrollo a nivel mundial.

Actualmente cuenta con la participación de 193 países, reunidos con el objetivo central de promover la integración de los países en desarrollo dentro de los procesos económicos globales, a través de directrices que orienten sus decisiones. Entre las metas principales de la organización está la de orientar la reflexión actual en materia de desarrollo, en procura de que las decisiones políticas a nivel nacional y la acción internacional se complementen mutuamente para lograr un desarrollo sostenible.

Para cumplir estos propósitos la organización desempeña tres funciones claves, que resultan identificables de la siguiente manera:

1. *Foro de deliberaciones intergubernamentales*: esta función se alimenta de los intercambios de experiencias que hacen los diferentes países, así como de los aportes conseguidos a partir de las consultas a expertos, todo ello en aras de construir consensos.

* Introducción elaborada por Gelue Andrea Zúñiga y revisada por la profesora Laura Victoria García Matamoros.

1 Qué es la UNCTAD [en línea], www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=1530&clang=3.

2 UNCTAD, por sus siglas en inglés: United Nations Conference on Trade and Development.

3 Desde el 1° de septiembre de 2005 el Secretario General de la UNCTAD es el Dr. Supachai Panitchpakdi (Tailandia).

2. *Centro de investigaciones*: se orienta a la promoción constante de la investigación, el análisis de políticas y la consecución y utilización de datos para las deliberaciones entre los expertos y los representantes de los gobiernos.
3. *Centro de asistencia técnica*: este es un servicio que ofrece la UNCTAD de acuerdo con las necesidades particulares del país que lo requiere. Su labor se centra particularmente en los países en desarrollo y en aquellos que poseen economías en transición. Adicionalmente, si resultara necesario, la UNCTAD puede llegar a cooperar con otras organizaciones y países donantes, si con ello se consigue una asistencia técnica más efectiva para el país que la requiere.⁴

1. Presentación de las principales actividades⁵

1.1. Comercio y productos básicos

Una de las políticas principales de UNCTAD es la promoción de la diversificación y desarrollo de los productos básicos. Lo anterior en razón de que en su concepto esta estrategia representa una alternativa de desarrollo para los Países Menos Adelantados (en adelante PMA), pues ayuda a fortalecer la producción de insumos de primera necesidad dentro de una economía local, lo que los hace más atractivos para el comercio nacional e internacional.

Así mismo, propicia la creación de leyes y políticas de competencia y de defensa del consumidor como la Ley Modelo sobre la Competencia. También ofrece un programa de diplomacia comercial que ayuda a los países en desarrollo en todos los aspectos de las negociaciones comerciales. Igualmente, cuenta con un Sistema de Análisis e Información Comerciales, el SAICO, el cual contiene un amplio sistema de información computarizado sobre medidas de control del comercio que son utilizadas por la base de datos de la UNCTAD.

De igual manera, resulta relevante destacar el trabajo en el área de comercio y medio ambiente; allí se evalúa el impacto de los requisitos ambientales y de los acuerdos multilaterales pertinentes en el comercio y el desarrollo.

4 www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=1530&lang=3.

5 Principales actividades realizadas por la UNCTAD [en línea], www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=3359&lang=3.

1.2. Inversión, tecnología y fomento de la empresa

Las actividades en materia de inversión internacional, tecnología y fomento de la empresa buscan incluir a los países en desarrollo en el proceso de reglamentación de la inversión internacional a todos los niveles, esto es, tanto bilateral, como regional y multilateral. Ello se consigue promoviendo su participación en los foros internacionales de discusión, tales como simposios, seminarios y cursos de formación económica. Así mismo, se realizan estudios de políticas de inversión cuyo objetivo es “familiarizar a los gobiernos y al sector privado con las políticas de inversión de un país determinado”.⁶ Este tipo de estudios se han realizado sobre diversos países, entre ellos Ecuador, Egipto, Etiopía, Mauricio, Perú, Uganda y Uzbekistán.

También se han desarrollado guías de inversión y fomento de la capacidad para los PMA, principalmente en África.

En cuanto al tema de tecnología, la UNCTAD presta servicios a la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas y administra la Red Electrónica de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Así mismo, resulta pertinente mencionar a Empretec, que es un proyecto que promueve la iniciativa empresarial y la creación de empresas pequeñas y medianas.

1.3. Políticas macroeconómicas, deuda y financiación del desarrollo

En esta materia la UNCTAD busca fomentar el análisis de políticas y la realización de estudios sobre cuestiones relacionadas con la interdependencia económica mundial, el sistema monetario y financiero internacional y los problemas relacionados con las políticas macroeconómicas y de desarrollo.

También ofrece apoyo técnico y asesoramiento al G24 de países en desarrollo (el Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro). Así mismo, cuenta con el programa SIGADE, que es un “sistema informatizado de análisis financiero y gestión de la deuda especialmente creado para ayudar a los países a gestionar su deuda externa. Se puso en marcha en 1982 y funciona actualmente en 62 países”.⁷

6 *Ibíd.*

7 www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=3359&lang=3&print=1.

1.4. Transporte, aduanas y tecnología de la información

En cuanto a los temas de transporte, aduanas y tecnología de la información, los miembros de la UNCTAD han venido produciendo varias iniciativas, a saber: a) la Iniciativa sobre el turismo electrónico, que busca que los países en desarrollo obtengan el mayor provecho económico a partir de sus destinos turísticos. b) el Programa SIDUNEA, un sistema integrado de aduanas que busca ayudar a los gobiernos a agilizar los trámites de despacho y a modernizar sus procedimientos y sistemas de gestión de aduanas, y que cada vez se convierte en el referente internacional por excelencia de los países en materia de sistemas de aduanas automatizados c) el Programa SIAC, un sistema computarizado de información anticipada sobre la carga instalado en 20 países en desarrollo de África y Asia. d) Red Mundial de Centros de Comercio-RMCC: ya son 150 centros en todo el mundo que conforman esta red, ofreciendo a las empresas información y servicios comerciales y ayudando a introducir prácticas relacionadas con el comercio electrónico. e) Programa TrainForTrade: se encarga de crear redes de formación y organizar sesiones de capacitación en todas las esferas del comercio internacional con el objeto de que los países en desarrollo potencien su competitividad. Actualmente se están elaborando programas de formación a distancia destinados especialmente a los (PMA).

1.5. África, países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo

África. Aún es necesario realizar trabajos que permitan una mejor comprensión de los problemas con que tropiezan los países africanos en sus iniciativas de desarrollo; solo entonces se podrá lograr una verdadera integración de este continente a la economía mundial. Especial atención merece en este sentido la Nueva Alianza para el Desarrollo de África-NEPAD.

Países menos adelantados-PMA. Todos los esfuerzos en relación con estos países se hallan enfocados en el Programa de acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 con miras a la reducción de la pobreza, propiciando el mejor aprovechamiento posible de las condiciones de los PMA.

Países en desarrollo sin litoral. Estos países son apoyados con miras a la implementación del Programa de Acción de Almaty, aprobado en 2003, que

se refiere a un nuevo marco mundial de cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito.

Pequeños Estados insulares en desarrollo. En estos Estados se busca aplicar la Estrategia de Mauricio, para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (2005).

2. Principales publicaciones⁸

2.1. Los Países Menos Adelantados-PMA⁹

Informe 2008

De acuerdo con los estudios presentados por este informe, “los países menos adelantados (PMA) registran tasas sin precedentes de expansión económica, pero ese crecimiento no se está traduciendo en una mejora significativa del bienestar de la mayoría de su población”. Lo anterior obedece, según este estudio, al tipo de crecimiento económico y las estrategias de desarrollo que han adoptado estos países. El informe sostiene que la única manera de remediar estos resultados paradójicos es haciendo que los PMA adopten estrategias de desarrollo que contengan nuevas características, que hayan sido formuladas por ellos mismos como fruto del estudio de sus propias necesidades. Para ello se hace indispensable la adopción de políticas internas que gestionen, a nivel local, la asistencia oficial para el apoyo internacional que reciben en materia de desarrollo por parte de organizaciones como la UNCTAD.

La crisis financiera mundial

De acuerdo con este documento, las principales debilidades que aquejan a los PMA y que por tanto los hacen más vulnerables a la desaceleración económica producida por la crisis, encuentran su fundamento en el bajo grado de movilización de los recursos internos y la escasa inversión

8 www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=1932&lang=3.

9 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Los Países Menos Adelantados, Ginebra, Informe de 2008. Versión en pdf, [en línea], www.unctad.org/Templates/WebFlyer.asp?intItemID=4553&lang=3.

interna. Así mismo, son producto de un desarrollo muy precario de las industrias manufactureras, así como del alto grado de dependencia respecto de los productos básicos y de la escasa modernización de las exportaciones.

Por otro lado, el aumento del precio de los alimentos y el petróleo importados conllevan un déficit comercial cada vez mayor. Los PMA se han visto muy afectados por el alza vertiginosa de los precios internacionales de los alimentos. En muchos de ellos, el precio interno de algunos alimentos básicos se ha duplicado. Esos aumentos comprimen el presupuesto de las familias pobres, que dedican entre el 50 y el 80% de sus ingresos a la compra de alimentos. Por consiguiente, *“es de temer que la crisis alimentaria ralentice –e incluso invierta– el escaso avance logrado hasta la fecha en la reducción de la pobreza y la malnutrición en los PMA”*.¹⁰

Este temor aquí manifestado requiere especial atención, pues si las estrategias emprendidas hasta la fecha por las organizaciones que como la UNCTAD buscan dar solución a los problemas de pobreza a través del fortalecimiento de la economía global, no solo no permitirán ver resultados en este sentido, sino que además retrocederán en lo que se consideraba como un avance, resulta menester reevaluar dichas estrategias y no perder de vista el objetivo que sustenta la labor de esta organización.

2.2. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: acerca de su 12° período de sesiones. Acuerdo de Accra¹¹

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1995 (XIX) del 30 de diciembre de 1964, y 60/184 del 22 de diciembre de 2005, tuvo lugar el 12° Período de Sesiones de la suprema autoridad de la UNCTAD en el Centro Internacional de Conferencias de Accra (Ghana) del 20 al 25 de abril de 2008. El tema y los subtemas de la Conferencia fueron aprobados por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 41ª reunión ejecutiva, celebrada los días 18 a 21 de abril de 2007. El programa provisional de la Conferencia fue aprobado por la Junta en su 54° período de sesiones, celebrado del 1° al

10 *Ibid.* (Cursiva fuera de texto original).

11 Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Acerca de su 12° Período de Sesiones celebrado en Accra (Ghana) del 20 al 25 de abril de 2008, Introducción, p. 107 y ss. [en línea], www.unctad.org/sp/docs/td442_sp.pdf.

11 de octubre de 2007. Los principales temas allí tratados serán mencionados a continuación:

Objetivos del Acuerdo de Accra

El objetivo principal de este acuerdo consiste en ofrecer mecanismos para abordar las oportunidades y los retos de la globalización enfocada hacia el desarrollo. Así, destaca varios puntos principales, dentro de los que se encuentran los siguientes:

1. Desde principios de este siglo, la rápida aceleración de la globalización del comercio y los flujos de capital han producido un rápido crecimiento económico en muchos países, incluidos los países en desarrollo y los países con economías en transición. Sin embargo, estos avances no han favorecido a todos. Varios países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, no se han beneficiado plenamente de la prosperidad mundial. En África, el continente anfitrión de la XII UNCTAD, casi la mitad de los países no han podido mejorar suficientemente su situación, pese a que se han hecho esfuerzos para enfrentar los retos de la globalización. Su tasa de crecimiento no aumentó en el período 2000-2006 en comparación con 1995-2000, o bien permaneció en un nivel inferior al 3%.
2. Allí se destaca también el problema de las consecuencias de la dependencia de los productos básicos, incluida la volatilidad de los precios, la asignación transparente y favorable a los pobres de los ingresos, y la diversificación de las estructuras de producción en las economías que dependen de unos pocos productos básicos. Como alternativa se propone nuevamente, y en la misma línea de los demás documentos de la UNCTAD, que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, creen capacidad productiva, garanticen el acceso a los servicios básicos y refuercen sus instituciones y marcos jurídicos y de reglamentación.
3. Se pretende hacer que la globalización produzca efectos favorables al desarrollo. Sin embargo, estos efectos no resultan palpables de manera automática, sino que deben estar respaldados por decisiones y acciones políticas de complementación entre los niveles local, regional y mundial.

4. La interdependencia creciente de las economías nacionales en el actual proceso de globalización, implica que el espacio para la política económica nacional, es decir, el margen para la adopción de políticas internas, suele estar delimitado por las disciplinas y los compromisos internacionales y las consideraciones del mercado mundial. Por ello, corresponde a cada gobierno evaluar si resulta más beneficioso aceptar las normas y compromisos internacionales que enfrentar las limitaciones que supone la pérdida de autonomía.
5. La buena gobernanza en todos los niveles y, esencialmente, el respeto de los derechos humanos —incluido el derecho al desarrollo— son esenciales para que todos los países logren el crecimiento y el desarrollo sostenible y equitativo.
6. La nueva geografía de la economía mundial tiene posibilidades de ampliar el espectro de la cooperación multilateral y, a largo plazo, promover la integración de todos los países en desarrollo.
7. Frente a una economía mundial cada vez más compleja, la UNCTAD cumple una importante función como institución de composición universal encargada por mandato de actuar como centro de coordinación de las Naciones Unidas para el tratamiento integrado del comercio y el desarrollo y las cuestiones conexas en materia de finanzas, tecnología, inversión y desarrollo sostenible.
8. El Acuerdo de Accra toma como base el Consenso de São Paulo, a la vez que proporciona respuestas y análisis de políticas actualizados, así como directrices para fortalecer la UNCTAD y potenciar su función de desarrollo, su impacto y su eficacia institucional.
9. La UNCTAD debería intensificar su labor sobre los problemas especiales del continente africano y los países menos adelantados.
10. En el marco de su mandato, la UNCTAD debería contribuir a la aplicación y el seguimiento de los resultados de las conferencias mundiales que atañen a los objetivos perseguidos por ella.¹²

12 Incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio. En todos los aspectos de su labor ayudará a llevar a la práctica el programa mundial de desarrollo y allanar el camino hacia 2015. También debería contribuir a la aplicación de las medidas concretas solicitadas en la Cumbre Mundial 2005, el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el decenio 2001-2010, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Plan de Aplicación de Johannesburgo convenido en

2.3. Informe anual sobre el comercio y el desarrollo, 2008

Perspectivas: la inversión como fuente de desarrollo

Según el informe anual sobre el comercio y el desarrollo de 2008 de la UNCTAD,¹³ a partir de 1999 muchos de los países en desarrollo han conseguido registrar un superávit en sus balanzas por cuenta corriente, convirtiéndose en exportadores netos de capitales de países desarrollados. Por otro lado, hay que considerar que los ingresos derivados de la exportación de productos básicos han fortalecido las cuentas corrientes de estos países. Estos beneficios económicos pueden rastrearse, según el informe en cuestión, en el hecho de que muchos de los países en desarrollo han reorientado sus políticas macroeconómicas hacia unos modelos más competitivos.

No obstante, las consecuencias de la crisis económica mundial ya se pueden percibir en muchos países en los que desde ya se soportan los elevados precios de los productos básicos, que a la vez suponen un aumento de los precios de sus importaciones, lo cual va en detrimento principalmente de la población más pobre.¹⁴

Las propuestas presentadas para dar solución a estas problemáticas, que repercuten en todos los aspectos económicos y sociales, particularmente de las personas más pobres en los países en desarrollo, se enfocan en proponer mejoras, en especial en las condiciones para la reinversión de los beneficios empresariales y potenciar el papel que desempeña el sector bancario en la financiación de la inversión.

Los estudios y estadísticas han demostrado que, contrario a las tesis económicas predominantes, muchos países exportadores de capital han venido registrando tasas más altas de inversión y crecimiento que los países que siguen dependiendo de las importaciones netas de capital. Así, la invitación principal de la UNCTAD, a través de este documento, es la de

la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Así mismo, debería contribuir a fomentar el logro de los objetivos internacionalmente convenidos en la Declaración Ministerial de Doha y en otras decisiones pertinentes. Ver Informe, *Ibid.*, p. 9.

13 Informe sobre el Comercio y el Desarrollo, 2008 [en línea], www.unctad.org/sp/docs/tdr2008_sp.pdf

14 De acuerdo con el informe en cuestión, esta situación es tan grave que podría “dar al traste con los progresos realizados para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio fijados por las Naciones Unidas en el año 2000”. *Ibid.*, p. 17.

hacer tomar conciencia de la importancia que tiene que los países en desarrollo implementen políticas y gestionen mecanismos a nivel interno que les permitan encontrar un equilibrio entre la inminente interdependencia de la economía mundial y la auto-sostenibilidad. Así, es menester acrecentar tanto la inversión en la tecnología de producción interna, como en la reinversión en la misma.

En cuanto a los intereses de las economías en desarrollo, el mencionado documento afirma que, a pesar de que el 2008 fue bien soportado por estas, ello no las hace inmunes a los efectos de la recesión mundial. Asevera también que se prevé que el crecimiento de la producción mundial descienda aproximadamente al 3%, lo que equivale casi a un punto porcentual menos que en los dos últimos años. Por ello, los países en desarrollo deben tomar las medidas correspondientes, en el menor tiempo posible, para amortiguar las consecuencias que desde ya se prevén en relación con la crisis económica actual.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones-CIADI*

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones-CIADI¹ es una de las cinco instituciones que conforman el Grupo del Banco Mundial. Se trata de una institución internacional autónoma establecida por la Convención que lleva su nombre, y cuenta con más de 140 Estados miembros.² Su propósito fundamental es proveer facilidades de conciliación y arbitramento para disputas internacionales de inversión. Si bien el Convenio CIADI entró en vigor para Colombia el 14 de agosto de 1997, nuestro país aún no ha sido sometido al CIADI para resolver ninguna controversia.

1. El CIADI en 2008

Un balance general de los pronunciamientos de este tribunal durante 2008 nos permite analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, de la mayor parte de los litigios disponibles para consulta pública en 2008 cabe decir que las controversias sujetas a su arbitraje observan una constante altamente reveladora: su principal objetivo no es resolver asuntos de fondo, hasta que quede en claro que en efecto es el CIADI la autoridad propia, en cuanto a jurisdicción y competencia se refiere, llamada a conocer y resolver los casos que ante su tribunal se disponen.

Así mismo, es menester destacar que en todos los casos presentados ante el Tribunal son los Estados los que figuran como parte demandada, y las empresas o los “inversionistas” quienes acuden al CIADI para demandar. Los asuntos en controversia responden a incumplimientos de los Estados, de los que se derivan detrimentos económicos para los inversionistas.

En gran parte de los casos resueltos en 2008, la cuestión sometida a la decisión del CIADI estriba, en primer lugar, en la voluntad de los Estados

* Introducción elaborada por Gelue Andrea Zúñiga y revisada por la profesora Laura Victoria García Matamoros.

1 ICSID, por sus siglas en inglés.

2 http://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=ShowHome&pageName=MemberStates_Home.

de sustraerse de la competencia de esta institución, situación que denota una falta por parte de los gobiernos de los Estados en vías de desarrollo, que aún no han sabido encontrar medidas ajustadas a sus contextos particulares que les permitan asumir adecuadamente las implicaciones de acogerse a tratados bilaterales o a tratados de libre comercio, así como las derivadas de acordar someterse a la jurisdicción de este tribunal.

2. Latinoamérica en el CIADI 2008

a. Ecuador

Los casos 0419 y 0611 contra Ecuador, en los que participaron Duke Energy y Electroquil, (ambos denominados los “Inversionistas”), quienes celebraron un convenio arbitral el 26 de abril de 2004 para someter a la jurisdicción del CIADI algunas diferencias que no se habían abordado en las actas de liquidación, fueron unos de los más sonados en 2008. En estos pronunciamientos se condenó a la demandada a pagar a Electroquil la suma nominal de USD 5’578.566, más intereses, a la tasa de interés activa simple cotizada por el Banco Central de Ecuador, desde la fecha en que cada una de las multas se hubiera hecho exigible hasta la fecha de pago del total.

En el caso 0611 se contemplaron diversos supuestos de incumplimiento cometidos por Ecuador conforme a la legislación interna, el derecho internacional y el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (en adelante el “Tratado” o “TBI”). Las demandantes OEPC y Petroecuador se basaron en un acuerdo referido como el “Contrato de Participación”, de fecha 21 de mayo de 1999, celebrado entre OEPC, Ecuador y Petroecuador, donde se le otorgó a OEPC el derecho exclusivo de realizar labores de exploración y explotación de hidrocarburos en lo que se ha denominado “Bloque 15” de la Amazonia ecuatoriana.

A pesar de que el Estado de Ecuador quiso sustraerse de la competencia del CIADI, teniendo en cuenta elementales principios de interpretación de los contratos, resultó menester aclarar que toda excepción a la disponibilidad del arbitraje del CIADI para la resolución de diferencias que surjan en el marco del Contrato de Participación –en este caso diferencias relacionadas con la caducidad– requieren la existencia de un texto claro y vinculante en ese sentido. Lo anterior fue confirmado por el tribunal del CIADI en el caso Aguas del Tunari c. la República de Bolivia, en el que se

recordó (párrafo 119) la obligación de las partes de someterse a un tribunal para aclarar este tipo de controversias.

b. Guatemala

En el caso No. ARB/07/23, Railroad Development Corporation c. República de Guatemala, encontramos que para 2008 hubo una decisión del CIADI sobre una medida cautelar solicitada por la demandante para que se obligara al demandado a preservar determinadas categorías de documentos. Durante el procedimiento de arbitraje se señaló que el cambio de gobierno por el cual atravesaba Guatemala implicaba un riesgo para los mismos y que esos documentos, de acuerdo con la solicitud, “sin duda alguna, constituían material pertinente para que la Railroad Development Corporation sustente sus reclamaciones y peticiones de socorro ante el Tribunal”.

En cuanto a las medidas provisionales, encontramos importante el artículo 47 de la convención del CIADI, el cual estipula: “Salvo que las partes acuerden lo contrario, el Tribunal podrá, si estima que las circunstancias así lo requieren, recomendar las medidas provisionales que deben adoptarse para preservar los derechos respectivos de cada una de las partes”.

Sobre el particular, el Tribunal tomó en cuenta observaciones del profesor Schreuer, según el cual “las medidas provisionales sólo serán adecuadas cuando se trate de una cuestión que no pueda esperar el resultado del laudo sobre el fondo”.

Así las cosas, el Tribunal concluyó que un cambio de gobierno en condiciones normales no implicaba una condición justificada para la imposición de medidas provisionales. Por otra parte, al tomar en cuenta las apreciaciones del profesor Schreuer, encontró que la medida pretendida por el demandante constituía una carga injustificada para el demandado puesto que no era muy amplia ni contaba con la característica de urgencia justificada.

c. Argentina

El 7 de octubre de 2008 el Tribunal del CIADI emitió una decisión en el caso No. ARB/01/3 sobre la solicitud de la República de Argentina de mantener la suspensión de la ejecución del laudo emitido en el caso Enron Corporation Ponderosa Assets, L.P. c. la República de Argentina.

Sobre el particular es importante mencionar que la República de Argentina presentó su solicitud puesto que desde el 21 de febrero de 2008 se instauró la acción de anulación del laudo basándose en las siguientes afir-

maciones: 1) el Tribunal se extralimitó manifiestamente en sus facultades; 2) hubo quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; y 3) no se expresaron en el laudo los motivos en que se fundaba.

El tribunal *ad hoc* para el caso decidió que se mantuviera la suspensión del acto, teniendo en cuenta, entre otras, la regla 54 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la cual dispone:

Suspensión de la ejecución de un laudo: 1. La parte que solicite la aclaración, revisión o anulación de un laudo podrá, en su solicitud, y cualquiera de las partes podrá en cualquier momento antes que se decida finalmente sobre la solicitud, pedir que se suspenda la ejecución de una parte o de todo el laudo al que se refiere la solicitud. El Tribunal o Comité considerarán de manera prioritaria dicha solicitud.

d. Estadísticas sobre litigios

De los casos pendientes 34 involucran a Argentina, ocho (8) a Ecuador, seis (6) a Venezuela, dos (2) a Perú y dos (2) a Bolivia.³

Así las cosas, estos recientes casos latinoamericanos permiten reconocer una dificultad evidente de los países en desarrollo, que en muchos casos se ven apremiados por las decisiones del CIADI, teniendo que cumplir con cuantiosas sanciones, que si bien otorgan gran estabilidad jurídica para los inversionistas, también replican en el detrimento patrimonial de la economía de los países más pobres. La situación antes descrita invita a pensar que los Estados en vías de desarrollo deberían implementar políticas preventivas y realizar estudios de planeación más acordes con sus posibilidades, que sean capaces de sopesar las verdaderas implicaciones que tienen los TBIs y TLCs a los que se someten con empresas extranjeras o internacionales, para que el fin perseguido con la firma de estos cuantiosos tratados no se convierta en ilusorio debido a las sanciones impuestas por incumplimiento, con cargo a la seguridad jurídica del contrato, es decir, que el resarcimiento de los perjuicios causados por los Estados no termine por impedir el aprovechamiento de esos recursos en las necesidades que pretendían cubrirse mediante el contrato internacional.

3 <http://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=GenCaseDtlsRH&actionVal=ListPending>.

3. Recuento de los principales casos sometidos a la decisión del CIADI en 2008

a. Casos terminados por las partes

A lo largo de 2008, ocho (8) fueron los casos terminados por acuerdo entre las partes y cuyo litigio se suspendió para ese año. En cinco (5) de los casos participaban países de Latinoamérica, entre los cuales se vieron involucrados Venezuela, en un caso referente a hidrocarburos; Ecuador, en dos casos, ambos sobre hidrocarburos; Argentina, en dos casos, también relacionados con hidrocarburos y con la generación de electricidad. Esto indica que hay una gran disposición por parte de los Estados a conciliar con las partes cuando quiera que se presenten conflictos que involucren temas de inversión, ya que de esta forma se enviaría un mensaje positivo por parte de los Estados de que estos protegen el modelo de expansión de los mercados y la globalización de los mismos.

b. Casos con decisiones preliminares

Es clara la tendencia del CIADI, como de muchos otros tribunales, en el sentido de decidir minuciosamente sobre cuestiones preliminares antes de entrar a analizar el fondo del asunto. Para ello, tal y como ocurre en el caso *Plama Consortium Limited y la República de Bulgaria*,⁴ se sustenta en apreciaciones como la de la Juez Higgins citando el caso *Mavrommatis*⁵ de la Corte Permanente de Justicia Internacional (para. 118), donde al referirse a la jurisdicción en particular, menciona: "... en consideración a los temas de jurisdicción, las cortes y los tribunales, no podrán entrar a estudiar el merito de los casos sin que se haya analizado a fondo las cuestiones de jurisdicción".⁶

Si bien es cierto que la primera opción de los Estados para defenderse en los casos que se presentan ante el CIADI es la de atacar la jurisdicción o la competencia del mismo, este organismo no pocas veces ha dejado en claro su posición al respecto, que mientras se hayan firmado tratados bilaterales

4 CIADI, Caso No. ARB/03/24, Decisión sobre Jurisdicción, 5 de febrero de 2005, parr. 118.

5 *Case Concerning Oil Platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America)*, 1996, ICJ Reports 803, at 810).

6 *Mavrommatis Palestine Concessions*, Judgement N° 2, 1924, P.C.I.J., Series A. N° 2, p. 16.

de inversión entre los Estados, en los cuales se incluya la cláusula de competencia de este órgano, ni siquiera cláusulas de competencia privativa de los Estados pueden llegar a desvirtuar el poder eventual que llegaría a tener este tribunal ante asuntos relacionados con dichos tratados.

Por otra parte, en cuanto a otras decisiones preliminares como, por ejemplo, sobre medidas provisionales, la tendencia del CIADI es la de buscar con meticulosidad los estándares de las normas incluidas en los tratados bilaterales de inversión, para verificar si los supuestos que se someten a su consideración encajan dentro de aquellos entre los cuales se permite una protección por medio de medidas provisionales.⁷

7 CIADI, caso No. ARB/07/25, Decisión sobre la objeción del demandado, bajo la regla 45 de las Reglas sobre Arbitraje del CIADI del 12 de mayo de 2008. El CIADI, por ejemplo, “analiza el significado de las palabras ‘manifiesta’ y ‘falta de mérito jurídico’, para determinar el alcance de la regla 41 (5) de las reglas del CIADI: ‘Manifiesta’: el sentido común diccionario inglés de la palabra ‘manifiesto’ es ‘palpable’, ‘claramente en los ojos, la mente’, ‘abierto a la vista o a la comprensión’ o ‘evidente’”. (OED, Murray). La misma formulación se utiliza en otras partes del Convenio del CIADI; su significado en los diferentes contextos es el mismo, por lo cual, con razón, puede ser asumido que el significado de la nueva norma pretende reflejar el mismo significado que para las otras disposiciones. “Sin mérito jurídico”: el Tribunal señala en primer lugar aquí el importante significado del adjetivo ‘jurídica’ en la Regla 41 (5). Según ello, El Tribunal está obligado a abordar el fondo de la cuestión jurídica del demandante”.

Organización de Estados Americanos-OEA*

Desde la creación de la Organización de los Estados Americanos-OEA, este organismo internacional ha ido tras el objetivo de proteger los derechos y hacer respetar los deberes que cada Estado contrae al hacerse miembro de la Organización. La garantía de la seguridad, la protección a los derechos de las mujeres, la vida, la libertad de expresión, el libre desarrollo de la sexualidad, la democracia, entre otros, son los temas que hacen parte de su desarrollo.

La OEA es una institución de carácter regional que trabaja en procura del bienestar, la protección y la promoción de los derechos humanos. De ahí que sea necesaria la creación de mecanismos de protección de los mismos, para lo cual se establecen normas de conducta de carácter obligatorio y que sirven de pautas para garantizar que los derechos se respeten y se protejan. Ejemplos de tales normas pueden encontrarse en el Pacto de San José y en el Protocolo de San Salvador.

Para 2008 la idea principal de esta organización fue la de fortalecer y hacer efectiva la cooperación internacional entre todos los países del hemisferio con el fin de dar cumplimiento a la garantía, protección y promoción de los temas que hacen parte de su agenda.

En palabras de quienes conforman dicha institución, la OEA “reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores de la democracia, defender los intereses comunes y debatir los grandes temas de la región y el mundo”,¹ por lo que año tras año van recopilando sus experiencias y van ampliando su campo de acción.

Esta idea se hace mucho más clara al evidenciar que durante el referido año la OEA fue mucho más proactiva que en años anteriores y buscó que, a través de los órganos que la integran, se crearan nuevos mecanismos o se fortalecieran los existentes, a fin de lograr una labor mucho más efectiva en todos los campos de los que se ocupa.

* Introducción elaborada por Ángela María García y revisada por el profesor Mauricio Beltrán C.

1 Véase Organización de los Estados Americanos-OEA / OAS, “La OEA en breve” [en línea], www.oas.org/key_issues/spa/KeyIssue_Detail.asp?kis_sec=20. Recuperado el 15 de julio de 2009.

1. Asamblea General

La Asamblea General es una reunión anual que convoca a Ministros de Relaciones Exteriores de todo el hemisferio y que tiene como finalidad el establecimiento de objetivos y políticas claras para el desarrollo social, económico, cultural y político de las Américas. Es allí en donde cada Estado lleva a la mesa de discusión los temas que pueden afectar o beneficiar al mismo, y donde se hacen compromisos en torno al cumplimiento de las obligaciones que se contraen al hacer parte de la OEA como tal.

En 2008 la Asamblea General se realizó en la ciudad de Medellín, Colombia, y se trataron temas que suscitan gran importancia a nivel general, entre los cuales se destacaron la lucha por la protección y promoción de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Estos temas, en la consideración de la Asamblea, son fundamentales para la construcción de un sistema democrático que opte por el desarrollo económico, social y cultural de la población.

Igualmente, dentro de los temas abordados por la Asamblea de 2008 tuvieron cabida varios temas específicos como lo fueron: la seguridad del hemisferio, el desplazamiento, el apoyo en la lucha en contra del terrorismo y la corrupción, la participación ciudadana en temas de la OEA y los compromisos de cada Estado acerca de diferentes materias.

Al respecto se señaló la importancia de que todos los Estados Partes se conviertan en un apoyo fundamental de la Organización, pues en la medida en que cada uno cumpla con los compromisos establecidos de garantizar y proteger no solo los derechos humanos, sino también los económicos y culturales, será mucho más efectivo el trabajo que se realice.

También se hizo hincapié en el sentido de buscar que los Estados se vuelvan mucho más conscientes de los cambios que se han ido experimentando por causa del crecimiento y la evolución de los mismos Estados, por lo que se espera que se llegue a un manejo mucho más efectivo de las políticas existentes, así como a la creación de unas nuevas políticas que sean mucho más actuales y sigan la línea de la igualdad y la paz.

Así mismo, se insistió en la necesidad de lograr que las personas conozcan mucho más acerca de los derechos humanos, de su protección y limitación. Se buscaron soluciones referentes a los problemas que aquejan a las Américas y se dio un gran apoyo a las labores realizadas por los Estados y por los mismos entes que conforman la OEA.

Igualmente, se reiteró la necesidad de prestar todo el apoyo necesario a quienes se encuentran en estado de necesidad por ser desplazados, víctimas

de la guerra, ex combatientes o migrantes y se solicitó a los Estados que les den todas las herramientas necesarias para que puedan salir adelante con un empleo y para que puedan vivir en condiciones adecuadas e iguales para su adecuado desarrollo dentro de la sociedad.

En materia ambiental se destacó el trabajo realizado por diferentes Estados a fin de conservar el medio ambiente y se instó a otros Estados a implementar programas que vayan tras el mismo fin, pues el impacto negativo en el ambiente afecta también los derechos humanos, así como el desarrollo económico y social de los Estados.

La Asamblea se pronunció acerca de la importancia de que los medios de comunicación sean canales de apoyo para los Estados y que estos últimos cumplan con el compromiso de garantizarles su seguridad y libertad de expresión.

Adicionalmente, se llamó la atención a los Estados respecto de quienes se encuentran reclusos, para que sean tratados de una manera digna y se les respeten todos los derechos que por el hecho de ser personas les son inherentes.

Finalmente, el Secretario General de la Organización presentó un informe que hace hincapié en la importancia de continuar con los esfuerzos realizados para lograr la paz en el hemisferio y, a su vez, da cuenta de las labores que han sido realizadas a fin de dar cumplimiento al mandato de protección, promoción y garantía de todos los derechos y deberes de los Estados.

2. Consejo Permanente

El Consejo Permanente es un organismo que depende directamente de la Asamblea General de la OEA. Tiene como función la búsqueda de la solución de conflictos a través de métodos alternativos y la manutención de las relaciones entre los diferentes Estados. Igualmente,

Ejecuta aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad. Vela por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adopta las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas. Actúa como Comisión Preparatoria. Prepara, a petición de los Estados Miembros, proyectos de acuerdo para promover y facilitar la colaboración entre la OEA y la ONU y otros

organismos americanos. Formula recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones. Considera los informes de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y presenta a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso.²

En 2008 el Consejo Permanente se centró en temas de refugiados y desplazamiento. Respecto de los temas referidos, en primer lugar, es claro al solicitar a los Estados que busquen la forma más adecuada de protección y reinserción a la sociedad de las personas víctimas de esas conductas y que apliquen mecanismos efectivos que sirvan para evitar la comisión o la repetición de tal flagelo, pues pone en peligro no solo la seguridad y la paz del hemisferio, sino también el adecuado desarrollo de la sociedad y el cumplimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En segundo lugar, señala que las causas de desplazamientos persisten, por lo que es fundamental que los Estados trabajen persistentemente en la búsqueda de mecanismos que puedan disminuir el impacto negativo que causa esta conducta sobre sus víctimas y que les puedan brindar las condiciones de vida necesarias para un desarrollo adecuado al interior de la sociedad.

Finalmente, en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, reitera que quienes sean víctimas de un conflicto armado, ya sea por ser ex combatientes, ciudadanos o por haber estado privados de la libertad con tal argumento, deben verse beneficiadas con todas las garantías dadas por el derecho internacional humanitario para una adecuada recuperación y reinserción en la sociedad.

3. Comité Interamericano contra el Terrorismo-CICTE

El Comité Interamericano Contra el Terrorismo-CICTE tuvo sus orígenes en la Primera y en la Segunda Conferencia Especializada en Terrorismo, celebradas en Lima y en Mar del Plata en 1996 y 1998, respectivamente. Después, y gracias al respaldo de la Asamblea General en el seguimiento de las recomendaciones y decisiones contenidas en el Compromiso

2 Véase Organización de los Estados Americanos-OEA / OAS, "Competencia" [en línea], www.oas.org/consejo/sp/reseña.asp. Recuperado el 15 de julio de 2009.

de Mar Del Plata, se creó el CICTE mediante la resolución AG/RES. 1650 (XXIX-O/99).

Posteriormente, y en medio de algunas reuniones, los Estados pactaron un compromiso firme y enfático en el sentido de “prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, pues este comité tiene como objetivo principal la búsqueda del fortalecimiento de los actos en contra del terrorismo y la protección de la paz y la seguridad nacional.

Así, el CICTE es el organismo encargado de implementar soluciones eficaces a fin de neutralizar y evitar la comisión de actos terroristas. Un sustento de lo anterior se encuentra en la gran cantidad de cambios ocurridos durante los años 90 en el *modus operandi* y en la nacionalidad de los terroristas, pues estos fueron una voz de alerta para los Estados americanos.

Para 2008 el CICTE realizó un enérgico pronunciamiento en contra del terrorismo y destacó la importancia de crear medidas estatales que enfrenten tales actos bajo las reglas internacionales; así mismo, insistió en la importancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados consistentes en velar por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Reiteró, igualmente, la importancia de velar constantemente por la protección de la vida e integridad de las personas. Argumentó que los actos terroristas van en contra de los mencionados derechos y, por ende, disminuyen la calidad de vida de los ciudadanos de los Estados.

Por lo anterior, instó a los Estados miembros a fortalecer y crear mecanismos mediante los cuales se sancionen los actos terroristas y se proteja la paz y seguridad del hemisferio. Finalmente, solicitó el apoyo económico por parte de los Estados a fin de costear los gastos que se generan por la manutención de dicho organismo, al igual que los trabajos realizados por la Corte Penal Internacional. Argumentó sobre la necesidad de la existencia tanto del CICTE como de la Corte, en la medida en que son ellos quienes, de acuerdo con los estudios que realizan, pueden dar opiniones y hacer declaraciones que tengan a los Estados al tanto de la situación y quienes buscan lograr la paz y la seguridad internacional en el hemisferio.

4. Comité Jurídico Interamericano-CJI

El Comité Jurídico Interamericano-CJI es un órgano creado para lograr la integración jurídica entre los diferentes Estados Partes; es decir, es el órgano que busca unificar legislaciones y ser un medio de integración de los países en vía de desarrollo de las Américas.

Por otro lado, es un “cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en la región”.³ Así, busca solucionar los conflictos que se presentan entre los diferentes Estados a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos y de los altos tribunales.

Para 2008 el CJI se pronunció acerca de la necesidad de que los Estados sean más proactivos en materia de participación, no solo en la búsqueda de la protección de los derechos de todas las personas, sino también en el cumplimiento del derecho internacional humanitario y los tratados existentes.

Igualmente, considera necesario buscar estrategias que puedan ser implementadas eficazmente, las cuales logren unificar las legislaciones, integrar a los países en vía de desarrollo de las Américas, disminuir la discriminación en cualquiera de sus formas y garantizar el adecuado acceso a la justicia y a la información.

Al respecto, solicitó a los Estados miembros mayor compromiso en el cumplimiento de sus responsabilidades y más colaboración a nivel internacional para lograr la unificación y la adecuada integración de los Estados en materia judicial, de información y de derechos humanos.

Finalmente, recordó la importancia de cumplir las normas establecidas en la Carta Democrática e invitó a los Estados miembros a participar y apoyar más las actividades propuestas por este organismo, para lograr así todos los objetivos propuestos.

5. Oficina de Derecho Internacional

La Oficina de Derecho Internacional es el órgano que se encarga de asesorar a nivel administrativo y en el campo operativo a la Asamblea General, al Consejo Permanente y a otros organismos de la OEA en materia de derecho internacional. Cumple con funciones como la redacción de los diferentes documentos proferidos por los demás organismos y más concretamente lleva a cabo las funciones de secretaría de diferentes comités. Igualmente, se encarga de hacer las diferentes investigaciones relacionadas con el derecho internacional, tanto público como privado, y busca colaborar con los demás entes en el adecuado cumplimiento de sus objetivos y obligaciones.

3 Véase Organización de los Estados Americanos-OEA / OAS, “Introducción” [en línea], www.oas.org/cji/normas_cji.htm. Recuperado el 15 de julio de 2009.

En 2008 la Oficina de Derecho Internacional redactó una gran cantidad de documentos para la Asamblea General y el Consejo Permanente. Así mismo, elaboró dos documentos en los cuales es enfática al resaltar la necesidad de construir una sociedad equitativa en la cual haya oportunidades para todos, sin discriminación alguna y en la cual la democracia sea el punto de partida para el crecimiento de las sociedades, de manera segura y pacífica.

Establece que es importante promover y proteger los derechos de los migrantes mediante acciones de cooperación internacional y la implementación de mecanismos que incorporen acciones concretas de cada órgano que compone la OEA, así como el desarrollo de las personas dentro de la sociedad de manera adecuada y dentro de los estándares de calidad de vida.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH es uno de los principales organismos encargados de la protección, promoción y desarrollo de los derechos humanos en las Américas. “Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General”.¹

La CIDH se reúne periódicamente para discutir los temas relacionados con los derechos humanos y la violación de los mismos. Busca implementar soluciones eficaces para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados miembros.

Para 2008 continuó garantizando a las víctimas de violaciones de derechos humanos una reparación integral y dio recomendaciones a los Estados Partes, entre los cuales se encuentra Colombia, respecto de la forma de proteger los derechos de los ciudadanos de cada Estado.

En este aspecto, cuando la conducta violatoria sigue siendo cometida dentro del Estado al cual se le dieron dichas recomendaciones, la Comisión tiene la facultad de convertirse en la parte que representa a las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y busca que el Estado involucrado sea condenado por la misma; esta vez, de manera vinculante.

La CIDH, en su función de ente regulador, recibió en 2008 una gran cantidad de casos de violaciones de los derechos humanos por parte de diferentes Estados. Entre estos decidió proferir recomendaciones a fin de evitar violaciones en cuatro casos presentados contra Colombia. Dentro de las

* Introducción elaborada por Ángela María García y revisada por el profesor Mauricio Beltrán C.

1 Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH / ICHR, ¿Qué es la CIDH? [en línea], www.cidh.oas.org/que.htm. Recuperado el 15 de julio de 2009.

recomendaciones dadas, solicitó al Estado reparar a las víctimas y garantizar la no repetición de las conductas violatorias.

Al respecto, estableció que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos de sus ciudadanos, en especial los de los niños, y que de no cumplir con dicha obligación se considerarán responsables internacionalmente, por tratarse de derechos de especial connotación, habida cuenta de ser obligaciones para la familia, la sociedad y el Estado.

Acerca del agotamiento de los recursos internos, reiteró la importancia de que cada Estado se entere de las violaciones cometidas en su territorio, para que las mismas sean investigadas y sancionadas antes de que sean conocidas por instancias internacionales.

Adicionalmente, aclaró que la justicia penal militar debe resolver solamente casos en los que se encuentren involucrados militares y que cometan conductas en contra de los bienes jurídicos propios del orden militar.

La CIDH es el ente encargado, a petición de la víctima, de solicitar a los Estados que se le brinden las medidas de seguridad necesarias a las personas que tienen amenazado el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus derechos fundamentales y que no encuentran por sí solas y en su propio Estado la protección de los mismos.

Así, en 2008 tuvo que decidir sobre seis medidas cautelares impuestas al Estado colombiano, luego de evidenciarse la posibilidad de comisión de diferentes conductas que vulneraban los derechos de los solicitantes y ante las que el Estado no brindó la seguridad necesaria para proteger su integridad.

Dichas medidas buscaron proteger la seguridad de la parte solicitante ya que después de hacer los respectivos análisis de riesgo se pudo concluir que existía una gran posibilidad de vulneración de los derechos de quienes las solicitaban. Así fue como la Comisión se convirtió en un apoyo fundamental para los Estados y para las víctimas como protectora de los derechos humanos y ente regulador que actúa en representación de los Estados que forman parte de la OEA.

Igualmente, las medidas se centraron en la obligación del Estado colombiano de garantizar la seguridad de todos aquellos a quienes estas les fueron concedidas por encontrarse amenazados o en riesgo inminente debido a que hacen parte de órganos estatales o son pieza clave dentro de la Ley de Justicia y Paz.

Finalmente, la Comisión insistió en la obligación que tienen los Estados Partes de asegurar el goce eficaz de las garantías judiciales, realizar las investigaciones pertinentes en materia de violación de derechos humanos y en la salvaguarda de las pruebas que lleven el proceso penal hasta las últimas consecuencias.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – CorteIDH*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte) es un órgano regional de carácter judicial que hace parte del sistema interamericano de protección, cuyos lineamientos están orientados por la Convención Americana suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Dicho órgano conoce de las violaciones a los derechos y libertades contenidos en esta convención y puede imputar responsabilidad a los Estados con fundamento en los derechos allí contenidos.

Las funciones de la Corte son: proferir sentencias de fondo; dictar medidas provisionales en casos de gravedad y extremo peligro que atenten contra la vida e integridad de las personas; interpretar en caso de duda los puntos resolutive de las sentencias de fondo; supervisar el cumplimiento de las decisiones de fondo y emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana y de los tratados de derechos humanos cuando los Estados Partes de la OEA lo soliciten.

La actividad judicial de la Corte en 2008 fue la siguiente:

1. Se profirieron diez sentencias de fondo.
2. Se realizaron ocho interpretaciones de puntos resolutive de las sentencias de fondo.
3. Se adoptaron 31 medidas provisionales.
4. Se dictaron 49 supervisiones de sentencias.

Con respecto a Colombia, de los 10 casos contenciosos que resolvió la Corte durante este año, uno de ellos fue resuelto en contra del país: el caso Valle Jaramillo y otros. En este mismo período se dictaron ocho medidas provisionales, se realizaron dos interpretaciones de sentencia, se profirieron siete supervisiones de cumplimiento de sentencia, y no se emitieron opiniones consultivas.

* Introducción elaborada por Catalina Montañez Ruiz y revisada por el profesor Ricardo Abello Galvis.

En lo relacionado con los casos contenciosos sometidos al conocimiento de la Corte, se refleja una clara tendencia a la protección y defensa de los derechos a las garantías judiciales (Convención, art. 8)¹ –que le dan a las personas sometidas a un juez o a un tribunal la seguridad de un debido proceso, bajo los fundamentos de imparcialidad, debidas garantías y plazo razonable– y a la protección judicial (Convención, art. 25)² –que garantiza a las personas la oportunidad de interponer recursos rápidos y sencillos ante el tribunal o juez de conocimiento para tomar medidas frente a actos que vulneren derechos por parte de las autoridades estatales–.

1 **Artículo 8. Garantías judiciales:** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

2 **Artículo 25. Protección judicial:** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En cuanto a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, la Corte resolvió favorablemente en los 10 casos contenciosos de los cuales tuvo conocimiento en 2008, en relación con la obligación de respetar los derechos y libertades contenidos en la Convención Americana, y cuya vulneración se encontró siempre ligada a los derechos de garantías y protección judicial.

Al respecto, es importante resaltar el voto parcialmente disidente de la jueza Cecilia Medina Quiroga en el caso Salvador Chiriboga, donde hace un llamado en el sentido de redireccionar la posición de la Corte en cuanto a una ciega consideración de los recursos rápidos y sencillos como idóneos en la efectiva protección de los derechos a las garantías y protección judicial, para más bien proponer una prevalencia de la esencia de la garantía sobre los plazos y formas en que estos se resuelven.

Por otro lado, el Juez Sergio García Ramírez, en voto concurrente en el caso Heliodoro Portugal, resalta el concepto de plazo razonable y añade un cuarto elemento, al que denomina “afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes del individuo”. Este nuevo elemento es importante ya que hace referencia a la situación jurídica del individuo en el proceso, la cual se ve comprometida por el paso del tiempo, razón por la cual debe exigírsele a la autoridad competente que resuelva en el menor tiempo posible la situación del sujeto, en aras de la justicia y la seguridad jurídica.³

Durante 2008, la Corte también trató temas relacionados con el derecho a la vida; la integridad personal; los derechos políticos; la libertad de expresión y pensamiento; el derecho a la propiedad privada; la libertad personal; la igualdad ante la ley; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; los derechos del niño; la protección a la honra y a la dignidad y la protección a la familia.

Varios Estados fueron hallados responsables por las decisiones de la Corte, entre ellos se cuentan:

- a. *Argentina*, caso Kimel: violación de los derechos a la libertad de expresión y a las garantías judiciales (2 de mayo de 2008).
- b. *Ecuador*, caso Salvador Chiriboga: violación de los derechos a la propiedad privada, a las garantías judiciales y a la protección judicial (6 de mayo de 2008).

3 Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez en: Corte IDH, caso *Valle Jaramillo y otros Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas vs. Colombia*. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 27 de noviembre de 2008.

- c. *Haití*, caso Yvon Neptune: violación de los derechos a la libertad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales⁴ (6 de mayo de 2008).
- d. *Venezuela*, caso Aptiz Barrera y otros: violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (5 de agosto de 2008).
- e. *México*, caso Castañeda Gutman: violación del derecho a la protección judicial (6 de agosto de 2008).
- f. *Panamá*, caso Heliodoro Portugal: violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial (12 de agosto de 2008).
- g. *Argentina*, caso Bayarri: violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial (30 de octubre de 2008).
- h. *Guatemala*, caso Tiu Tojin: violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales (26 de noviembre de 2008).
- i. *Bolivia*, caso Ticona Estrada: violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales (27 de noviembre de 2008).

La Corte también se refirió en tres casos a la desaparición forzada acudiendo a la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas-CIDFP⁵ (caso Heliodoro Portugal, caso Ticona Estrada y caso Tiu Tojín), donde se establece, de manera general, la naturaleza continua de este delito, se resalta su carácter pluriofensivo y se enmarca su permanencia en el tiempo cuando los autores del delito ocultan el paradero de la persona desaparecida y no se esclarecen los hechos de la desaparición. Además, se mencionan los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada, que son: 1) privación de la libertad, 2) intervención de agentes estatales directa e indirectamente, y 3) negativa a reconocer la detención y revelar el paradero de la persona.

4 Es el primer caso contencioso contra Haití, donde la Corte dictó sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

5 Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos-OEA.

En lo relativo a Colombia, que ratificó la Convención Americana el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia de la Corte el 21 de junio de 1985, en 2008 el Estado fue declarado responsable internacionalmente en el caso de Jesús María Valle Jaramillo y otros. La Corte determinó que el Estado violó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a la circulación, a las garantías judiciales y a la protección judicial. El Estado colombiano aceptó parcialmente su responsabilidad por la falta del deber de garantía, por omisión, en la muerte de Jesús María Valle Jaramillo, por los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal consagrados en los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana; de igual forma, aceptó su responsabilidad por violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la circulación y a la residencia (Convención, art. 22.1), a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Nelly Valle Jaramillo, Carlos Fernando Correa Jaramillo y familiares.

La Corte concluyó en su decisión de fondo que Colombia no cumplió con el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Valle Jaramillo, ni garantizó la libertad e integridad personal de la señora Valle Jaramillo y el señor Jaramillo Correa. Al ser declarado responsable el Estado colombiano por un hecho internacionalmente ilícito, tiene la obligación de reparar económicamente a la parte lesionada (Jesús María Valle Jaramillo, Nelly Valle Jaramillo, Carlos Fernando Jaramillo Correa y sus familiares) por los perjuicios materiales y morales; reintegrar las costas y gastos del proceso; brindar a las víctimas y a sus familiares un tratamiento psicológico para superar los traumas generados; publicar apartes de la sentencia en el diario oficial y en un diario de circulación nacional; reconocer su responsabilidad internacional en un acto público donde honre la memoria del señor Valle Jaramillo y otorgar a la señora Valle Jaramillo y al señor Jaramillo Correa una beca para realizar los estudios que ellos deseen.

De esta forma, el Estado colombiano debe tomar todas las medidas necesarias para la reparación, indemnización integral y satisfacción de las víctimas de acuerdo con lo establecido por la Corte en la sentencia de fondo.

Sobre las interpretaciones de sentencias, como se mencionó anteriormente, la Corte tiene la facultad judicial de aclarar, por solicitud del Estado o de las víctimas a través de sus representantes, puntos dudosos sobre la decisión de fondo. En 2008 se interpretaron dos sentencias con relación a Colombia. La primera de estas se presentó por solicitud de Colombia en el caso Escué Zapata, en donde la Corte admitió la demanda de interpretación de sentencia en cuatro puntos: 1) Divulgación pública de los procesos penales; 2) Fondo de desarrollo comunitario, que se representa en una suma

de dinero otorgada por el Estado en beneficio de la comunidad indígena a la que pertenecía el señor Escué Zapata; 3) Pago de educación superior a la hija de la víctima, y 4) Reintegro de costas y gastos.

La segunda interpretación es por el caso de la masacre de la Rochela, donde el Estado colombiano solicitó a la Corte la aclaración de tres puntos de la sentencia de fondo: 1) Indemnización por daños inmateriales respecto de dos familiares de las víctimas, a las cuales se les asignó una respectiva suma de dinero por concepto de indemnización integral; 2) Divulgación de los resultados de los procesos penales como obligación del Estado para dar a conocer el caso a la sociedad, y 3) Reintegro de costas y gastos a los familiares de las víctimas y al señor Arturo Salgado.

Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, la Corte puede dictar medidas provisionales. Estas,

... en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (...) tienen un carácter no sólo cautelar en el sentido que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar en la medida en que protegen Derechos Humanos, ya que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo.⁶

Estas medidas provisionales se presentan sobre casos cuyo conocimiento ya haya sido asumido por la Corte o sobre aquellos en los que sin haber ocurrido esto estas medidas se requieran.⁷ En lo que respecta a Colombia, ocho (8) de las 31 medidas provisionales dictadas por la Corte se refieren a este país.

En efecto, la Corte adoptó y mantuvo las medidas provisionales de aquellas personas que se encontraban en una situación de extremo peligro tal que atentaba contra su vida e integridad personal. Sobre los casos contenciosos profirió tres resoluciones, como se indica a continuación:

6 Caso Caballero Delgado y Santana, Medidas provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de diciembre de 2008.

7 Artículo 63.2: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

1. El 6 de febrero de 2008, en el caso Caballero Delgado y Santana, las medidas provisionales adoptadas con anterioridad se mantuvieron para proteger la vida e integridad personal y evitar un daño irreparable a dos testigos clave en una investigación penal que se lleva a cabo por la desaparición forzada de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana Ortiz.
2. El 8 de febrero de 2008, en el caso Álvarez y otros, se mantuvieron las medidas provisionales adoptadas y se adoptaron unas nuevas para la protección de la vida e integridad personal de los miembros, ex miembros que desarrollen actividades similares y sedes de la Asociación de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFADES) en la ciudad de Medellín (Colombia).
3. El 6 de mayo de 2008, en el caso de la Masacre de Mapiripán, la Corte mantuvo las medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de los familiares de las víctimas de la masacre.

Sobre los asuntos que la Comisión ha puesto en conocimiento de la Corte, se trataron los siguientes asuntos:

1. Mery Naranjo y otros; se mantuvieron las medidas provisionales para la proteger la vida e integridad personal de la señora Mery Naranjo y sus familiares en razón de la labor comunitaria desarrollada por esta (Resolución del 31 de enero de 2008).
2. Comunidades del Jiguamiandó y Curbaradó; se adoptaron y mantuvieron las medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de los miembros del Consejo Comunitario de Jiguamiandó y las familias de Curbaradó (resoluciones del 5 de febrero de 2008).
3. Comunidad de Paz de San José de Apartadó; se mantuvieron las medidas provisionales por la situación de gravedad y extremo peligro a la que están expuestos los miembros de la comunidad de paz (Resolución del 6 de febrero de 2008).
4. Pueblo indígena Kankuamo; se mantuvieron las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades que integran este pueblo indígena. De la misma forma, se adoptaron medidas para asegurar la libre circulación de las personas de este pueblo indígena y de otras personas que se hayan visto obligadas a desplazarse forzosamente (Resolución del 7 de octubre de 2008).

Dentro de la función judicial de la Corte se encuentra la facultad de supervisar el cumplimiento de sus sentencias, las cuales deben ser cumplidas de manera integral por parte de los Estados firmantes de la Convención Americana. Al respecto puede leerse en la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Caballero Delgado y Santana:

... la obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos (los Estados) no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado.⁸ (Paréntesis fuera de texto).

Esa facultad le permite a la Corte supervisar el cumplimiento integral de los puntos resolutivos de sus sentencias de fondo. Sobre el particular, el Estado colombiano fue objeto de siete (7) de las 49 supervisiones de sentencia, dentro las que se encuentran:

1. Caso de la masacre de Pueblo Bello.
2. Caso Caballero Delgado y Santana.
3. Caso 19 comerciantes.
4. Caso Gutiérrez Soler.
5. Caso las Palmeras.
6. Caso Gutiérrez Soler.
7. Caso de la Masacre de Mapiripán.

A través de las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia, la Corte exige al Estado tomar todas las medidas necesarias que estén a su alcance para cumplir con lo dispuesto en su decisión de fondo conforme al derecho internacional, cuando el Estado es hallado internacionalmente responsable por un hecho ilícito.

8 Caso Caballero Delgado y Santana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de febrero de 2008.

Los Estados Partes de la Convención Americana tienen la posibilidad de solicitarle a la Corte opiniones consultivas sobre la interpretación de esta convención o de tratados sobre derechos humanos. En uso de esa facultad, el 14 de agosto de 2008 la República de Argentina solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva, de acuerdo con el artículo 64.⁹ de la Convención Americana, sobre dos puntos:

1. “La figura del juez ‘*ad-boc*’ y la igualdad de armas en el proceso ante la Corte en el contexto de un caso originado en una petición individual”.¹⁰

La consulta está dirigida a la interpretación del artículo 55.³¹¹ de la Convención Americana, referente al nombramiento del juez *ad hoc*, figura que según el Estado argentino se encuentra limitada, ya que la designación y nombramiento de este tipo de jueces se presenta únicamente en los casos en donde la demanda es interpuesta ante la Corte por un Estado.

9 Artículo 64:

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Así mismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

10 Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Argentina: 14 de agosto de 2008.

11 Artículo 55:

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de estos podrá designar un juez *ad hoc*.
4. El juez *ad hoc* debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.
5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

2. “La nacionalidad de los magistrados y el derecho a un juez independiente e imparcial”.¹²

Sobre este aspecto el Estado argentino cuestiona el artículo 55.1 de la Convención Americana. Considera que el juez cuya nacionalidad sea la del Estado denunciado debería excusarse de participar en la decisión del caso y garantizar un fallo imparcial.

Es de resaltar que en este mismo año la Corte decidió el primer caso contencioso contra el Estado de Haití (caso Yvon Neptune), donde lo encontró internacionalmente responsable por violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Yvon Neptune, ex Primer Ministro de Haití durante la presidencia de Jean-Bertrand Aristide, por exagerada prisión preventiva y no tener acceso a recursos rápidos, simples y *efectivos* para la defensa de sus derechos ante la jurisdicción.

En general, durante 2008, la Corte desarrolló una tendencia bastante variada en cuanto a la protección de derechos y libertades, que marcaría el comienzo de una nueva etapa en la que resta predominio a los casos contenciosos de masacres o desapariciones forzadas para sentar las bases de la defensa de nuevos derechos que no habían sido desarrollados anteriormente.

12 Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Argentina: 14 de agosto de 2008.

Comunidad Andina-CAN*

La Comunidad Andina-CAN en 2008, a través de sus diferentes pronunciamientos, siguió avanzando en su camino hacia la integración y la unidad de las naciones que forman parte de esta organización. Esta sensación se tiene al analizar cada una de sus políticas en materia de integración donde la tendencia es el desarrollo con responsabilidad y la unidad.

A través de sus decisiones, la CAN no solo se ha acercado hacia la integración de los Estados miembros, sino que ha permitido que esta integración se haga de manera responsable y sin que esto represente contratiempos o menoscabos de carácter económico, político y social a la situación interna de cada uno de los países que forman parte de ella. Ejemplo de esto es la paciencia con que ha sabido afrontar el cumplimiento de los acuerdos pactados a favor de la unidad, muchas veces postergándolos en beneficio de un desarrollo sostenible que no perjudique a los Estados o represente ventajas inmerecidas para otros; tal es el caso de la Decisión 709 del 23 de diciembre de 2008, la cual modifica la Decisión 504 que proponía como plazo para la expedición del pasaporte andino el 31 de diciembre de 2008, extendiendo con esta nueva decisión el plazo hasta el 31 de diciembre de 2009 en razón a que algunos países miembros aún no han podido implementar este documento. Lo anterior demuestra la voluntad de la Comunidad de conseguir la tan anhelada integración de manera segura, responsable y proporcionada. Es por esto que en este sentido es importante recordar que sus decisiones no solo versan sobre asuntos como el expuesto, sino también sobre políticas tan importantes para la comunidad como lo son la imposición de aranceles comunes y el tráfico de mercaderías.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es necesario que la CAN adopte una serie de políticas encaminadas a hacer cumplir, de manera real y efectiva, los acuerdos adquiridos por cada uno de los países miembros a favor de la comunidad porque, como lo anotamos anteriormente, la prorroga en los plazos para el cumplimiento de obligaciones muchas veces obedece a la imposibilidad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la

* Introducción elaborada por Fabián A. Porras Ramírez y revisada por la profesora Laura Victoria García Matamoros

consecución de dichos deberes, pero también es posible que en otras oportunidades con la ampliación de los términos la Comunidad esté premiando la negligencia e inoperancia de las naciones para poner en marcha los acuerdos a favor de la integración. Es por esta razón que se hace tan imperiosa la adopción de una estrategia que equilibre la exigencia y el cumplimiento de obligaciones que los Estados ya se encuentran en capacidad de realizar, con el otorgamiento de nuevos plazos que obedezcan a una real incapacidad política, económica o social que tengan los países para cumplir con obediencia los deberes pactados.

Frente al tema de las interpretaciones prejudiciales emitidas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Colombia, a través del Consejo de Estado, ha solicitado la intervención de este tribunal, el cual a lo largo de 2008 en relación con dicha solicitud ha publicado alrededor de 80 interpretaciones relacionadas casi en la totalidad de los casos con temas de propiedad intelectual, registros mercantiles y normatividad marcaria. Estas solicitudes elevadas por el Consejo de Estado son una muestra importante del compromiso que este órgano consultivo nacional ha asumido con la integración, la justicia y el posicionamiento de nuestro país como actor principal y abanderado del desarrollo en nuestro continente, a través de la adopción de medidas tendientes a alcanzar esa meta de integración que permita fortalecer nuestra región y hacerla más competitiva a nivel global.

Las interpretaciones proferidas por el Tribunal de Justicia de la CAN tienen un inmenso valor desde cualquier punto de vista que se analicen. Este tribunal, a través de sus pronunciamientos, genera una seguridad y estabilidad jurídica que se extiende a lo largo de los países miembros de la Comunidad. En cuanto a esto, es importante anotar que esta seguridad se ve reflejada no solo en los fallos sobre diferendos surgidos entre Estados o particulares provenientes de distintos países que negocian entre sí, sino también a nivel nacional, dentro de las fronteras de cada uno de los Estados miembros al resolver sus casos a partir de las consideraciones del citado tribunal.

Esta apuesta genera ganancias a todas y cada una de las partes que intervienen en este proceso de integración porque fortaleciendo y haciendo más imparciales y seguros sus sistemas jurídicos propios los Estados alcanzan un mayor desarrollo de su sociedad, permitiendo que sus ciudadanos accedan de manera más eficaz a la justicia, logro que sin duda alguna se traduce en un mayor avance desde todos los puntos de vista de la sociedad, incluido el ámbito económico.

Es importante recordar que el camino recorrido por el Tribunal de Justicia Andino no ha sido nada fácil. En principio este organismo fue con-

siderado como un “instrumento decorativo” sobre el cual parecía que existía un “acuerdo tácito entre los gobiernos de la región para no llevar casos ante este ya que de lo contrario esto generaría una controversia desagradable para las partes”.¹ Posteriormente, con el paso de los años y a pesar que las decisiones adoptadas por el Tribunal, así como también sus servicios en materia de solución de controversias comerciales, comenzaron a cumplir un papel más importante dentro de la Comunidad, otra dificultad a la que han tenido que enfrentarse las providencias de esta institución son los sistemas de justicia nacionales, los cuales, dadas las especiales circunstancias sociales y políticas que afectan nuestra región, no pueden garantizar un fácil acceso a la justicia por parte de los ciudadanos de los Estados miembros, entorpeciendo en muchas ocasiones el trabajo del Tribunal de Justicia de Andino.

Los Estados que forman parte de la CAN, así como también la Comunidad, como organismo internacional, deberían de adoptar, de una vez por todas, los mecanismos pertinentes y necesarios para fortalecer el Tribunal, sus decisiones y pronunciamientos, así como también los sistemas judiciales nacionales de cada uno de los integrantes de la Comunidad. Con estas medidas y su aplicación los países miembros alcanzarían altos índices de progreso y desarrollo, situación que los convertiría en naciones solidas, fortalecidas y capaces de tomar con más agilidad y eficiencia las medidas necesarias para perfeccionar la integración, objetivo culminante de la Comunidad.

Dentro del amplio número de interpretaciones proferidas por el Tribunal a lo largo de 2008, la mayor parte de conceptos están relacionados con temas comerciales, derechos sobre propiedad intelectual, patentes y registros. El Tribunal ha sido estricto en sus pronunciamientos, al aplicar de manera contundente a sus criterios las decisiones pertinentes a cada tema en particular, lo cual, como quedó expresado en el párrafo anterior, ha contribuido en todos los aspectos y de la misma manera a los sistemas jurídicos de los países miembros y a la Comunidad.

La CAN, por medio de sus resoluciones, ha tratado de implementar un equilibrio entre desarrollo, protección y unidad, porque a través de este mecanismo ha hecho cumplir a lo largo de 2008 las mismas reglas para todos los miembros en materia sanitaria y fitosanitaria para exportación e importación de productos agropecuarios, reduciendo así la posibilidad de enfermedades y su propagación mas allá de las fronteras de alguno de los Estados miem-

1 Bustamante, Ana Marleny. “Desarrollo institucional de la Comunidad Andina”, *Aldea Mundo*, año 8, N° 16, 2004, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/543/54381603.pdf>. Recuperado el 2 de julio de 2009.

bros; ejemplo de esto es la restricción a las importaciones de carne desde un país miembro a otro por temor a propagar la fiebre aftosa a lo largo de la Comunidad. En esta medida, a través de sus resoluciones, la Comunidad también ha diseñado franjas comunes de precios sobre ciertos productos para ser aplicadas a lo largo de todo el territorio de los Estados que forman parte de ella. Todas estas disposiciones son un reflejo de la responsabilidad con que ha decidido tratar a sus miembros, ya que a través de ellas se logra seguir avanzando en una sola dirección limitando al mínimo la posibilidad de sufrir perjuicios o reducir el impacto económico que puedan sufrir los Estados en ocasión de los diversos factores que afectan nuestra sociedad.

Es claro que si bien aún falta mucho camino por recorrer y adoptar muchas políticas tendientes a conseguir las metas trazadas, la CAN ha seguido adelante en la búsqueda de sus objetivos de integración y unidad a pesar del gran número de dificultades encontradas a lo largo de este proceso. Dentro de la gran cantidad de obstáculos con los que ha tenido que lidiar esta comunidad, solo por nombrar algunos, están la inestabilidad política, que tanto ha impactado nuestro continente, y el escaso compromiso de los Estados miembros con la real integración de nuestra región. Independiente de las cuestiones anteriores y todas las dificultades, como sociedad debemos entender que muchas veces la mejor manera de sobrellevar un mundo globalizado, cuya principal característica es el libre mercado y en estos tiempos la irresponsabilidad y crisis financiera, es unirnos y tratar de formar un frente común que pueda negociar y adoptar posiciones más fuertes frente a otras potencias; esto con el fin de obtener tratos más favorables y justos. Por todos estos argumentos expuestos a lo largo de esta presentación considero que la Comunidad Andina debería desempeñar un papel de mayor relevancia en nuestras relaciones a nivel regional, así como también afianzar su lugar como órgano que rige y regula las relaciones entre los Estados miembros en materias económicas, arancelarias y, en la medida de lo posible, políticas.

Corte Constitucional de Colombia*

La Corte Constitucional para 2008 tuvo un desarrollo jurisprudencial enfocado exclusivamente en el objetivo principal de su existencia: la protección y garantía del Estado social de derecho, que consagra la obligación estatal de velar por el cumplimiento de los derechos, no solo fundamentales, sino también económicos y políticos de nacionales y extranjeros.

Igualmente, fortaleció la integración del derecho internacional al ordenamiento colombiano a fin de establecer normas y pautas de cooperación internacional entre Colombia y diversos Estados que buscan la realización y desarrollo de sus ciudadanos a través de la aplicación de diferentes mecanismos, tanto nacionales como internacionales, de aprendizaje, desarrollo, garantía y protección.

Este ente, cuya función es la de ser órgano de cierre, se encarga de analizar no solo la conveniencia, sino también la constitucionalidad de tratados y convenios realizados por el Gobierno. Así, mediante la comparación parcial o total de las disposiciones contenidas en los tratados, convenios y sus leyes aprobatorias con la Constitución, se determina la viabilidad de la aplicación de los mismos dentro del territorio colombiano.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en las diferentes sentencias estudiadas, el referido análisis debe hacerse teniendo en cuenta que como primer paso se requiere la existencia de un “control de constitucionalidad” que, de acuerdo con la jurisprudencia, “se dirige tanto a examinar la validez de la representación del Estado colombiano en los procesos de negociación y celebración del instrumento y la competencia de los funcionarios en la negociación y firma del tratado, como el cumplimiento de las reglas de aprobación legislativa en la formación de la ley aprobatoria en el Congreso”.¹

Así, es necesario que dicho control sea, según lo estipulado en el artículo 241, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, un control previo, automático e integral, es decir:

* Introducción elaborada por Ángela María García y revisada por el profesor Juan Ramón Martínez V.

1 Véase Corte Constitucional, Sentencia C-036 de 2008, M. P. Manuel José Cepeda Vargas.

previo al perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del Congreso y a la sanción gubernamental; automático, pues debe ser enviada directamente por el Presidente de la República a la Corte Constitucional dentro de los seis días siguientes a la sanción gubernamental; integral, en la medida en que la Corte debe analizar tanto los aspectos formales como los materiales de la ley y el tratado, confrontándolos con todo el texto constitucional.²

Además de lo anterior, dicho control “tiene fuerza de cosa juzgada, es una condición *sine qua non* para la ratificación del correspondiente acuerdo, y cumple una función preventiva, pues su finalidad es garantizar tanto la supremacía de la Constitución como el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano”.³

En el año 2008 la Corte, inicialmente, analizó 12 tratados internacionales, de los cuales 11 fueron declarados exequibles y uno (1) fue declarado inexecutable, por considerarse que se incumplieron requisitos constitucionales entre los cuales se encuentra el anuncio previo exigido en el artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

De acuerdo con el mencionado acto legislativo, “Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación”.⁴ Es decir, deberá permitirse a los congresistas el conocimiento de los proyectos de ley o informes de objeciones presidenciales que serán sometidos a votación, suponiendo la comprensión plena de los mismos y evitando, por ende, que sean sorprendidos con votaciones intempestivas.

Los tratados y convenios puestos en consideración de la Corte tienen como temas los siguientes:

- a. *Cooperación en materia fitosanitaria*: que va tras la protección de plantas y recursos vegetales así como de la prevención de la transmisión de organismos nocivos para los mismos que suspendan el desarrollo económico y social de los Estados.

2 *Idem.*

3 *Idem.*

4 *Véase* Acto Legislativo 001 de 2003, art. 8.

- b. *Patrimonio Cultural de la Unesco*: con el fin de promover, preservar y proteger las diferentes manifestaciones culturales, la subsistencia de las mismas y la salvaguardia del patrimonio cultural de los Estados.
- c. *Marcaión de explosivos*: mediante el cual se busca realizar un efectivo control en materia de explosivos a fin de evitar la perturbación de los derechos de los habitantes de cada Estado, de prevenir los actos terroristas sobre aeronaves y de garantizar la seguridad de los mismos.
- d. *Seguridad social*: que busca aminorar las consecuencias de las migraciones para los trabajadores y sus familias, a través de la igualdad en materia prestacional y de salud.
- e. *Impedir la doble imposición y la evasión fiscal*: en cuanto busca crear mecanismos que faciliten la negociación y la inversión con el fin de generar un mayor y más sólido crecimiento en la economía de los diferentes Estados.
- f. *Modificar el Convenio constitutivo de la Corporación Andina de Fomento*: que va en busca de la integración regional y el fortalecimiento de la economía mundial.
- g. *Cooperación en ciencia y tecnología*: a fin de lograr un mayor desarrollo social y económico de todos los Estados a partir de la creación e implementación de programas y proyectos técnicos y científicos, especialmente de Colombia e India, en este caso, los Estados firmantes.
- h. *Aprobación del Convenio Interamericano contra el Terrorismo*: en donde la Corte es enfática en resaltar la importancia de proteger y garantizar, tanto en Colombia como en otros Estados, los derechos y libertades fundamentales de todos los seres humanos a través de la implementación de medidas eficaces que eviten y sancionen conductas terroristas.
- i. *Aprobación del Convenio de Rotterdam*: en el que se llama la atención a los Estados acerca de la importancia de prohibir la utilización de los químicos que se consideran peligrosos y para que se establezcan sistemas de comunicación eficiente entre los mismos a fin de “activar y estimular el flujo de información sobre plaguicidas y productos químicos peligrosos”⁵ dentro de sus territorios.

5 Véase Sentencia C-538 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

- j. *Aprobación de los Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte*: mediante el cual se prioriza el referido “aviso del proyecto” o conocimiento del tratado por parte de los congresistas para lograr un control constitucional efectivo.
- k. *Aprobación de la enmienda al artículo 1° de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*: en la cual se reitera la necesidad de humanizar la guerra y de crear pautas que tengan aplicación en conflictos internos y externos de los Estados.
- l. *Aprobación del protocolo adicional al acuerdo entre la República de Colombia y el organismo internacional de energía atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina*: en el cual se busca que todos los Estados promuevan la realización de actividades nucleares de forma pacífica y que se comprometan a evitar posibles conflictos en los que este tema pueda convertirse en un riesgo de grandes magnitudes.
- m. *Aprobación del Convenio de Santa Cruz de la Sierra*.

Ahora bien, de acuerdo con la Corte, es importante tener en cuenta que a nivel de tratados y convenios el legislador está autorizado a incluir reservas o a solicitar al Presidente que haga declaraciones interpretativas, mas no a cambiar el contenido de los mismos; esto con el fin de que el Estado colombiano se acoja en todo o en parte a dichas disposiciones teniendo en cuenta las normas y principios consagrados en la Constitución colombiana.

La Sentencia C-537 de 2008 (M. P. Jaime Córdoba Triviño) es un claro ejemplo de lo mencionado pues en esta la Corte solicita al presidente de la República:

al manifestar el consentimiento internacional para obligar al Estado colombiano por la Convención Interamericana contra el Terrorismo, formule una declaración interpretativa, fundada en la potestad prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Convención, en el sentido de advertir que en la aplicación del instrumento internacional a Colombia, no se considerarán incluidos dentro del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma

continental, hasta tanto el Estado colombiano no llegue a ser parte de esos tratados internacionales.⁶

Así, el artículo 19 de la Convención de 1969 sobre derecho de los tratados dispone acerca de las mencionadas reservas: “Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos: a) que la reserva esté prohibida por el tratado; b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trata...”⁷

De igual forma, de acuerdo con el artículo 204 del Reglamento del Congreso, “los proyectos de ley aprobatorios de tratados internacionales se tramitan por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especificidades establecidas en la Carta y en el reglamento sobre la posibilidad del presentar propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Tratados y Convenios Internacionales”.⁸

De la misma forma, se hace importante traer a colación la Sentencia C-227 de 1993 (M. P. Jorge Arango Mejía), pues en esta la Corte señaló que “durante el trámite de un proyecto de ley que aprueba el tratado, pueden presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de tratados y convenios Internacionales”. De igual forma, cuando el tratado es multilateral se pueden realizar declaraciones interpretativas o introducir reservas que no afecten el objeto y fin del tratado, salvo que estén expresamente prohibidas.

En resumen, todo lo anterior va tras la búsqueda de un mejor control en materia de las garantías que ofrece el Estado colombiano dentro de su ideología de *Estado social de derecho*, así como de la cooperación e integración de los diferentes Estados para lograr un mayor desarrollo tanto social como económico a nivel mundial.

Por otro lado, la Corte también debió resolver varias tutelas que hacen referencia a temas de interés internacional pues tocan aspectos relacionados con el desplazamiento, las condiciones laborales y de salubridad. Al respecto menciona la necesidad de brindar un trato preferente por parte del Estado a los desplazados, especialmente a los de las comunidades indígenas. Considera que es importante realizar una “actualización” en materia de tratados

6 Véase Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

7 Véase Convención sobre Derecho de los Tratados de 1969, art. 19.

8 Véase Reglamento del Congreso de la República de Colombia, art. 204.

para que estos sean introducidos e interpretados dentro del ordenamiento interno de cada Estado.

De igual forma, ha establecido la importancia de garantizar la adecuada prestación de la salud como derecho fundamental de todos los ciudadanos, así como de brindar la seguridad necesaria para evitar la realización de riesgos innecesarios y que van en contra de la integridad humana.

Finalmente, aclara el alcance que tiene la acción de tutela y recalca el hecho de que todos los Estados deben procurar proteger a sus ciudadanos en todos los aspectos, principalmente en materia de derechos fundamentales.

Es así como se puede concluir que, en primer lugar, todos los tratados mencionados son un esfuerzo de la Corte Constitucional por garantizar y fortalecer el cumplimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, políticos y culturales que son la base fundamental del Estado colombiano, así como de lograr integrar regionalmente a Colombia con otros Estados a fin de que se introduzcan nuevas técnicas o mecanismos en nuestro ordenamiento jurídico para lograr la protección de todos los derechos fundamentales, no solo a través de las tutelas, sino también a través del cumplimiento de los compromisos establecidos en los diferentes instrumentos internacionales existentes.

Corte Suprema de Justicia de Colombia*

Dentro de las distintas materias objeto de su jurisdicción y competencia, durante el año 2008 la Corte Suprema de Justicia estudió varios temas relacionados con derechos, normas y tratados internacionales. Dentro de estos ámbitos se destacan las sentencias relacionadas con extradiciones y exequátur así como también pronunciamientos en materia internacional.

En materia de exequátur la Corte ha mantenido la misma línea de decisión, que corresponde básicamente al reconocimiento de las sentencias proferidas en el exterior, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 694 del Código de Procedimiento Civil. Dentro de los requisitos se encuentra, en primer lugar, que la sentencia o laudo proferido en el exterior no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió; que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, excepto las de procedimiento. Otros requisitos importantes son que la sentencia proferida en el extranjero se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen y se presente en copia debidamente autorizada y legalizada; que el asunto sobre el cual recae no sea competencia exclusiva de los jueces colombianos; que en Colombia no exista un proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto; que de haberse dictado en proceso contencioso se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria y por el cumplimiento de los requisitos necesarios para que pueda haber un exequátur.¹

Ahora bien, a pesar de los requisitos anteriormente citados, la Corte ha dejado en claro que para poder otorgársele un reconocimiento en nuestro país a una sentencia proferida por un tribunal extranjero, es necesario que el país que emite la sentencia también otorgue dicho reconocimiento y permita que las sentencias proferidas en otro país surtan efectos. Por lo anterior, no

* Introducción elaborada por Fabián A. Porras Ramírez y revisada por el profesor Juan Ramón Martínez V.

1 Art. 694, Código de Procedimiento Civil.

es necesaria la existencia de tratados bilaterales entre Colombia y el país que formula la sentencia sobre la cual se pretende realizar el procedimiento de exequátur. En referencia a este último requisito está, entre otros, el caso de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 1º de febrero de 2008 (M. P. Jaime Arrubla Paucar), en la que se concede el exequátur a un fallo proferido por la Corte del Circuito Judicial Undécimo de Florida, Estados Unidos de América, en la que se decretó un divorcio porque a pesar de no existir un tratado bilateral entre Colombia y Estados Unidos de América, se logró comprobar no solo el cumplimiento de los requerimientos del artículo 694 del Código de Procedimiento Civil, sino que también se pudo demostrar que las cortes de Estados Unidos de América, y en consecuencia las de la Florida, reconocen y admiten las sentencias proferidas por jueces colombianos.

Es muy importante recordar que frente al tema de los requisitos para el otorgamiento de exequátur, la Corte Suprema de Justicia ha negado constantemente aquellas solicitudes que incumplan alguno de los requisitos relativos a la reciprocidad diplomática, así como a los consagrados en el artículo 694 del Código de Procedimiento Civil. A modo de ejemplo, puede hacerse referencia a la sentencia proferida el 4 de febrero de 2008 por la Corte Suprema de Justicia (M. P. William Namen Vargas), en la que se niega la solicitud de exequátur debido a que la sentencia proferida en el extranjero no se encontraba debidamente ejecutoriada de conformidad con la ley del Estado de origen, incumpliendo de esta forma con el numeral 3º del artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, es necesario hacer mención especial a la sentencia del 9 de diciembre de 2008 (M. P. César Julio Valencia Copete), en la cual la Corte Suprema de Justicia otorga validez al laudo por medio del cual el Tribunal del Distrito de Ekilstuna, Suecia, decretó el divorcio del matrimonio existente entre Carlos Andrés Mariano Santamaría y Mónica Birgitta Lidholm Hilleun, al considerar que en el Estado nórdico sí se le otorga validez a sentencias y laudos proferidos por países extranjeros. La Corte llegó a esta conclusión después de analizar la legislación sueca. A lo largo de esta providencia, la Corte señala que, con anterioridad, al analizar las mismas normas, decidió negar el exequátur porque en ese momento, en 1988, consideró que dicha ley no le otorgaba ninguna autoridad a los fallos proferidos en el extranjero. De acuerdo con lo anterior, es claro que la Corte aplicaba una noción bastante conservadora de justicia y soberanía, pero el hecho de que hoy en día haya aceptado el exequátur de una decisión tomada en Suecia es una muestra contundente de la evolución e innovación del pensamiento de la Corte Suprema de Justicia en esta materia, así como también una clara demostra-

ción del compromiso que ha asumido este órgano con la globalización y la modernización de la aplicación de la justicia.

Otros temas interesantes desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en 2008, desde el punto de vista del derecho internacional, son los relacionados con el derecho penal. En efecto, dadas las singulares condiciones sociales, políticas y de seguridad de nuestro país, la Corte emitió, aproximadamente, 200 conceptos relacionados, de una u otra manera, con el tema de la extradición. Solo a los Estados Unidos de América se extraditaron alrededor de 221 nacionales colombianos en 2008. Al momento de emitir un concepto favorable de extradición, la Corte se asegura de que se cumplan una serie de requisitos formales y procedimentales, a saber: 1) la existencia de un tratado de extradición; 2) la existencia de un delito común; 3) la solicitud y formalización oportuna de la solicitud de extradición; 4) que la conducta se encuentre tipificada en ambas jurisdicciones, y 5) la existencia de un tope para la pena que no sea mayor al tope máximo que el derecho nacional exige para que sea operable la entrega.

En lo relativo a las formalidades anteriores, al emitir un concepto favorable de extradición la Corte aclara, en el proceso número 30324, que la tipificación de una conducta en ambas jurisdicciones, en el caso concreto del narcotráfico, no habría una violación al principio *non bis in idem*, como confundidamente alega el apoderado judicial del sindicado, porque en los procesos de extradición la persona será juzgada por hechos o delitos cometidos en el exterior y no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Por otro lado, la decisión número 26021, del 17 de septiembre de 2008 (M. P. Jorge Luis Quintero Milanés), es muy interesante bajo la perspectiva procesal, en la medida que resuelve una acción de revisión propuesta por el Procurador Veinte Judicial II en lo Penal, en representación de la Procuraduría General de la Nación, contra el auto del 30 de septiembre de 1998 del Tribunal Superior Militar que, aunque el caso ya se había fallado y la sentencia se encontraba en firme, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su competencia y sus atribuciones otorgadas por el Estado colombiano en virtud de la firma del pacto de San José y de la aceptación de la competencia de dicha Corte, determinó que el Estado colombiano debe cumplir su obligación de investigar, sancionar y juzgar a los responsables de los hechos que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se encuentran probados, según lo consideró en la sentencia del 12 de septiembre de 2005 en el caso Gutiérrez Soler c. Colombia. En ese orden de ideas, la Corte considera procedente la acción de revisión interpuesta por el procurador veinte judicial II en lo penal porque, si bien esta acción es un recurso completamente extraordinario, su aceptación se justifica dadas las

especiales circunstancias y la obediencia que las instituciones estatales deben tenerle a instancias internacionales reconocidas por Colombia.

En el proceso en comento también es importante mencionar la referencia que se hace a la inoperancia de figuras jurídicas tales como la prescripción y la amnistía; la Corte Suprema de Justicia considera que el uso de estas figuras como argumento para evitar reiniciar o reabrir investigaciones no es idóneo, debido a la naturaleza inusual de esta petición que genera nuevos términos y, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que este tipo de mecanismos, en muchas ocasiones, son utilizados como excusa para generar impunidad y que los responsables de dichas conductas delictuosas evadan su responsabilidad en juicios que, generalmente, no cumplen con los estándares de la Convención Interamericana.²

La Corte Suprema de Justicia también se pronunció en 2008 sobre temas laborales desde un punto de vista internacional. Consideramos que el pronunciamiento más importante en esta materia fue el fallo que condenó al Estado del Líbano a pagar, por despido sin justa causa, una indemnización a favor de una de las secretarías que trabajó en la embajada de dicho Estado en Colombia. En este fallo se destacan varios aspectos que vale la pena mencionar. Por un lado, está la cuestión relativa al desconocimiento de la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros, sometida a la máxima *par in parem non habet imperium*, según la cual estos no podían ser demandados ni sometidos a los tribunales de otros Estados. La Corte fundamenta esta desobediencia argumentando que en aras de salvaguardar los derechos de particulares nacionales es necesario implantar mecanismos idóneos que tutelen de manera efectiva los derechos y garanticen su protección. De otra parte es interesante ver cómo en este fallo la Corte, a partir de la aplicación de la costumbre internacional, como consecuencia de la falta de un instrumento específico, concluye que “cuando habitantes nacionales prestaran servicios a Misiones Diplomáticas de otros países, y existiera controversia laboral, es procedente su conocimiento bajo las leyes extranjeras si se acreditare sometimiento a las normas laborales del país contratante; a las leyes colombianas si ello no se demostrare o las partes así lo acordaren”.³ La importancia de esta sentencia radica en que a partir de ahora, si la Corte es consecuente e imparcial con sus decisiones, la inmunidad de jurisdicción de los Estados

2 Sentencia del 12 de septiembre de 2005 proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gutiérrez Soler c. Colombia, párrs. 97 y 98.

3 Radicación 32096 del 13 de diciembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

extranjeros ya no será absoluta en virtud, como lo sostuvo la Corte a lo largo de su fallo, de permitir un desarrollo social y económico más dinámico y de facilitar el acceso a la justicia por parte de nacionales que presten servicios a misiones diplomáticas. La Corte ahora podrá ser competente para conocer y decidir sobre este tipo específico de casos.

Al respecto, en el artículo titulado “Colombia y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados: ¿luz al final del túnel?”, publicado en *Ámbito Jurídico* y en relación con el caso de la representación diplomática del Líbano, los autores afirman que Colombia “a través de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, decidió ser defensor de la teoría absoluta de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, la cual enseña que por ningún motivo un Estado puede ser llamado a juicio ante los tribunales de otro Estado”.⁴ Esta afortunada aseveración recuerda cuál fue la posición adoptada históricamente por nuestro país frente a este tipo de situaciones; es por esta razón que el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia puede considerarse como una muestra del ánimo existente en Colombia y sus instituciones por dejar de lado teorías obsoletas en materia de inmunidades, a partir de la adopción de nuevas teorías, más modernas y ajustadas a la actualidad.

Los autores del citado artículo también hacen referencia a la necesidad existente por parte del Estado colombiano de suscribir la Convención sobre Inmunidades de 2004. Este tratado, a pesar de plantear un principio general de inmunidad, permite la posibilidad de demandar a los Estados ante tribunales nacionales de otros países por temas laborales, responsabilidad civil extracontractual, participación en sociedades y transacciones mercantiles, entre otras.

Hemos visto que el 2008 fue un año en el que la Corte Suprema de Justicia siguió avanzando en el camino de la modernización de nuestro sistema de justicia. En efecto, continuó adoptando mecanismos idóneos para globalizar, internacionalizar y modernizar la aplicación del derecho en Colombia. En este orden de ideas, vemos cómo la Corte innovó al proferir sentencias que desconocían inmunidades jurisdiccionales de los Estados o incluso sentencias que llegaban al punto de reabrir procesos judiciales que ya se encontraban juzgados, con el fin de proteger normativas y derechos internacionales consagrados en pactos y tratados suscritos voluntariamente por nuestra nación. En el mismo sentido también siguió avanzando en cam-

4 Guzmán Carrasco, Gonzalo y Quintana Aranguren, Juan José. “Colombia y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados: ¿luz al final del túnel?”, *Ámbito Jurídico*, 21 de abril de 2008.

pos donde ya se habían establecido unos parámetros serios de colaboración e internacionalización de nuestro sistema jurídico como es el caso de las extradiciones y los exequátur.

Consejo de Estado de Colombia*

El Consejo de Estado durante 2008 emitió varios fallos relacionados con asuntos de índole internacional y también temas que si bien son nacionales, su decisión se fundamentó en criterios internacionales como, por ejemplo, resoluciones y acuerdos adquiridos, entre otros, con la Comunidad Andina.

Uno de los ámbitos tratados con mayor amplitud por esta institución es el tema de la propiedad intelectual, en todos sus aspectos, como lo son, por ejemplo, el registro marcario, la obtención de patentes y la anulación de marcas. En esta labor es importante reconocer el esfuerzo que realiza el Consejo de Estado al consultar, antes de emitir su fallo sobre este tipo de temas, al Tribunal de Justicia Andino el cual brinda a través de sus interpretaciones una visión justa e imparcial cuya aplicación por parte del Consejo de Estado en sus providencias garantiza la protección de los derechos de los individuos o empresas que se encuentran en el litigio.

Son muchas las sentencias relacionadas con registro marcario que fueron emitidas a lo largo del año. Entre estas estuvo, por ejemplo, la del 12 de junio de 2008, en la cual el Consejo de Estado negó el registro marcario de la expresión “ALO” a la casa editorial *El Tiempo* por considerar que esta expresión consistía en un signo de uso común y muy simple, de tal manera que su concesión restringiría la concurrencia comercial. En este caso en particular la actuación de la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de la cual se negaba el registro fue objeto de recurso de reposición y apelación. Posteriormente, el caso fue llevado ante el Tribunal de Justicia Andina para que emitiera un concepto en el que se proponía que se negara el registro de la marca por considerarla de uso común. La sentencia proferida finalmente por el Consejo de Estado es una clara demostración de la elocuencia e imparcialidad con que se llevan y deciden este tipo de casos.

En cuanto a la solicitud y otorgamiento de patentes, el Consejo de Estado fue claro en sus sentencias al observar que para el reconocimiento de estos privilegios es necesario cumplir con todos los requisitos y procedimientos exigidos. Estas exigencias se encuentran consagradas en su ma-

* Introducción elaborada por Fabián A. Porras Ramírez y revisada por el profesor Juan Ramón Martínez V.

yoría en decisiones, resoluciones y acuerdos internacionales suscritos por Colombia. En cada una de estas decisiones, más allá de reconocerse o no la patente, el Consejo de Estado fundamenta sus fallos generalmente en las interpretaciones realizadas por el Tribunal de Justicia Andino de la Comunidad Andina, al igual que lo hace con el tema de registro marcario. Es importante añadir que dentro de los diferentes procesos de patentes llevados a cabo durante 2008 el órgano consultivo negó el derecho basándose en causales tan diversas como la falta de nivel inventivo, abandono de la solicitud, falta de unidad de invención y la falta del requisito de novedad consistente en que el procedimiento que se pretende patentar no debe estar incluido, contenido o formar parte del estado de la técnica.

El Consejo de Estado también se pronunció en materia arancelaria y tributaria. Sus pronunciamientos básicamente estuvieron dirigidos a aclarar cuánto es el monto que se debe cancelar en materia de impuestos sobre las importaciones, cuándo deben o no cancelarse impuestos como, por ejemplo, el IVA y dirimir, entre otros asuntos, controversias acerca de la forma y el concepto bajo el cual se llevó a cabo la cancelación de obligaciones tributarias por parte de empresas internacionales o particulares nacionales que realizaban importaciones. De acuerdo con lo anterior, existe un número de decisiones que ordenan a la DIAN devolver impuestos pagados que no debieron hacerse o que están dirigidos a aclarar el impuesto que debe tasarse sobre la importación de determinados productos.

Uno de los fallos interesantes en materia arancelaria fue el que ordenó no devolver los impuestos cancelados por Industrias Polar. Esta empresa consideraba que había cancelado dos veces el impuesto del IVA y exigía un reintegro por concepto de pago de lo no debido; el asunto giraba en torno a que la embotelladora afirmaba haber realizado un pago del 48% sobre sus importaciones, correspondiente al impuesto de consumo, porcentaje dentro del cual se encuentra integrado el impuesto de valor agregado. En forma adicional a esto, la empresa venezolana afirmaba haber pagado un 8% correspondiente al IVA, lo cual configuraba un doble pago del impuesto. El órgano consultivo aclara en su decisión que sobre este tipo de productos recae un impuesto del 48%, porcentaje dentro del cual se incluyen entre otros, el impuesto de valor agregado, lo cual exonera el pago de este impuesto de manera individual. A pesar de lo anterior, el Consejo falló a favor de la DIAN al verificarse que la embotelladora venezolana no logró comprobar efectivamente el pago doble del impuesto que dio origen a esta controversia. La importancia de este fallo radica en la variedad de temas aludidos a lo largo del pronunciamiento como lo son aranceles, clasificación

tributaria, importaciones e incluso aspectos formales como allegar, solicitar y practicar pruebas.

En 2008 en materia de tratados internacionales el Consejo de Estado también ofició como órgano consultivo. En efecto, el Presidente de la Cámara de Representantes, a través del Ministro del Interior y Justicia, elevó una consulta en la que se pregunta por la posibilidad de adicionar o prorrogar un convenio internacional suscrito con organismos internacionales. El proceso en comento recae sobre un convenio suscrito con el Convenio Andrés Bello cuyo objetivo es la modernización física de las instalaciones de las comisiones constitucionales permanentes de la Cámara de Representantes. El Consejo de Estado al emitir su concepto elaboró una instrucción acerca de cuál es el régimen aplicable al Convenio exponiendo que en ocasiones, por ejemplo, cuando los contratos son financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, con recursos provenientes de donación o cooperación internacional de estos organismos, de personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes. Así mismo, cuando la totalidad del convenio o el 50% o más de la financiación está a cargo de los organismos de cooperación, el contrato o convenio también estará sometido a las reglas del organismo internacional. En este caso en particular, debido a que el convenio fue suscrito bajo la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado considera que no es posible adicionarse el convenio.

Puede verse, entonces, cómo a lo largo de este año el Consejo de Estado se desempeñó y conoció varios temas dentro del ámbito internacional. Esta institución realizó su trabajo con una marcada tendencia hacia el respeto y la observancia eficaz de los tratados y convenios adquiridos por Colombia. Este órgano consultivo, a través de sus decisiones y pronunciamientos, muestra con claridad un compromiso con el desarrollo económico, político y social en el plano regional y continental, al admitir y basar sus decisiones en razonamientos y argumentos provenientes de una organización multilateral como lo es la Comunidad Andina; además que con la adopción y el respeto de estos fallos internacionales el Consejo está combatiendo y acabando con la competencia desleal, logro que desde cualquier punto de vista representa una gran inversión para el desarrollo y la convivencia en paz de nuestra sociedad y de nuestro país como parte de un sistema internacional globalizado y dinámico. Esta directriz adoptada por el Consejo de Estado también representa ventajas en cuanto al tema de la integración andina, el cual sin

duda alguna y dadas las actuales condiciones políticas y sociales ha tomado gran trascendencia porque se ha convertido en una nueva alternativa a nivel mundial para afrontar las nuevas condiciones económicas y mercantiles.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia*

En 2008 el Ministerio de Relaciones Exteriores promulgó 28 decretos sobre tratados, acuerdos, convenios y otros actos internacionales que involucran a Colombia en diferentes materias, y que tienen por objeto el desarrollo económico y social del país. Por otro lado, este mismo año el Ministerio se enfrentó a varios asuntos que repercutieron en las relaciones internacionales con otros Estados, además de encargarse de organizar reuniones de organismos internacionales que se llevaron a cabo en diferentes ciudades del país, y que denotan una importancia para su desarrollo en general.

El Presidente de la República, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 189-2 de la Constitución Política y el artículo 2^o1 de la Ley 7^a de 1944, puede promulgar junto al Ministro de Relaciones Exteriores los tratados, acuerdos, convenios u otros actos internacionales que hayan sido aprobados por el Congreso Nacional y ratificados por el Gobierno mediante canje de ratificaciones o depósito del instrumento de ratificación, u otra formalidad.

En ejercicio de estas facultades, en 2008 se promulgaron por medio de decreto una serie de tratados, acuerdos y convenios internacionales donde Colombia fue protagonista.

En cuanto a los convenios, se promulgaron por medio de decreto un total de ocho (8), a saber:

- Convenios de Seguridad Social suscritos por Colombia con el Reino de España² y con Chile,³ los cuales fueron aprobados me-

* Introducción realizada por Catalina Montañez Ruiz y revisada por el profesor Juan Ramón Martínez V.

1 Artículo 2°. Tan pronto como sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia por medio de un Tratado, Convenio, Convención, etc., el órgano Ejecutivo dictará un Decreto de promulgación, en el cual quedará insertado el texto del Tratado o Convenio en referencia, y en su caso, el texto de las reservas que el Gobierno quiera formular o mantener en el momento del depósito de ratificaciones.

2 Decreto 2024.

3 Decreto 4317.

dian­te las leyes 1112 de 2006 y 1139 de 2007 y ratificados respec­ti­va­men­te a través de la Nota Diplomática OAJ.CAT No.1381 del 4 de enero de 2008, y la Nota Verbal No.10396 del 1º de julio de 2005.

- Convenio para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente⁴ suscrito por Colombia y Bolivia, aprobado mediante la Ley 1018 de 2006 y ratificado mediante Nota Diplomática OAJ.CAT No. 16278 del 30 de marzo de 2007, donde se informa el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor del Convenio en el Estado colombiano.
- Convenio para la Cooperación y Asistencia Mutua entre Autoridades Aduaneras⁵ suscrito por Colombia y Rusia, aprobado por la Ley 1120 de 2006 y ratificado *mediante Nota Diplomática OAJ.CAT No. 57971 del 30 de marzo de 2007, donde se confirma el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del Convenio en el Estado colombiano.*
- Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco⁶ suscrito por Colombia, aprobado mediante la Ley 1109 de 2006 y ratificado mediante el depósito del instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 10 de abril de 2008.
- Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe⁷ suscrito por Colombia, aprobado mediante la Ley 847 de 2003 y ratificado mediante depósito de instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 12 de junio de 2008.
- Convenio para evitar la doble imposición y prevenir evasión fiscal sobre los impuestos a la renta y al patrimonio⁸ suscrito por Colombia y el Reino de España, aprobado mediante Ley 1082

4 Decreto 932.

5 Decreto 1481.

6 Decreto 2871.

7 Decreto 3174.

8 Decreto 2499.

de 2006 y ratificado por Colombia con canje de instrumentos de ratificación el 23 de julio de 2008.

- Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana y el Estatuto de la Secretaría⁹ suscrito por Colombia, aprobado por la Ley 1140 de 2007 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 32857 del 26 de junio de 2008.
- Los acuerdos internacionales promulgados en 2008 mediante decreto son nueve (9), de los cuales cinco (5) hacen referencia a acuerdos de cooperación en diversas materias:
- Acuerdo de Cooperación en Seguridad Interior¹⁰ suscrito entre Colombia y Francia, ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 150989 del 26 de marzo de 2007, donde se manifiesta el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del acuerdo en el Estado colombiano.
- Acuerdo de Cooperación Económica, Científica, Educativa, Técnica y Cultural¹¹ suscrito entre Colombia y Malasia, aprobado por la Ley 895 de 2004 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 39670 de 2005. El Estado colombiano hizo una reserva al artículo 7° del acuerdo referente a la modificación del mismo que genere nuevas obligaciones para el Estado, que en caso tal debe tener el respectivo control interno legal y constitucional. Así mismo, realizó una declaración interpretativa al artículo 10 de ese mismo acuerdo sobre dos puntos, en los siguientes términos:

Los protocolos, acuerdos, convenciones o contratos que podrían llegar a celebrarse en desarrollo de este Acuerdo

- i) En caso de que impliquen la asunción de nuevas obligaciones o la modificación de las convenidas en virtud del Acuerdo original, deberán ser sometidos a aprobación interna, según los trámites establecidos en la Constitución Política;

9 Decreto 4318.

10 Decreto 318.

11 Decreto 931.

- ii) Una vez expirado dicho Acuerdo principal, tales protocolos, acuerdos, convenciones o contratos sólo podrán seguir vigentes si no dependen necesariamente de este Convenio.
- Acuerdo de Cooperación Turística¹² suscrito entre Colombia y el Reino de Marruecos, aprobado por la Ley 869 de 2003 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 49776 del 1º de octubre de 2004, donde se comunicó el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigencia del acuerdo en el Estado colombiano.
 - Acuerdo de Cooperación Mutua para Combatir el Tráfico de Aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales¹³ suscrito por Colombia y Brasil, aprobado por la Ley 946 de 2005 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 11610 del 8 de marzo de 2006, donde se comunicó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo en el Estado colombiano.
 - Acuerdo sobre Cooperación Económica y Técnica¹⁴ suscrito entre Colombia y la República de Indonesia, aprobado por la Ley 673 de 2001 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 32193 del 30 de agosto de 2002, donde se ratificaron los requisitos internos necesarios para la vigencia del acuerdo en el Estado colombiano.

Además de acuerdos de cooperación, se promulgaron otros sobre diversos temas:

- Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo¹⁵ suscrito por Colombia, aprobado por la Ley 1102 de 2006 y ratificado mediante el depósito del instrumento de ratificación en el gobierno de la India el 25 de febrero de 2008.

12 Decreto 933.

13 Decreto 1480.

14 Decreto 1523.

15 Decreto 2870.

- Acuerdo de Seguridad Social¹⁶ suscrito por Colombia y Uruguay, aprobado por la Ley 826 de 2003 y ratificado mediante la Nota Diplomática CAT.CAT No. 50236 del 8 de septiembre de 2005, donde se comunicó el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigencia del acuerdo en el Estado colombiano.
- Aplicación provisional del Acuerdo Internacional del Café de 2007¹⁷ suscrito por Colombia el 28 de septiembre de 2007. De acuerdo con el artículo 224 de la Constitución Política, “Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado”.
- Acuerdo para la Promoción Recíproca de Inversiones¹⁸ suscrito por Colombia y el Reino de España, aprobado por la Ley 1069 de 2006 y ratificado mediante la Nota Diplomática OAJ.CAT No. 33891 del 24 de julio de 2007, donde se informó el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigencia del acuerdo en el Estado colombiano.
- Acuerdo sobre reciprocidad en el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo técnico de misiones diplomáticas y consulares y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales¹⁹ suscrito por Colombia y Guatemala, ratificado mediante la Nota Diplomática DM/OJA.CAT No. 41678 del 16 de agosto de 2007.

Dentro de las convenciones internacionales que el gobierno colombiano promulgó en 2008, se encuentran:

16 Decreto 3173.

17 Decreto 4298.

18 Decreto 383.

19 Decreto 302.

- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en su reunión celebrada en París y terminada el 17 de octubre de 2003. Aprobada por la Ley 1037 de 2006 y ratificada mediante el depósito del instrumento de ratificación ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) el 19 de marzo 2008.
- La Convención Interamericana contra el Terrorismo suscrita en la ciudad de Bridgetown-Barbados el 3 de junio de 2002, en el 32º período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Aprobada por la Ley 1108 de 2006 y ratificada mediante el depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 14 de julio de 2008.
- La Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical,²⁰ a la cual Colombia se adhirió en 2007, convirtiéndose en alta parte contratante, y que en condición de tal tiene derecho a una sección en la comisión y un comité consultivo de apoyo, el cual está conformado por el Gobierno, por un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y un representante del Ministerio Comercio, Industria y Turismo; el Comité Consultivo estará integrado por un delegado de los anteriores ministerios, salvo el del Instituto Agropecuario.

El Gobierno colombiano también expidió otra serie de importantes decretos que se enmarcan dentro de las relaciones internacionales del Estado de Colombia, a saber:

- Decreto 126, que promulga la Resolución AG-1/98 dictada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por medio de la cual se modifica el Convenio Constitutivo del Banco. La resolución fue aprobada por la Ley 884 de 2004 y ratificada

20 Decreto 3790.

mediante el depósito del instrumento en la Secretaría General del Sistema de Integración Económica (GG-SICA) el 10 de enero de 2005. El Estado colombiano hizo reserva respecto al control legal y constitucional de toda nueva modificación al Convenio constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica que genere obligaciones o modifique las ya adquiridas.

- El Decreto 384 promulga la terminación por parte del Estado colombiano del “Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur”, firmado en Ginebra el 1° de septiembre de 1994,²¹ en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 7ª de 1944, que establece: “cuando un Tratado, Convenio, Convención, etc., dejen de regir para Colombia por virtud de denuncia, caducidad o cualquiera otra causa, el órgano Ejecutivo dictará un decreto en que se declare esta circunstancia, con determinación de la fecha en que el Acuerdo dejará de tener vigencia para el Estado colombiano”.
- Decreto 934, que promulga la adhesión del Estado colombiano a la “Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono”, la cual fue aprobada por la Ley 960 de 2005 y ratificada mediante el depósito del instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.
- Decreto 3970, que promulga una serie de disposiciones referentes a la regularización de los extranjeros que hubieran entrado a Colombia antes del 1° de abril de 2008 y se encontrarán en una situación irregular, estableciendo el procedimiento por seguir para la regularización de su situación.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores durante 2008 se vio enfrentado a diversos asuntos internacionales, uno de ellos el tema del pasado judicial exigido a los colombianos para entrar a Ecuador, el cual se hizo exigible nuevamente desde el 3 de diciembre de 2008 por orden del presidente ecuatoriano, Rafael Correa, con el objeto de evitar la expansión del conflicto interno colombiano al vecino país, además de la implementación a partir de mediados de enero de 2009 de un sistema de control de

21 El Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur es un acuerdo internacional de carácter multilateral que creó la organización internacional Centro del Sur, ubicada en Ginebra-Suiza, y que tiene por objeto la colaboración eficaz entre los países en vía de desarrollo respecto a temas políticos, económicos, sociales, desarrollo internacional, soberanía, seguridad, etc.

huellas dactilares, dando inicio a la primera etapa para la creación de una política integral migratoria.

En el mismo año el gobierno colombiano organizó una serie de reuniones importantes en el ámbito americano e internacional, entre las que se encuentran la reunión del V Foro del Sector Privado de la OEA, del 29 al 30 de mayo de 2008 en la ciudad de Medellín-Colombia, donde se reunieron empresarios, académicos y organizaciones no gubernamentales de 34 países de América para tratar el tema de “La Gobernabilidad para el Desarrollo y la Competitividad en las Américas: el Rol de las Alianzas Público-Privadas”. Dicho foro se encuadró dentro de la XXXVIII Asamblea General de la OEA, que se realizó del 1º al 3 de junio en Medellín-Colombia, y que tuvo como tema central “La Juventud y los Valores Democráticos”, donde contó con la participación de representantes de 94 países y los representantes de los Estados miembros de la Organización. Otras reuniones que es importante resaltar son:

- La segunda reunión del Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, que tenía como tema central el “Control Social y Rendición de Cuentas”.
- La Cumbre Regional sobre el Problema Mundial de las Drogas, Seguridad, y Cooperación del Caribe, Centroamérica, Colombia, México y Venezuela.
- VI Reunión de la Comisión de la Comisión de Vecindad Colombo-Jamaíquina, donde se adoptaron compromisos sobre los temas de aranceles, hidrocarburos, cooperación científica, técnica, educativa, cultural, deportes y seguridad.

En cuanto a la política exterior, se resalta la cuota latinoamericana en la lista de candidatos para jueces de la Corte Internacional de Justicia, compuesta por el colombiano Rafael Nieto Navia y el brasilero Antônio Augusto Cançado Trindade; este último resulto elegido el 6 de noviembre de 2008 por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. También fueron nombrados otros cuatro (4) nuevos jueces por un período de nueve (9) años a partir del 6 de febrero de 2009. La elección fue de la siguiente forma: se eligió a tres (3) nuevos jueces: Christopher Greenwood (Reino Unido), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia) y Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), y dos jueces fueron reelegidos Awn Shawkat Al-Khasawnet (Jordania) y Ronny Abraham (Francia).

En 2008 el Gobierno colombiano incorporó, por medio de decretos, acuerdos, tratados, convenios y otros actos internacionales relacionados con el Estado colombiano y que resultan de trascendencia para el desarrollo integral del país, como lo referente a tecnología, economía, cultura, lucha antiterrorista, evasión fiscal, educación, turismo, etc.

Este año fue importante ya que Colombia tuvo que afrontar delicadas coyunturas diplomáticas y en este sentido se convierte en un interesante período de estudio, además de las diferentes reuniones de trascendencia internacional que se llevaron a cabo en diferentes ciudades del país y que dan cuenta del énfasis que el gobierno da al campo de las relaciones internacionales.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia*

Dentro de las actividades realizadas en 2008 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cabe destacar las siguientes:

Expidió la Ley 1198, por medio de la cual aprueba el Convenio entre Colombia y Suiza para la protección recíproca de inversiones realizado en Berna-Suiza el 17 de mayo de 2006. Con la aprobación de dicho convenio se busca que en ambos países se mantengan unas condiciones favorables para las inversiones mutuas entre países y que de esta manera exista seguridad para los inversionistas extranjeros y se mantenga un fomento constante de la economía.

En cuanto a los tratados de libre comercio, se concluyeron dos acuerdos: el Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio-AELC y el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia. Respecto del primero, este se celebró con el fin de liberalizar el comercio, aumentar las oportunidades de inversión y promover la competencia económica, ya que esto es un incentivo económico importante. Otro objetivo es proteger los derechos de propiedad intelectual. En general, lo que busca la celebración de dicho acuerdo es remover barreras comerciales para que de esta forma se expanda la economía mundial, además de estrechar los lazos entre Estados. En cuanto al Acuerdo de Libre Comercio con Canadá, este se celebró con el objetivo de promover una integración económica, reducir la pobreza, velar por el desarrollo sostenible, etc. Básicamente, tiene casi los mismos objetivos del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y AELC. Ambos acuerdos prevén mecanismos de solución de controversias para que así no se vean truncados los objetivos por las dificultades que puedan surgir en la ejecución de los mismos.

En materia de decretos, se expidió el Decreto 1888 por medio del cual se modifica el Régimen General de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y de Capital Colombiano en el Exterior; se modifica entonces

* Introducción realizada por Carolina Villegas Fernández y revisada por el profesor Juan Ramón Martínez V.

el artículo 10 del Decreto 2080 del 2000 adicionando un párrafo donde se establece un período de dos años de permanencia en el país de las inversiones extranjeras.

Así mismo, se expiden los decretos 3275, 3800 y 4225, los cuales prevén el cumplimiento de compromisos arancelarios por parte de Colombia en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito entre Cuba y nuestro país. Este acuerdo tiene como origen el Tratado de Montevideo de 1980 en donde se institucionaliza la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI y se promueve la expansión económica y los lazos entre Estados.

Además, se expidieron en el seno del Ministerio los decretos 4706 y 4707 en donde se ordena la aplicación del sexto y del séptimo protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, Estados miembros de la Comunidad Andina. Este acuerdo fue celebrado pensando en la necesidad de fortalecer la integración de América Latina para cumplir con los objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y también para establecer unas reglas claras en materia de inversión y comercio en general, para así brindar una seguridad a todas las operaciones económicas transnacionales. De esta manera, se estrechan las relaciones entre Estados y entre todos logran una participación más activa en las relaciones económicas de cada país.

En general, el Ministerio, a través de los documentos que se han mencionado, y de otros más, muestra un enfoque hacia un objetivo general que es la expansión y el desarrollo de la economía así como el mejoramiento en las relaciones comerciales con otros Estados.